

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURA INDEPENDIENTE, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024.**

### **ANTECEDENTES**

**1. REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL DEL AÑO 2023.** Con fecha siete de junio del año dos mil veintitrés, mediante los decretos números mil trece y mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6200, 6a Época, se reformó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia político electoral para garantizar la inclusión de grupos vulnerables.

**2. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.** Con fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6204, 6ª Época, fue publicado el acuerdo parlamentario **Acuerdo/154/SSTyP/DPLyP/Año2/P.O.2/23**, por el que se convoca a la ciudadanía y partidos políticos del estado de Morelos a participar en el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024, para la elección de gubernaturas, diputaciones y ayuntamientos del Estado de Morelos, emitida por el Congreso Del Estado de Morelos.

**3. APROBACIÓN DEL PLAN INTEGRAL Y LOS CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2023-2024.** Con fecha veintiuno de julio de dos mil veintitrés, mediante acuerdo **INE/CG446/2023**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el

federal 2023-2024, mismo que con fecha 26 de julio del 2023 fue notificado este instituto local electoral mediante la circular número INE/UTVOPL/102/2023 signado por el Licenciado Giancarlo Giordano Garibay titular de la unidad técnica de vinculación con los organismos públicos locales.

**4. APROBACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL 2023-2024.** Con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/241/2023**, relativo al Calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Morelos, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, Sexta Época, número de ejemplar 6225\_alcance.

**5. INICIO DEL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.** El primero de septiembre del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria solemne, dio inicio formal al Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024, por el que se elegirán los cargos de Gobernatura del Estado, Diputaciones, e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

**6. CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES.** El primero de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del CEE del IMPEPAC, fue aprobado el acuerdo IMPEPAC /CEE/245/2023, referente a la aprobación de la "Convocatoria para participar en el proceso de selección y designación de los Presidentas, Presidentes, Consejeras, Consejeros Electorales, Secretarías y Secretarios que integraran los 12 Consejos Distritales y los 36 Consejos Municipales que se instalarán para el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024, y los Lineamientos para el registro, selección y designación de los Consejeros o Consejeras y Secretarios o Secretarías que

integrarán los 12 Consejos Distritales y los 36 Consejos Municipales que se instalarán para el proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024.

**7. ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023.** El seis de noviembre del año dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo aludido, a través del cual determinó la designación del M. en D. Mansur González Cianci Pérez como Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**8. ACUERDO IMPEPAC/CEE/376/2023.** Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/376/2023, aprobó la designación de las y los Ciudadanos a Presidentas, Presidentes, Consejeras, Consejeros Electorales, Secretarías y Secretarios que integraran los doce Consejos Distritales y los treinta y seis Consejos Municipales, respectivamente, del Instituto Morelense de procesos electorales y Participación Ciudadana, durante el POEL 2023-2024.

**9. ACUERDO EMISIÓN DE LINEAMIENTOS PERTENECIENTES A GRUPOS VULNERABLES.** Mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, celebrada el veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés, se emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/379/2023**, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para el Registro de las Personas Pertenecientes a Grupos Vulnerables conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, relativo al Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024.

**10. ACUERDO EMISIÓN DE LINEAMIENTOS DE REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS.** Mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, celebrada el veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés, se emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/380/2023**, mediante el cual se aprobaron los lineamientos para el Registro y Asignación de Candidaturas Indígenas que participarán en el Proceso Ordinario Electoral

Local 2023-2024 en el que se elegirá Gobernatura, Diputaciones Locales al Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos.

**11. INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES.** El día veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés se llevó a cabo la instalación de los doce Consejos Distritales y los treinta y seis Consejos Municipales, respectivamente, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el presente Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024.

**12. ACUERDO IMPEPAC/CEE/417/2023.** En fecha cinco de diciembre del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/417/2023**, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición electoral "Fuerza y Corazón por Morelos" para postular candidaturas a la Gobernatura, la totalidad de las candidaturas para Diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa, así como la totalidad de las fórmulas de Presidencias y Sindicaturas, que integran los Ayuntamientos del Estado de Morelos, para el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024; que celebran los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos.

**13. ACUERDO IMPEPAC/CEE/418/2023.** En fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/418/2023**, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición electoral "Sigamos Haciendo Historia en Morelos" para postular la candidatura a la Gobernatura del Estado de Morelos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; que celebran los Partidos Políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social.

**14. ACUERDO IMPEPAC/CEE/419/2023.** En fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/419/2023**, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición electoral "Movimiento Progresista" para postular la candidatura a la gubernatura, en ocho distritos electorales, así como fórmulas de presidencias y sindicaturas en dieciocho ayuntamientos del Estado de Morelos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; que celebran los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano y Morelos Progresista.

**15. ACUERDO IMPEPAC/CEE/429/2023.** Con fecha catorce de diciembre del año dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo Estatal Electoral de este Instituto Comicial aprobó el acuerdo respecto de la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Ordinario Electoral Local en el Estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante el similar **IMPEPAC/CEE/241/2023**.

**16. ACUERDO IMPEPAC/CEE/435/2023.** En fecha quince de diciembre del dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/435/2023**, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición electoral "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS" para postular a las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, que integraran la LVI Legislatura del Congreso del Estado, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos ambas correspondientes al Estado de Morelos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; que celebran los Partidos Políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social.

**17. ACUERDO IMPEPAC/CEE/462/2023.** En fecha veintinueve de diciembre del años dos mil veintitrés el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/462/2023**, mediante el cual aprueba el proceso

técnico operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en donde se elegirán los cargos de Gobernatura, Diputaciones por mayoría relativa, Diputaciones por representación proporcional e integrantes de los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Morelos.

**18. SENTENCIA DE FECHA DIECIOCHO DE ENERO 2024.** Con fecha dieciocho de enero del 2024 el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos dictó sentencia en el expediente TEEM/RAP/12/2023-3 y sus acumulados, sentencia por medio de la cual dicho Tribunal revoca el acuerdo IMPEPAC/CEE/379/2023, por el cual se habían aprobado los Lineamientos para el registro de personas pertenecientes a los grupos vulnerables para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Morelos.

**19. CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.**

Con fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/065/2024**, a través del cual se sometió a consideración la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

**20. SENTENCIA DE FECHA VEINTISÉIS DE ENERO 2024.** Con fecha veintiséis de enero del dos mil veinticuatro el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos dictó sentencia en el expediente TEEM/RAP/05/2023-1 y sus acumulados, sentencia por medio de la cual revoca el acuerdo IMPEPAC/CEE/380/2023, por el cual se habían aprobado los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarían en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

**21. EXPEDIENTE SUP-JE-27/2024 Y SU ACUMULADO SUP-JDC-134/2024.**

Con fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro este órgano comicial impugnó la sentencia dictada en autos del expediente **TEEM/RAP/05/2023-1** y acumulados, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y que fue resuelta el día catorce de febrero de la misma anualidad y en razón de la cual la Sala Superior determinó **revocar** la sentencia dictada.

**22. ACUERDO IMPEPAC/CEE/074/2024.** Con fecha cinco de febrero del año en curso, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo señalado, por medio del cual se adecuó el calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Ordinario Electoral Local en el Estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante los similares **IMPEPAC/CEE/241/2023** e **IMPEPAC/CEE/429/2023**.

Es importante precisar que el Calendario de Actividades, específicamente en las actividades **154** y **155** contempla las fechas en las que se llevara a cabo el registro de las candidaturas a los cargos de elección popular, como se muestra a continuación:

	Actividad	Inicio	Término
<b>154</b>	Solicitud de registro de Candidaturas para Diputaciones.	08/03/2024	15/03/2024
<b>155</b>	Solicitud de registro de Candidaturas para Ayuntamiento.	08/03/2024	15/03/2024

**23. ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2024.** En fecha veintiuno de febrero del año en curso, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/096/2024**, mediante el cual se resolvió lo relativo a la solicitud de modificación del Convenio de Coalición total, efectuada por

ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURA INDEPENDIENTE, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024.

los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos, derivado de lo aprobado en el similar **IMPEPAC/CEE/417/2023**.

**24. SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.** El día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia en el expediente SCM-JDC-40/2024 y acumulados, en la cual confirmó el acuerdo IMPEPAC/CEE/379/2023, emitido por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, por medio del cual se aprobaron los Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos relativos al proceso ordinario electoral local 2023-2024 en el Estado de Morelos.

**25. SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/RAP/05/2023-1 Y ACUMULADOS.** El veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JE-27/2024 y SUP-JDC-134/2024 acumulados, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos emitió una nueva sentencia en el expediente TEEM/RAP/05/2023-1 y acumulados, en la que confirmó el acuerdo IMPEPAC/CEE/380/2023.

**26. ACUERDO IMPEPAC/CEE/102/2024.** En fecha veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/102/2024, a través del cual se aprobó el manual para la operación del Sistema Estatal de registro de candidatas y candidatos para la elección de gubernatura, diputaciones por mayoría relativa, diputaciones por representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos del Estado de Morelos en el proceso electoral 2023-2024 y sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles".

**27. ACUERDO IMPEPAC/CEE/121/2024.** En fecha veintiocho de febrero del año en curso, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/121/2024**, mediante el cual resolvió lo conducente al escrito presentado por los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, relativa al desistimiento de su participación en la coalición flexible denominada "Seguiremos Haciendo Historia en Morelos" recibido ante este órgano comicial, de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, así como la aprobación de las modificaciones del convenio de coalición flexible aprobado mediante el similar **IMPEPAC/CEE/435/2023**, suscrito entre los Partidos Políticos, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social.

**28. ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2024.** Con fecha veintiocho de febrero del año en curso, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo establecido relativo a los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de los cómputos locales, declaratorias de validez y entrega de constancias de mayoría para el proceso electoral local ordinario 2023-2024 y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, para el uso en las sesiones de cómputos de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

**29. ACUERDO IMPEPAC/CEE/133/2024.** Con fecha veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo establecido relativo a los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Proceso Electoral 2023-2024 en el Estado de Morelos.

**30. CERTIFICACIÓN DE CIERRE DE REGISTRO DE CANDIDATURAS AL CARGO DE DIPUTADOS Y A LOS INTEGRANTES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS.** Con fecha dieciséis de marzo del año dos mil veinticuatro, siendo las cero horas con cero minutos, se realizó certificación del Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez, como Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación

Ciudadana, mediante el cual hacen constar que en Sistema del Registro Estatal de Candidatas y Candidatos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, se cierra y la totalidad de registro de Candidaturas al cargo de Diputados y a los integrantes de los 33 ayuntamientos en el Estado de Morelos, misma que es firmada, donde consta y da fe.

**31. ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.** Con fecha veintidós de marzo del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo, por el que se determinó lo relativo al cumplimiento de la aplicación de la paridad de género en el registro de candidaturas, así como del registro de candidaturas indígenas para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en cumplimiento a lo determinado en el artículo 185, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos.

**32. OFICIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA.** Con fecha veintidós de marzo del año dos mil veinticuatro el representante propietario del partido político MORENA, presentó un escrito al Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, con el fin de informar que para el municipio de Amacuzac no se realizó ningún registro o postulación para algún cargo, lo que se hacía del conocimiento para todos efectos legales conducentes.

**33. OFICIO IMPEPAC/SE/1662/2024.** Con fecha veinticinco de marzo del año en curso, el Secretario del Instituto el Maestro en Derecho **Mansur González Cianci Pérez**, en su calidad de Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1662/2024, dirigido al Mtro. Alfredo Osorio Barrios, Representante de la Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos" mediante el cual le notifico vía correo electrónico el acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2024, en el cual se le requirió en un plazo de 72 horas para que cumpla con la postulación de fórmulas completas.

**34. OFICIO IMPEPAC/SE/1663/2024.** Con fecha veinticinco de marzo del año en curso, el Secretario del Instituto el Maestro en Derecho **Mansur**

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024**

**González Cianci Pérez**, en su calidad de Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1663/2024, dirigido a la Lic. Elena Ávila Anzures Representante ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC del Partido Morelos Progresista, mediante el cual le notifico vía correo electrónico el acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2024, en el cual se le requirió en un plazo de 72 horas para que cumpla con la paridad de género.

**35. OFICIO IMPEPAC/SE/1664/2024.** Con fecha veinticinco de marzo del año en curso, el Secretario del Instituto el Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez, en su calidad de Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1664/2024, dirigido a la Lic. Fernando Gutierrez Nava Representante ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC del Partido Político Movimiento Alternativa Social, mediante el cual le notifico vía correo electrónico el **acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2024**, en el cual se le requirió en un plazo de 72 horas para que cumpla con la postulación de indígenas.

**36. OFICIO IMPEPAC/SE/1665/2024.** Con fecha veinticinco de marzo del año en curso, el Secretario del Instituto el Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez, en su calidad de Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1665/2024, dirigido a la C. Edgar Alvear Sánchez Representante Propietario del Partido Político Movimiento Ciudadano, mediante el cual le notifico vía correo electrónico el **acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2024**, en el cual se le requirió en un plazo de 72 horas para que cumpla con la postulación de indígenas.

**37. OFICIO IMPEPAC/SE/1666/2024.** Con fecha veinticinco de marzo del año en curso, el Secretario del Instituto el Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez, en su calidad de Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1666/2024, dirigido a la Mtra. Kenia Lugo Delgado Representante Propietaria del Partido Político

Nueva Alianza, mediante el cual le notifico vía correo electrónico el **acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2024**, en el cual se le requirió en un plazo de 72 horas para que cumpla con la postulación de paridad de sus candidaturas en Ayuntamiento.

**38. OFICIO IMPEPAC/SE/1667/2024.** Con fecha veinticinco de marzo del año en curso, el Secretario del Instituto el Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez, en su calidad de Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1667/2024, dirigido al Lic. José Rubén Peralta Gómez, Representante del Partido Político Acción Nacional, mediante el cual le notifico vía correo electrónico el **acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2024**, en el cual se le requirió en un plazo de 72 horas para que cumpla con la postulación de candidaturas indígenas.

**39. OFICIO IMPEPAC/SE/1668/2024.** Con fecha veinticinco de marzo del año en curso, el Secretario del Instituto el Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez, en su calidad de Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1668/2024, dirigido al C. Javier García Tinoco, Representante del Partido Político MORENA, mediante el cual le notifico vía correo electrónico el **acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2024**, en el cual se le requirió en un plazo de 72 horas para que cumpla con la postulación de candidaturas indígenas.

**40. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1669/2024.** Con fecha veinticinco de marzo del año en curso, el Secretario del Instituto el Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez, en su calidad de Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1669/2024, dirigido al Representante del Partido Político de la Revolución Democrática ante el Consejo Estatal del IMPEPAC mediante el cual le notificó vía correo electrónico el acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2024, en el cual se le requirió en

un plazo de 72 horas para que cumpla con la postulación de fórmulas completas.

**41. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1670/2024.** Con fecha veinticinco de marzo del año en curso, el Secretario del Instituto el Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez, en su calidad de Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1670/2024, dirigido al Representante del Partido Político Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal del IMPEPAC mediante el cual le notificó vía correo electrónico el acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2024, en el cual se le requirió en un plazo de 72 horas para que cumpla con la postulación de fórmulas completas.

**42. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1671/2024.** Con fecha veinticinco de marzo del año en curso, el Secretario del Instituto el Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez, en su calidad de Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1671/2024, dirigido al C. Perseo Quiroz Rendón, candidato independiente ante el Consejo Estatal del IMPEPAC, mediante el cual le notificó vía correo electrónico el acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2024, en el cual se le requirió en un plazo de 72 horas para que cumpla con la postulación de fórmulas completas

**43. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1672/2024.** Con fecha veinticinco de marzo del año en curso, el Secretario del Instituto el Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez, en su calidad de Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1672/2024, dirigido al Representante del Partido Político Redes Sociales Progresistas Morelos ante el Consejo Estatal del IMPEPAC, mediante el cual le notificó vía correo electrónico el acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2024, en el cual se le requirió en un plazo de 72 horas para que cumpla con la postulación de fórmulas completas.

**44. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1673/2024.** Con fecha veinticinco de marzo del año en curso, el Secretario del Instituto el Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez, en su calidad de Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1673/2024, dirigido al Representante del Partido Político Redes Sociales Progresistas Morelos ante el Consejo Estatal del IMPEPAC, mediante el cual le notificó vía correo electrónico el acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2024, en el cual se le requirió en un plazo de 72 horas para que cumpla con la postulación de fórmulas completas.

**45. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1674/2024.** Con fecha veinticinco de marzo del año en curso, el Secretario del Instituto el Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez, en su calidad de Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1674/2024, dirigido al Representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Estatal del IMPEPAC, mediante el cual le notificó vía correo electrónico el acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2024, en el cual se le requirió en un plazo de 72 horas para que cumpla con la postulación de fórmulas completas.

**46. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1675/2024.** Con fecha veinticinco de marzo del año en curso, el Secretario del Instituto el Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez, en su calidad de Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1675/2024, dirigido al Representante del Partido Político Encuentro Solidario Morelos ante el Consejo Estatal del IMPEPAC, mediante el cual le notificó vía correo electrónico el acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2024, en el cual se le requirió en un plazo de 72 horas para que cumpla con la postulación de fórmulas completas.

**47. Oficio PESM/CJ/ECD/026/2024.** Con fecha veinticinco de marzo del año en curso, la representante del partido político Encuentro Social Morelos presentó el oficio citado ante el Secretario Ejecutivo de este

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024**

Instituto en el cual solicitó corregir el orden en que aparecían los municipios de Cuautla y Tlayacapan así como Jantetelco y Huitzilac en la distribución de bloques de votación en el acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2024.

**48. Oficio PESM/CJ/ECD/030/2024.** Con fecha veintiocho de marzo del año en curso, la representante del partido político Encuentro Social Morelos presentó el oficio citado ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto, en el cual realizó diversas manifestaciones en relación con en el acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2024, en relación con la distribución de los bloques de competitividad de Tepoztlán.

**49. Oficio PESM/CJ/ECD/031/2024.** Con fecha veintinueve de marzo del año en curso, la representante del partido político Encuentro Social Morelos presentó el oficio citado en alcance al PESM/CJ/ECD/030/2024 ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto, en el cual realizó diversas manifestaciones en relación al acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2024, en el sentido de que sí cumplía con la paridad horizontal como en los bloques de competitividad.

**50. SENTENCIA SCM-JRC-22/2024 Y SU ACUMULADO SCM-JRC-23/2024.** Con fecha veintinueve de marzo del año dos mil veinticuatro la Sala Regional correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal con sede en la Ciudad de México, confirmó la determinación del Tribunal Electoral del Estado de Morelos en la sentencia del expediente TEEM/RAP/05/2023-1 y sus acumulados, del acuerdo IMPEPAC/CEE/380/2023 mediante el cual se aprueban los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral local 2023-2024 en el que se elegirá gubernatura, diputaciones locales al Congreso del Estado e integrantes de los ayuntamientos.

**51. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024.** Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, se aprobó el acuerdo



**ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024**

IMPEPAC/CEE/186/2024, por el que se determina lo relativo al cumplimiento de los requerimientos efectuados a los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes, relativos a la aplicación de la Paridad de Género en el Registro de Candidaturas, así como del Registro de candidaturas Indígenas para el Procesos Electoral Local 2023-2024, en cumplimiento a lo determinado en el artículo 185, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, aprobados mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2024.

**52. CERTIFICACIÓN DE NOTIFICACIONES.** En fecha treinta de marzo del dos mil veinticuatro, el M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/186/2024, realizo diversos requerimientos de ley a los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes respectivamente, a través del correo electrónico oficial: [notificaciones@impepac.mx](mailto:notificaciones@impepac.mx), para que en un plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación correspondiente cumplimentaran lo requerido en los siguientes oficios de cuenta con los apercibimientos respectivos, conforme a lo siguiente: --

Nº	NÚMERO DE OFICIO	PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN, O PERSONA REQUERIDA	FECHA Y HORA DE NOTIFICACIÓN
1.	IMPEPAC/SE/MGCP/1832/2024	Partido Político Morelos Progresista	29-03-2024 09:41 p.m.
2.	IMPEPAC/SE/MGCP/1833/2024	Partido Movimiento Alternativa Social	29-03-2024 09:43 p.m.
3.	IMPEPAC/SE/MGCP/1834/2024	Partido Movimiento Ciudadano	29-03-2024 09:45 p.m.
4.	IMPEPAC/SE/MGCP/1835/2024	Partido Nueva Alianza Morelos	29-03-2024 09:47 p.m.
5.	IMPEPAC/SE/MGCP/1836/2024	Partido MORENA	29-03-2024 09:49 p.m.
6.	IMPEPAC/SE/MGCP/1837/2024	Partido de la Revolución Democrática	29-03-2024 09:51 p.m.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURA INDEPENDIENTE, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024**

7.	IMPEPAC/SE/MGCP/1838/202 4	Partido Revolucionario Institucional	29-03-2024 09:53 p.m.
8.	IMPEPAC/SE/MGCP/1839/202 4	Partido Redes Sociales Progresistas Morelos	29-03-2024 10:02 p.m.
9.	IMPEPAC/SE/MGCP/1840/202 4	Partido Verde Ecologista de México	29-03-2024 10:03 p.m.
10	IMPEPAC/SE/MGCP/1842/202 4	Perseo Quiroz Rendón	29-03-2024 10.06 p.m.
11.	IMPEPAC/SE/MGCP/1841/202 4	Partido Encuentro Solidario Morelos	29-03-2024 11:40 p.m.

**53. OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/685/2024.** Con fecha 30 de marzo de 2024, el Lic. José Antonio Barenque Vázquez, remitió el oficio de referencia al Secretario Ejecutivo, Mtro. Mansúr González Cianci Pérez, y Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, Mtra. Abigail Montes Leyva, mediante el cual remite anexo el análisis del cumplimiento de los Partidos Políticos Morelos Progresista, Nueva Alianza Morelos, así como el cumplimiento de las candidaturas independientes.

**54. OFICIO PESM/CJ/ECD/032/2024.** Con fecha 30 de marzo de la presente anualidad, se recibió en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, el oficio PESM/CJ/ECD/032/2024, signado por la Licenciada Elizabeth Carrisoza Díaz, Representante Propietaria del partido Encuentro Solidario Morelos, dirigido al Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante el cual informa haber dado cumplimiento al requerimiento efectuado mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/186/2024.

**CONSIDERANDOS**

**I. COMPETENCIA.** De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4, 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURA INDEPENDIENTE, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024.

23 fracción V, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 4, fracción XXII, 5, fracción II, 16, fracción V, inciso d, 17, 18, último párrafo, 21, penúltimo párrafo, 60, segundo párrafo, incisos d y e, 63 último párrafo, 164, 179 bis, 185, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el organismo público local morelense, ejercerá funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
2. Educación cívica.
3. Preparación de la jornada electoral.
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
7. Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos.
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
11. Las que determine la ley.

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024**

los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

II. Por su parte, el numeral 41, Base I, de la Carta Magna, en consonancia con el numeral 3, párrafo primero, de la Ley General de Partidos Políticos, en consonancia con el artículo 21 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, disponen que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

En tal sentido, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

III. El artículo 1º, párrafos tercero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la

Norma Fundamental y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**IV.** Los dispositivos 34 y 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal, establecen integralmente que es un derecho ciudadano votar en las elecciones populares y que para poder ser votada en condiciones de paridad teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde no solo a los partidos políticos sino también a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable y relativa.

**V.** Conforme al ordinal 41, Base I, de la Norma Fundamental se establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, así como garantizar la paridad entre los géneros.

**VI.** Por su parte, es dable señalarse que los preceptos 41, Base V, apartado C, y el 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el 63, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, compete, tanto al Instituto Nacional Electoral como al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos, los procesos

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024**

electorales del Estado se efectuarán conforme los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género, por lo que respecta al ámbito electoral local. De lo que se colige que el organismo público local morelense, ejercerá funciones desde la preparación de la jornada electoral.

**VII.** Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracciones IV, inciso c), de la Constitución Federal; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 71, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es responsable de la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tendrá un órgano de dirección superior y de deliberación denominado Consejo Estatal Electoral.

**VIII.** Asimismo, los dispositivos 116, párrafos primero y segundo, fracciones II y IV, incisos k) y p), de la Norma Fundamental; 26, numeral 1 y 2, 27, numerales 1 y 2, y 28 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, 21, 23, párrafos segundo, cuarto, quinto y fracción IV, 24 y 30, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 13, 14, 15 y 19, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales; refieren de forma integral que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo; mientras que el Poder Legislativo del Estado, su integración será proporcional al número de habitantes; depositándose este, en nuestro caso, en una asamblea denominada Congreso del Estado de Morelos, doce Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales y por ocho Diputados que serán electos según el principio de

representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción territorial, sin perjuicio de la facultad contenida en el artículo 214, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**IX.** De acuerdo con lo estipulado por los ordinales 25, numeral 1, inciso r), de la Ley General de Partidos Políticos, y 232, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, simultáneamente establecen que son obligaciones de los partidos políticos promover y garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores locales.

**X.** Conforme con el precepto 7, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

**XI.** Por su parte, el ordinal 232, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

**XII.** Por su parte, los artículos 3, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos, y 23, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que en su conjunto disponen que en el caso de candidatos de mayoría relativa al Congreso del Estado, y con objeto de garantizar la paridad de género, la mitad de los distritos se integrará con candidatos de un género diferente. En ningún caso se admitirán criterios

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024**

que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

**XIII.** De acuerdo con los preceptos 111, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, simultáneamente disponen que el Estado de Morelos, para su régimen interior, se divide en los siguientes municipios libres: Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Coatetelco, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Hueyapan, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec de Leandro Valle, Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temixco, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec, Xoxocotla, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas.

**XIV.** Asimismo el dispositivo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que la ley determine, debiendo ser para cada Municipio proporcional al número de sus habitantes y nunca menor de tres Regidores. El Presidente Municipal y el Síndico serán electos conforme al principio de mayoría relativa; y los Regidores serán electos por el principio de representación proporcional. Por cada Presidente Municipal, Síndico y Regidores propietarios, se elegirá un suplente. Los Partidos Políticos deberán postular una fórmula de candidatos a Presidente y Síndico; los Partidos Políticos deberán postular la lista de Regidores en número igual al previsto para ese Municipio en la normatividad respectiva.

**XV.** De igual modo el artículo 78, fracciones I y XLV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos,

determinan son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento de los organismos electorales, para lo deberá dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

**XVI.** Conforme a los preceptos 65, fracción V, y 66, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que es uno de los fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado, y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

**XVII.** Con relación a la postulación de candidaturas indígenas a los cargos de regidurías en los municipios, es menester tomar en consideración lo preceptuado en el artículo 18, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el cual a la letra establece lo siguiente:

...

**Artículo \*18.** La asignación de regidurías se sujetará a las siguientes reglas:

...

III. Garantizar la representación de las personas indígenas y grupos vulnerables de conformidad con los criterios establecidos por este código:

a) Que el número de regidurías de personas con autoadscripción indígena, en cada uno de los municipios de conformidad con los porcentajes de población indígena, serán:

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024

- 3 regidurías indígenas: Cuautla, Cuernavaca, Tepoztlán, Tetela del Volcán, Tlalnepantla y Temoac;
- 2 regidurías indígenas: Axochiapan, Ayala, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jonacatepec de Leandro Valle, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec y Yautepec;
- 1 regidurías indígenas: Amacuzac, Atlatlahucan, Coatlán del Río, Emiliano Zapata, Jojutla, Mazatepec, Miacatlán, Ocuilco, Puente de Ixtla, Temixco, Tepalcingo, Tetecala, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquitenango, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas.

Se verificará que una vez integrado el cabildo conforme a la votación obtenida por los partidos políticos, se cumpla con el número de candidaturas indígenas respecto del total de municipio correspondiente, observando el principio de paridad de género.

En caso contrario se determinará cuantas candidaturas indígenas son necesarias para que se cumpla con el número que corresponde al municipio en cuestión y se sustituirán tantas fórmulas como sean necesarias para alcanzar dicho porcentaje. Para este fin, se alternarán a los partidos políticos que hayan recibido regidurías por el principio de representación proporcional, empezando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación emitida, y de ser necesario continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación emitida y así sucesivamente en el orden ascendente hasta cubrir las regidurías que correspondan a candidaturas indígenas.

En términos de lo anterior, si a un partido se le deduce una regiduría asignada a una persona no indígena, tendrá que ser sustituida por una candidatura indígena, pero en todos los casos dicha sustitución deberá provenir de la lista donde haya sido deducida, respetando la prelación y la paridad de género.

...

Lo anterior en correlación con lo que establecen los artículos 26 y 27 de los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, aprobados a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/380/2023, los cuales a la letra establecen:

**Artículo 26.** Para la asignación de regidurías se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 18 del Código:

Se sumarán los votos de los partidos que hayan obtenido cuando menos el tres por ciento del total de los sufragios emitidos en el municipio correspondiente; el resultado se dividirá entre el número de regidurías por atribuir para obtener un factor porcentual simple de distribución, asignándose a cada partido, en riguroso orden decreciente, tantas regidurías como número de factores alcance hasta completar las regidurías previstas.

Al momento de realizar la asignación de regidurías, el Consejo Estatal observará las disposiciones establecidas por este Código, relativas a:

I) La sobre y subrepresentación, para ello se deberá observar la misma fórmula establecida para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional;

II) La integración paritaria de los Ayuntamientos, conforme las siguientes reglas:

a) Asignadas las regidurías, se deberá garantizar que el Ayuntamiento se encuentre conformado por mujeres y hombres bajo el principio de paridad constitucional;

b) En caso de no existir integración paritaria se sustituirán por tantas fórmulas sea necesario del género sobre representado, alternando a los partidos políticos que tengan asignadas regidurías, comenzando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación, y de ser necesario, continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación, hasta cubrir la paridad;

c) En términos de lo anterior, si a un partido le corresponde una regiduría de un género sobrerrepresentado, tendrá que ser sustituido por uno del género subrepresentado para cumplir la paridad, pero en todos los casos dicha sustitución deberá provenir de la lista registrada por el partido político, respetando la prelación;

III) Garantizar la representación de las personas indígenas y grupos vulnerables de conformidad con los criterios establecidos por este código:

a) Que el número de regidurías de personas con autoadscripción indígena, en cada uno de los municipios de conformidad con los porcentajes de población indígena, serán:

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024**

- 3 regidurías indígenas: Cuautla, Cuernavaca, Tepoztlán, Tetela del Volcán, Tlalnepantla y Temoac;
- 2 regidurías indígenas: Axochiapan, Ayala, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jonacatepec de Leandro Valle, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec y Yautepec;
- 1 regidurías indígenas: Amacuzac, Atlatlahucan, Coatlán del Río, Emiliano Zapata, Jojutla, Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temixco, Tepalcingo, Tetecala, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas.

Se verificará que una vez integrado el cabildo conforme a la votación obtenida por los partidos políticos, se cumpla con el número de candidaturas indígenas respecto del total de municipio correspondiente, observando el principio de paridad de género.

En caso contrario se determinará cuantas candidaturas indígenas son necesarias para que se cumpla con el número que corresponde al municipio en cuestión y se sustituirán tantas fórmulas como sean necesarias para alcanzar dicho porcentaje. Para este fin, se alternarán a los partidos políticos que hayan recibido regidurías por el principio de representación proporcional, empezando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación emitida, y de ser necesario continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación emitida y así sucesivamente en el orden ascendente hasta cubrir las regidurías que correspondan a candidaturas indígenas.

En términos de lo anterior, si a un partido se le deduce una regiduría asignada a una persona no indígena, tendrá que ser sustituida por una candidatura indígena, pero en todos los casos dicha sustitución deberá provenir de la lista donde haya sido deducida, respetando la prelación y la paridad de género.

**Artículo 27.** Conforme a procedimiento descrito en el artículo anterior, cuando el partido político o candidatura independiente no haya registrado personas indígenas en las candidaturas a regiduría, esta, se asignará al siguiente partido político que le corresponda.

En ese sentido, es preciso resaltar que, en caso de que los partidos políticos o candidatos independientes no diesen cumplimiento a la postulación de

regidurías conforme lo establece el artículo 18 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, deberán estarse a lo establecido en la norma con relación a la **asignación de las mismas**, ya que este órgano comicial, dará cumplimiento a lo preceptuado tanto en el artículo 18 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, como los artículos 26 y 27 de los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, por lo que, cuando el partido político o candidatura independiente no haya registrado personas indígenas en las candidaturas a regiduría, esta, se asignará al siguiente partido político que le corresponda.

**XVIII.** De acuerdo con el dispositivo 164, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se prevé que los partidos políticos, candidatos independientes o coaliciones, deberán cumplir estrictamente con las disposiciones que la Constitución Federal, la normativa y este Código, establecen en materia de paridad de género.

**XIX.** El artículo 179 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, menciona que para evitar que a algún género le sean asignados los Distritos o Municipios en los que el partido político, coalición o candidatura común haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos en el proceso electoral local anterior, se deberán observar ciertas reglas por parte de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, lo cual se establece de la siguiente manera:

**Artículo 179 Bis.** Para evitar que a algún género le sean asignados los Distritos o Municipios en los que el partido político, coalición o candidatura común haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos en el proceso electoral local anterior, se observará lo siguiente:

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024**

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, deberá enlistar los distritos y municipios en los que cada partido político local postuló candidaturas a Diputadas o Diputados o a miembros de los Ayuntamientos, en su caso, dicho documento deberá ser proporcionado a los partidos políticos en el mes de enero del año en el que sea declarado el inicio del periodo electoral.

En el caso de las candidaturas integrantes de los Ayuntamientos, se deberán generar tres bloques de los Municipios que hubieran postulado candidaturas, conforme a los porcentajes de votación con base en los resultados obtenidos en la elección inmediata anterior, de lo cual resultará un bloque de municipios con alto porcentaje de votación, un bloque intermedio de votación y un bloque de baja votación. Si al hacer la división de municipios en los tres bloques señalados, restara uno, este se agregará al bloque de votación más baja; si restaran dos, se agregará uno al de votación más baja y el segundo al de votación más alta. En los referidos bloques, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana verificará que la mitad de las candidaturas a Presidencias Municipales, sean ocupadas por mujeres y la otra por hombres.

Para la postulación de candidaturas a Diputaciones se deberán generar tres bloques en los Distritos que hubieran postulado candidatas o candidatos conforme a los porcentajes de votación y con base en los resultados obtenidos en la elección inmediata anterior por cada partido político, de lo cual resultará un bloque de distritos con alto porcentaje de votación, un bloque intermedio de votación y un bloque de baja votación. Si al hacer la división de distritos en los tres bloques señalados, restara uno, este se agregará al bloque de votación más baja, si restaran dos, se agregará el primero al de votación más baja y el segundo al de votación más alta. En los referidos bloques, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana verificará que la mitad de las candidaturas que integran cada bloque sean ocupadas por mujeres y la otra por hombres.

De lo anterior se puede observar que existe una disposición expresa en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, para que las postulaciones de las candidaturas sean distribuidas en concordancia con los bloques de competitividad en votación alta, intermedia y baja, en relación a los porcentajes de votación y con base en los resultados obtenidos en la elección inmediata anterior por cada partido político.

**XX.** Por su parte, el numeral 180, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que los partidos políticos y candidatos independientes deberán postular una planilla con candidaturas a la presidencia municipal, sindicatura, y regidurías. La planilla deberá alternar los géneros desde la presidencia municipal hasta la última regiduría. Los partidos políticos no podrán postular candidatos de un mismo género en más de la mitad de sus candidaturas a presidencias municipales si el número de sus candidaturas es par o en más de la mitad más una en caso de candidaturas impares.

Las candidaturas para miembros de ayuntamientos, se registrarán ante el consejo municipal electoral que corresponda, por planillas integradas por candidatos a Presidente Municipal y un Síndico propietarios y suplentes, que se elegirán por el principio de mayoría relativa y, en su caso, una lista de regidores, propietarios y suplentes en número igual al previsto para ese municipio en la legislación, que se elegirán por el principio de representación proporcional.

De igual forma los partidos políticos deberán observar para el registro de sus planillas de candidatos para los 33 municipios que integran el Estado de Morelos un enfoque horizontal, que consiste en que del total de los 33 ayuntamientos se exija el registro de dieciséis candidaturas a la presidencia municipal de un mismo género, de tal manera que los diecisiete restantes correspondan al género distinto.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024**

En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellas candidaturas a presidencias municipales en las que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

En los demás casos, los partidos políticos deberán registrar sus planillas, de conformidad con los siguientes criterios:

Municipios en que los partidos políticos registren planillas de candidatos:	Mujer	Hombre
33	17	16
31	16	15
29	15	14
27	14	13
25	13	12
23	12	11
21	11	10
19	10	9
17	9	8
15	8	7
13	7	6
11	6	5
9	5	4
7	4	3
5	3	2

3	2	1
1	1	

O bien,

Municipios en que los partidos políticos registren planillas de candidatos:	Mujer	Hombre
33	16	17
31	15	16
29	14	15
27	13	14
25	12	13
23	11	12
21	10	11
19	9	10
17	8	9
15	7	8
13	6	7
11	5	6
9	4	5
7	3	4
5	2	3
3	1	2
1		1

**XXI.** Asimismo, el numeral 185, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que dentro de los cinco días siguientes el Consejo Estatal, con base en la información procesada del registro de candidatos que hayan presentado los partidos políticos y coaliciones en el término establecido para las elecciones de Diputados y Ayuntamientos de mayoría relativa, sesionará con el único efecto de determinar el **CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD HORIZONTAL ASÍ COMO DE LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS QUE CORRESPONDEN PARA INTEGRAR EL CONGRESO Y LOS AYUNTAMIENTOS.**

**XXII.** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos, tenemos que el número de Regidores que corresponde a cada Municipio será de:

I. Once regidores: Cuernavaca;

II. Nueve regidores: Cuautla y Jiutepec;

III. Siete regidores: Ayala, Emiliano Zapata, Temixco y Yautepec;

IV. Cinco regidores: Axochiapan, Jojutla, Puente de Ixtla, Tepoztlán, Tlaltzapán de Zapata, Tlaquiltenco, Xochitepec, Yecapixtla y Zacatepec;

V. Tres regidores: Amacuzac, Atlatlahucan, Coatlán del Río, Huitzilac, Jantetelco, Jonacatepec de Leandro Valle; Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Temoac, Tepalcingo, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlayacapan, Totolapan y Zacualpan de Amilpas.

IV. Los Municipios indígenas de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla, se registrarán por su decreto de creación, y conforme a sus sistemas normativos indígenas.

**XXIII.** La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de Federación ha establecido los estándares para el cumplimiento de la paridad de género en la postulación de candidaturas a través de una coalición, los cuales son:

1. Cada partido debe observarlo en la totalidad de sus postulaciones y su verificación debe hacerse en lo individual;
2. Las coaliciones deben cumplir también con el mandato de paridad en todas sus postulaciones; y
3. Debe considerarse el tipo de coalición para definir la manera de cumplir con el mandato de paridad. De esta manera, tratándose de una coalición flexible o parcial se debe observar lo siguiente:
  - i. La coalición debe presentar sus candidaturas paritariamente, para lo cual no es necesario exigir que cada uno de los partidos políticos registre el mismo número de mujeres y hombres en las postulaciones que le corresponden dentro de la asociación; y
  - ii. Los partidos coaligados deben presentar de manera paritaria la totalidad de sus candidaturas, lo que implica que la suma de las que se presentan a través de la coalición y de forma individual resulte al menos la mitad de mujeres, lo anterior tiene sustento en la jurisprudencia **4/2019**, de rubro y texto siguientes:

Jurisprudencia 4/2019

Partido Acción Nacional  
VS

Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León

**PARIDAD DE GÉNERO. ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA SU CUMPLIMIENTO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A TRAVÉS DE UNA COALICIÓN.**

De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 232, párrafo 3, y 233, párrafo 1, de la Ley General de Discriminaciones y Procedimientos Electorales; así como 25, párrafo 1, inciso r), y 88 de la Ley General de Partidos Políticos, se derivan los siguientes estándares mínimos para el cumplimiento del mandato constitucional de paridad de género por los partidos políticos cuando contienden mediante una coalición: 1. Cada partido debe observarlo en la totalidad de sus postulaciones y su verificación debe hacerse en lo individual; 2. Las coaliciones deben cumplir también con el mandato de paridad en todas sus postulaciones; y 3. Debe considerarse el tipo de coalición

para definir la manera de cumplir con el mandato de paridad. De esta manera, tratándose de una coalición flexible o parcial se debe observar lo siguiente: i. La coalición debe presentar sus candidaturas paritariamente, para lo cual no es necesario exigir que cada uno de los partidos políticos registre el mismo número de mujeres y hombres en las postulaciones que le corresponden dentro de la asociación; y ii. Los partidos coaligados deben presentar de manera paritaria la totalidad de sus candidaturas, lo que implica que la suma de las que se presentan a través de la coalición y de forma individual resulte al menos la mitad de mujeres. Por otra parte, en el supuesto de una coalición total, cada partido coaligado debe postular de manera paritaria las candidaturas que le corresponden al interior de la asociación, pues esta es la única manera de cumplir con el mandato de postulación paritaria en lo individual.

#### Sexta Época

Recurso de reconsideración. SUP-REC-115/2015.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—29 de abril de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretaria: Heriberta Chávez Castellanos.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-420/2018.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—13 de junio de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretarios: Augusto Arturo Colín Aguado, Alexandra D. Avena Koenigsberger y Ramiro Ignacio López Muñoz.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-454/2018.—Recurrente: María Patricia Álvarez Escobedo.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—20 de junio de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Ausente: José Luis Vargas Valdez.—Secretario: Luis Ángel Hernández Ribbón.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de enero de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 23, 2019, páginas 19, 20 y 21.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Justicia Electoral Digital

**XXIV.** El artículo 21, de los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2023-2024 en el que se elegirá Gobernatura, Diputaciones locales al congreso del estado e integrantes de los ayuntamientos dispone:

**Artículo 21.** En caso de que no se cumpla con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos, para el caso del registro de las candidaturas indígenas en el ámbito de competencia de los Consejos Municipales, Distritales y del Consejo Estatal prevendrán a los

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024**

partidos políticos o candidaturas independientes a efecto de dar cumplimiento, para lo cual estas deberán subsanar en un término de 72 horas contadas a partir del momento de su notificación, en caso de no cumplir con la prevención, se les otorgará una prórroga única de 24 horas para cumplimentar, con el apercibimiento de que en caso de reincidencia se les tendrá por no presentada la solicitud de registro en la calidad de indígena.

**XXIV.** Ahora bien, es importante precisar que como ya se mencionó en el apartado de **ANTECEDENTES**, con fecha veintinueve de marzo del año en curso, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2024**, por el que se determinó lo relativo al cumplimiento de los requerimientos efectuados a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, relativos a la aplicación de la paridad de género en el registro de candidaturas, así como del registro de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2023-2024, en cumplimiento a lo determinado en el artículo 185, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, aprobados mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/163/2024**.

En dicho acuerdo, se realizó un análisis puntual sobre los cumplimientos a los requerimientos realizados por éste órgano comicial a través del acuerdo **IMPEPAC/CEE/163/2024**, mediante el cual se le otorgó a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes que no cumplieron, un plazo de 72 horas para dar cumplimiento a los requerimientos referenciados en el mencionado acuerdo, por lo cual este Consejo Estatal Electoral aprobó mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2024**, lo siguiente:

...

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral es competente para conocer el presente asunto en términos de la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** La **COALICIÓN TOTAL "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS**, dio cumplimiento

en tiempo y forma al requerimiento efectuado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/163/2024.**

**TERCERO.** El partido político **MORELOS PROGRESA, NO CUMPLE** con la distribución paritaria en dos de los tres bloques de votación, por lo cual, se le requiere para que en el término de **24 horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo,** dé cumplimiento al principio de paridad de género de manera horizontal, cumpliendo con postular paritariamente las candidaturas del bloque de **votación intermedia así como postular al menos la mitad de mujeres,** en atención al artículo 179 Bis del Código Electoral Local, apercibido que en caso de no dar cumplimiento el Consejo Estatal Electoral realizará los ajustes necesarios para que se cumpla con la paridad de género de manera horizontal en las postulaciones realizadas por el partido político, incluso se le sancionará con la pérdida de registro de las candidaturas correspondientes, de conformidad con el artículo 179, fracción III, del Código Electoral Local.

Toda vez que el partido político, no postuló candidaturas indígenas en los municipios de Amacuzac, Ayala, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Jantetelco, Jiutepec, Mazatepec, Temoac, Tepalcingo, Totolapan, Xochitepec y Yautepec, se le requiere para que en el término de **24 horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo,** postule candidaturas indígenas en los municipios que se mencionan, con el apercibimiento de que en caso de no postular candidaturas indígenas en los municipios ya mencionados, se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente, y en caso de no acreditar la calidad indígena se le tendrá por registrado, pero no con la calidad de indígena.

El partido político no postuló fórmulas completas, por lo que, se le requiere para que en el término **de 24 horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo,** postule fórmulas completas en el municipio de **Tetela del Volcán** y postule suplente a la presidencia y suplente a la Sindicatura, apercibido que de no hacerlo en el plazo establecido, se le sancionará con la pérdida del registro de las candidaturas correspondientes al suplente a la presidencia y suplente a la Sindicatura del municipio **de Tetela del Volcán;** de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local.

**CUARTO.** El partido político **MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, CUMPLE PARCIALMENTE** con la postulación de candidaturas indígenas, toda vez no postuló candidaturas indígenas en los municipios de Axochiapan, Cuautla, Cuernavaca, Huitzilac, Temixco, Jiutepec, Jonacatepec, Miacatlán, Tepoztlán, Tlaquiltenango, Xochitepec, Yecapixtla, Temoac, Tetecala, Tlalnepantla y Totolapan, se le requiere para que en el término de **24 horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo,** postule candidaturas indígenas en los municipios que se mencionan, con el

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024**

apercibimiento de que en caso de no postular candidaturas indígenas en los municipios ya mencionados, se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente, y en caso de no acreditar la calidad indígena se le tendrá por registrado, pero no con la calidad de indígena.

Por otro lado, se tiene que el partido político **MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**, con relación al requerimiento efectuado por éste órgano comicial, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/163/2024**, respecto de la postulación de fórmulas completas **DIO CUMPLIMIENTO** en tiempo y forma.

**QUINTO.** El partido político **MOVIMIENTO CIUDADANO**, **CUMPLE PARCIALMENTE** con la postulación de candidaturas indígenas, toda vez que no postuló candidaturas indígenas en los municipios de Amacuzac, Ayala, Jojutla, Jonacatepec, Tlalnepantla y Zacualpan de Amilpas, se le requiere para que en el término de **24 horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo**, postule candidaturas indígenas en los municipios que se mencionan, con el apercibimiento de que en caso de no postular candidaturas indígenas en los municipios ya mencionados, se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente, y en caso de no acreditar la calidad indígena se le tendrá por registrado, pero no con la calidad de indígena.

Por lo otro lado, se tiene que el partido político **MOVIMIENTO CIUDADANO**, con relación al requerimiento efectuado por éste órgano comicial, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/163/2024**, respecto de la postulación de fórmulas completas **DIO CUMPLIMIENTO** en tiempo y forma.

**SEXTO.** El partido político **NUEVA ALIANZA MORELOS**, **SÍ CUMPLE** en lo individual con postular de forma paritaria las candidaturas que integran los bloques de alta, intermedia y baja votación, en **ayuntamientos**, por lo cual, **DIO CUMPLIMIENTO** al requerimiento efectuado por este órgano comicial mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/163/2024**, con relación a la postulación de forma paritaria las candidaturas que integran los bloques de alta, intermedia y baja votación.

Por otro lado, y el partido político **CUMPLE PARCIALMENTE**, con relación a la postulación de candidaturas indígenas, toda vez que no postuló candidaturas indígenas en los municipios de Axochiapan, Cuernavaca, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec, Miacatlán, Puente de Ixtla, Temoac, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaquitenango, Totolapan, Xochitepec, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas, se le requiere para que en el término de **24 horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo**, postule candidaturas indígenas en los municipios que se mencionan, con el apercibimiento de que en caso de no postular candidaturas indígenas en los

municipios ya mencionados, se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente, y en caso de no acreditar la calidad indígena se le tendrá por registrado, pero no con la calidad de indígena.

Así mismo, se tiene que el partido político **NUEVA ALIANZA MORELOS**, con relación al requerimiento efectuado por éste órgano comicial, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/163/2024**, respecto de la postulación de fórmulas completas **DIO CUMPLIMIENTO PARCIAL**, en ese sentido, se le requiere para que en el término **de 24 horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo**, postule fórmulas completas en el municipio de Tetecala, postule suplente a la presidencia y suplente a la Sindicatura, apercibido que de no hacerlo en el plazo establecido, se le sancionará con la pérdida del registro de la candidaturas correspondientes al suplente a la presidencia y suplente a la Sindicatura del municipio **de Tetecala**; de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local .

**SÉPTIMO.** El partido político **MORENA, CUMPLE PARCIALMENTE** toda vez que no postuló candidaturas indígenas en los municipios de Jiutepec, Yautepec y Yecapixtla, se le requiere para que en el término de **24 horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo**, postule candidaturas indígenas en los municipios que se mencionan, con el apercibimiento de que en caso de no postular candidaturas indígenas en los municipios ya mencionados, se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente, y en caso de no acreditar la calidad indígena se le tendrá por registrado, pero no con la calidad de indígena.

**OCTAVO.** El partido político **DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CUMPLE PARCIALMENTE** toda vez que no postuló candidaturas indígenas en los municipios de Amacuzac, Temoac, Tlalnepantla, Totolapan, Yautepec y Zacualpan de Amilpas, se le requiere para que en el término de **24 horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo**, postule candidaturas indígenas en los municipios que se mencionan, con el apercibimiento de que en caso de no postular candidaturas indígenas en los municipios ya mencionados, se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente, y en caso de no acreditar la calidad indígena se le tendrá por registrado, pero no con la calidad de indígena.

**NOVENO.** El partido político **REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CUMPLE PARCIALMENTE** toda vez que no postuló candidaturas indígenas en los municipios de Amacuzac, Jonacatepec, Tepalcingo, Tepoztlán, Tlayacapan, y Zacualpan de Amilpas, por lo que, se le requiere para que en el término de **24 horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo**, postule candidaturas indígenas en los municipios que se mencionan, con el apercibimiento de que en caso de no postular candidaturas indígenas en los municipios ya mencionados, se le sancionará con la pérdida del registro de la

candidatura correspondiente, y en caso de no acreditar la calidad indígena se le tendrá por registrado, pero no con la calidad de indígena.

**DÉCIMO.** El partido político **REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, CUMPLE PARCIALMENTE** toda vez que no postuló candidaturas indígenas en los municipios de Jonacatepec, Mazatepec, Temoac, Tlayacapan y Totolapan, se le requiere para que en el término de **24 horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo**, postule candidaturas indígenas en los municipios que se mencionan, con el apercibimiento de que en caso de no postular candidaturas indígenas en los municipios ya mencionados, se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente, y en caso de no acreditar la calidad indígena se le tendrá por registrado, pero no con la calidad de indígena.

**DÉCIMO PRIMERO.** El partido político **VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CUMPLE PARCIALMENTE** toda vez que el partido político, no postuló candidaturas indígenas en los municipios de Axochiapan, Tepoztlán, Tetecala, Tlalnepantla, Xochitepec y Yecapixtla, se le requiere para que en el término de **24 horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo**, postule candidaturas indígenas en los municipios que se mencionan, con el apercibimiento de que en caso de no postular candidaturas indígenas en los municipios ya mencionados, se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente, y en caso de no acreditar la calidad indígena se le tendrá por registrado, pero no con la calidad de indígena.

Por lo anterior, se tiene que el partido político **VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, con relación al requerimiento efectuado por éste órgano comicial, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/163/2024**, respecto de la postulación de fórmulas completas **DIO CUMPLIMIENTO** en tiempo y forma.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El partido político **DEL TRABAJO, CUMPLIÓ DE FORMA TOTAL** ya que postuló personas indígenas en los municipios requeridos, por lo anterior, se tiene que el **PARTIDO DEL TRABAJO**, con relación al requerimiento efectuado por éste órgano comicial, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/163/2024**, respecto de la postulación de personas indígenas **DIO CUMPLIMIENTO**.

**DÉCIMO TERCERO.** El partido político **ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, CUMPLE**, con el principio de paridad horizontal y con los bloques de competitividad, en votación alta, media y baja.

Por otro lado, y toda vez que el partido político, no postuló candidaturas indígenas en los municipios de Axochiapan, Cuernavaca, Huitzilac, Jantetelco, Jonacatepec, Miacatlán, Temixco, Tlaltizapán y Xochitepec, se le requiere para que en el término de **24 horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo**, postule candidaturas indígenas en los

municipios que se mencionan, con el apercibimiento de que en caso de no postular candidaturas indígenas en los municipios ya mencionados, se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente, y en caso de no acreditar la calidad indígena se le tendrá por registrado, pero no con la calidad de indígena.

Así mismo, se tiene que el partido político **ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**, con relación al requerimiento efectuado por éste órgano comicial, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/163/2024**, respecto de la postulación de fórmulas completas **DIO CUMPLIMIENTO PARCIAL**, en ese sentido, se le requiere para que en el término de **24 horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo**, postule en el municipio de **Miacatlán**, suplente de Presidencia y de Sindicatura; y en el municipio de **Axochiapan** suplente a la Sindicatura, con el **APERIBIMIENTO** que de no cumplir en el término señalado se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente, de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local.

**DÉCIMO CUARTO. CANDIDATO INDEPENDIENTE PERSEO QUIROZ RENDÓN, NO CUMPLE** toda vez que el candidato independiente, no postuló candidaturas indígenas, se le requiere para que en el término de **24 horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo** postule candidaturas indígenas, con el apercibimiento de que en caso de no postular, se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente, y en caso de no acreditar la calidad indígena se le tendrá por registrado, pero no con la calidad de indígena.

**DÉCIMO QUINTO. NOTIFÍQUESE** a los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial, por los medios autorizados para ello.

**DÉCIMO SEXTO. PUBLÍQUESE** el presente acuerdo en la página oficial de internet de éste órgano comicial, en cumplimiento a principio de máxima publicidad.

Ahora bien, derivado de la aprobación del acuerdo mencionado, se realizaron los requerimientos respectivos con relación a aquellos partidos políticos y candidato independiente que **NO CUMPLIERON** con los requisitos establecidos en la normativa aplicable, como ya ha quedado asentado en el apartado de **ANTECEDENTES** del presente acuerdo, por lo que, únicamente se realizará el análisis respectivo al cumplimiento de la aplicación de la paridad de género en el registro de candidaturas, así

como del registro de candidaturas indígenas para el Proceso Electoral Local 2023-2024, de aquellos partidos políticos y candidatura independiente que fueron requeridos mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2024**.

### **1. PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA.**

Por cuanto a dicho partido político, el requerimiento se realizó en los siguientes términos:

[...]

**TERCERO.** El partido político **MORELOS PROGRESA, NO CUMPLE** con la distribución paritaria en dos de los tres bloques de votación, por lo cual, se le requiere para que en el término de **24 horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo**, dé cumplimiento al principio de paridad de género de manera horizontal, cumpliendo con postular paritariamente las candidaturas del bloque de **votación intermedia así como postular al menos la mitad de mujeres**, en atención al artículo 179 Bis del Código Electoral Local, apercibido que en caso de no dar cumplimiento el Consejo Estatal Electoral realizará los ajustes necesarios para que se cumpla con la paridad de género de manera horizontal en las postulaciones realizadas por el partido político, incluso se le sancionará con la pérdida de registro de las candidaturas correspondientes, de conformidad con el artículo 179, fracción III, del Código Electoral Local.

Toda vez que el partido político, no postuló candidaturas indígenas en los municipios de Amacuzac, Ayala, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Jantetelco, Jiutepec, Mazatepec, Temoac, Tepalcingo, Totolapan, Xochitepec y Yautepec, se le requiere para que en el término de **24 horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo**, postule candidaturas indígenas en los municipios que se mencionan, con el apercibimiento de que en caso de no postular candidaturas indígenas en los municipios ya

mencionados, se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente, y en caso de no acreditar la calidad indígena se le tendrá por registrado, pero no con la calidad de indígena.

El partido político no postuló fórmulas completas, por lo que, se le requiere para que en el término **de 24 horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo**, postule fórmulas completas en el municipio de **Tetela del Volcán** y postule suplente a la presidencia y suplente a la Sindicatura, apercibido que de no hacerlo en el plazo establecido, se le sancionará con la pérdida del registro de la candidaturas correspondientes al suplente a la presidencia y suplente a la Sindicatura del municipio **de Tetela del Volcán**; de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local.

[...]

En consecuencia, se le requiere para que en el plazo de **24 HORAS contadas a partir de la notificación del presente requerimiento cumpla** con el principio de paridad de género de manera horizontal, **apercibido** que en caso de no dar cumplimiento el Consejo Estatal Electoral realizará los ajustes necesarios para que se cumpla con la paridad de género de manera horizontal en las postulaciones realizadas por el partido político, e incluso se le podría sancionar con la pérdida de registro de las candidaturas correspondientes; así como para que **cumpla** con la postulación de candidaturas indígenas de los municipios de **Amacuzac, Ayala, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Jantetelco, Jiutepec, Mazatepec, Temoac, Tepalcingo, Totolapan, Xochitepec y Yautepec**, con el **apercibimiento** que en caso de no postular las candidaturas citadas, se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondientes, en caso de no acreditar la calidad de indígena se le tendrá por registrado, pero no en calidad de indígena, así mismo, se le requiere **postule** fórmulas completas en el municipio de **Tetela del Volcán**, donde no postula suplente a la Presidencia, ni postula suplente a la Sindicatura, apercibido de que en caso de no hacerlo se le sancionará con la pérdida del registro de la candidaturas correspondientes al suplente a la presidencia y suplente a la Sindicatura del municipio **de Tetela del Volcán**; de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local.

Tal y como se puede apreciar en la captura de dicho requerimiento:



OFICIO: IMPEPAC/SE/MGCP/1832/2024

ASUNTO: REQUERIMIENTO

Cuernavaca, Morelos, a 29 de marzo de 2024.

**LIC. ELENA ÁVILA ANZURES**  
**REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC**  
**DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA**  
AVENIDA PASEO DEL CONQUISTADOR NÚMERO 62, DESPACHO 4 PB, COLONIA  
MARAVILLAS, CUERNAVACA, MORELOS, C.P. 62290.

M. en D. Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por el artículo 98, fracción V, 185, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por medio del presente le notifico el acuerdo IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.

En cuyos puntos de acuerdo y en relación con el Partido Político Morelos Progresista se determinó lo siguiente:

[...]

**TERCERO.** El partido político **MORELOS PROGRESA**, **NO CUMPLE** con la distribución paritaria en dos de los tres bloques de votación, por lo cual, se le requiere para que en el término de **24 horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo**, dé cumplimiento al principio de paridad de género de manera horizontal, cumpliendo con postular paritariamente las candidaturas del bloque de votación **intermedia** así como postular al menos la **mitad de mujeres**, en atención al artículo 179 Bis del Código Electoral Local, apercibido que en caso de no dar cumplimiento el Consejo



El Consejo Estatal Electoral realizará los ajustes necesarios para que se cumpla con la paridad de género de manera horizontal en las postulaciones realizadas por el partido político, incluso se le sancionará con la pérdida de registro de las candidaturas correspondientes, de conformidad con el artículo 179, fracción II, del Código Electoral Local.

En caso de que el partido político, no postuló candidaturas indígenas en los municipios de Amacuzac, Ayala, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Jantetelco, Jiutepec, Mazatepec, Tempoac, Tepalcingo, Totolapan, Xochitepec y Yautepec, se le requiere para que en el término de **24 horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo**, postule candidaturas indígenas en los municipios que se mencionan, con el apercibimiento de que en caso de no postular candidaturas indígenas en los municipios ya mencionados, se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente, y en caso de no acreditar la calidad indígena se le tendrá por registrado, pero no con la calidad de indígena.

El partido político no postuló fórmulas completas, por lo que, se le requiere para que en el término de **24 horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo**, postule fórmulas completas en el municipio de **Tetela del Volcán** y postule suplente a la presidencia y suplente a la Sindicatura, apercibido que de no hacerlo en el plazo establecido, se le sancionará con la pérdida del registro de las candidaturas correspondientes al suplente a la presidencia y suplente a la Sindicatura del municipio de **Tetela del Volcán**, de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local.

[...]

En consecuencia, se le requiere para que en el plazo de **24 HORAS contadas a partir de la notificación del presente requerimiento** cumpla con el principio de paridad de género de manera horizontal, **apercibido** que en caso de no dar cumplimiento el Consejo Estatal Electoral realizará los ajustes necesarios para que se cumpla con la paridad de género de manera horizontal en las postulaciones realizadas por el partido político, e incluso se le podría sancionar con la pérdida de registro de las candidaturas correspondientes; así como para que **cumpla** con la postulación de candidaturas indígenas de los municipios de Amacuzac, Ayala, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Jantetelco, Jiutepec, Mazatepec, Tempoac, Tepalcingo, Totolapan, Xochitepec y Yautepec, con el apercibimiento que en caso de no postular las candidaturas citadas, se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondientes, en caso de no acreditar la calidad de indígena se le tendrá por registrado, pero no

2



en calidad de indígena, así mismo, se le requiere **postule** fórmulas completas en el municipio de **Tetela del Volcán**, donde no postula suplente a la Presidencia, ni postula suplente a la Sindicatura, apercibido de que en caso de no hacerlo se le sancionará con la pérdida del registro de la candidaturas correspondientes al suplente a la presidencia y suplente a la Sindicatura del municipio de **Tetela del Volcán**; de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local y jurisprudencia de rubro **"RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE"**.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

PROTESTO LO NECESARIO

M. en D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS  
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Mismo que le fue notificado con fecha **viernes 29 de marzo de 2024**, a las **9:41 p.m.**, mediante correo electrónico, tal y como se desprende de la siguiente captura:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURA INDEPENDIENTE, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024.

notificaciones@impepac.mx

De: notificaciones@impepac.mx  
 Enviado el: viernes, 29 de marzo de 2024 09:41 p.m.  
 Para: 'alevia1992@gmail.com'; 'edwin.brito@gmail.com'  
 CC: 'secretariaejecutiva@impepac.mx'; 'juridica@impepac.mx'  
 Asunto: OFICIO: IMPEPAC/SE/MGCP/1832/2024 REQUERIMIENTO MORELOS PROGRESA  
 Datos adjuntivos: IMPEPAC\_SE-MGCP-1832-2024.pdf

Es importante precisar que la dirección de correo electrónico de la que se envía esta información, es para uso exclusivo de notificaciones, por lo que, en caso de necesitar recibir respuesta al presente, la misma deberá enviarse al correo electrónico [correspondencia@impepac.mx](mailto:correspondencia@impepac.mx).

OFICIO: IMPEPAC/SE/MGCP/1832/2024

ASUNTO: REQUERIMIENTO

Cuernavaca, Morelos, a 29 de marzo de 2024.

LIC. ELENA ÁVILA ANZURES  
 REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC  
 DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA  
 AVENIDA PASEO DEL CONQUISTADOR NÚMERO 62, DESPACHO 4 PB, COLONIA MARAVILLAS,  
 CUERNAVACA, MORELOS, C.P. 62290.

M. en D. Manuel González Cianci Pizarra, en mi carácter Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por el artículo 98, fracción V, 185, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por medio del presente le notifico el acuerdo IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/183/2024.

En cuyos puntos de acuerdo y en relación con el Partido Político Morelos Progreso se determinó lo siguiente:

[...]

TERCERO. El partido político MORELOS PROGRESA, NO CUMPLE con la distribución puntaria en dos de los tres bloques de votación, por lo cual se le requiere para que en el término de 24 horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, dé cumplimiento al principio de paridad de género de manera horizontal cumpliendo con postular paritariamente las candidaturas del bloque de votación intermedia así como postular al menos la mitad de mujeres, en atención al artículo 179 Bis del Código Electoral Local, operado que en caso de no dar cumplimiento el Consejo Estatal Electoral realizará los ajustes necesarios para que se cumpla con la paridad de género de manera horizontal en las postulaciones realizadas por el partido político, incluso se le sancionará con la pérdida de registro de las candidaturas correspondientes, de conformidad con el artículo 179, fracción II, del Código Electoral Local.

Toda vez que el partido político, no postuló candidaturas indígenas en los municipios de Amacuzac, Ayala, Coatlán del Río, Cuavilla, Cuernavaca, Janitzelco, Jutepec, Mazatepec, Temoac, Tepalcingo, Totolapan, Xochitpec y Yauhtepac, se le requiere para que en el término de 24 horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, postule candidaturas indígenas en los municipios que se mencionan, con el apercibimiento de que en caso de no postular candidaturas indígenas en los municipios ya mencionados, se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente, y en caso de no acreditar la calidad indígena se le tendrá por registrado, pero no con la calidad de indígena.

El partido político no postuló fórmulas completas, por lo que, se le requiere para que en el término de 24 horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, postule fórmulas completas en el municipio de Tetela del Volcán y postule suplente a la presidencia y suplente a la Sindicatura, operado que de no hacerlo en el plazo establecido, se le sancionará con la pérdida del registro de las candidaturas correspondientes al suplente a la presidencia y suplente a la Sindicatura del municipio de Tetela del Volcán, de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local.

[...]

En consecuencia, se le requiere para que en el plazo de 24 HORAS contadas a partir de la notificación del presente requerimiento cumpla con el principio de paridad de género de manera horizontal operado que en caso de no dar cumplimiento el Consejo Estatal Electoral realizará los ajustes necesarios para que se cumpla con la paridad de género de manera horizontal en las postulaciones

realizadas por el partido político, e incluso se le podría sancionar con la pérdida de registro de las candidaturas correspondientes; así como para que cumpla con la postulación de candidaturas indígenas de los municipios de Amacuzac, Ayala, Coatlán del Río, Cuautla, Cuemavaca, Jantaleco, Jiltepec, Mazatepec, Temoac, Tepalcingo, Totolapan, Xochiltepec y Yautepec, con el apercibimiento que en caso de no postular las candidaturas citadas, se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondientes, en caso de no acreditar la calidad de indígena se le tendrá por registrada, pero no en calidad de indígena, así mismo, se le requiere postule fórmulas completas en el municipio de Tetela del Volcán, donde no postula suplente a la Presidencia, ni postula suplente a la Sindicatura, apercibido de que en caso de no hacerlo se le sancionará con la pérdida del registro de la candidaturas correspondientes al suplente a la presidencia y suplente a la Sindicatura del municipio de Tetela del Volcán; de conformidad con el artículo 185, fracción II, del Código Electoral Local y jurisprudencia de rubro "RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE".

Sin otro particular por el momento, recibo un cordial saludo.

PROTESTO LO NECESARIO

M. en D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS  
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Por lo que, el término de las **24 horas** concedido para dar cumplimiento al requerimiento en comento, le **feneció a las 9:41 p.m. del día sábado 30 de marzo del 2024.**

Ahora bien, al Partido Político **MORELOS PROGRESA, NO CUMPLÍA** con el principio de paridad de género de manera horizontal, respecto a la

presentación de solicitudes de registro de la fórmula de candidatos a Presidente Municipal ya que postuló **14** candidatos al cargo de Presidente Municipal de los cuales registró **9** hombres y **5** mujeres, así mismo, el partido político no cumplía con la distribución paritaria de uno de los tres bloques de votación en los siguientes términos:

- Alta votación **SÍ CUMPLE**, al postular para Presidente Municipal 3 hombres y 2 mujeres, y en Síndico Municipal 3 mujeres y 2 hombres;
- Media votación **NO CUMPLE** toda vez que postuló en Presidente Municipal 3 hombres y 1 mujer, y en Síndico Municipal 3 mujeres y 1 hombre;
- Baja votación **SÍ CUMPLE** toda vez que postuló Presidencia Municipal 3 hombres y 2 mujeres y en Síndico Municipal 2 hombres y 3 mujeres.

Por lo cual, se le requirió para que en el término de **24 horas, contadas a partir de la notificación del acuerdo**, diera cumplimiento al principio de paridad de género de manera horizontal, cumpliendo con postular paritariamente las candidaturas del bloque de **votación intermedia**, toda vez que incumplió postular al menos la mitad de mujeres, en atención al artículo 179 Bis del Código Electoral Local, apercibido que en caso de no dar cumplimiento el Consejo Estatal Electoral realizará los ajustes necesarios para que se cumpla con la paridad de género de manera horizontal en las postulaciones realizadas por el partido político, e incluso se le podría sancionar con la pérdida de registro de las candidaturas correspondientes.

En ese sentido, dicho partido político, **DIO CUMPLIMIENTO**, al requerimiento efectuado por éste órgano comicial, tal como se desprende de la siguiente tabla:-----

-----

-----

-----

-----

BLOQUES DE COMPETITIVIDAD MUNICIPIOS 2024

PARTIDO MORELOS PROGRESA

Bloque	Municipio	Total de votación obtenida en el PEL 2020-2021	Porcentaje de votación obtenido en el PEL 2020-2021	Presidencia registrada en el PEL 2023-2024		Sindicatura registrada en el PEL 2023-2024		Cumple
				Propietario	Suplente	Propietario	Suplente	
A L T O	AMACUZAC	2277	28.35%	H	H	M	M	SI
	TLAYACAPAN	1809	18.07%	M	M	H	H	
	COATLAN DEL RÍO	858	14.63%	M	M	H	H	
	PUENTE DE IXTLA	2351	12.54%	H	H	M	M	
	TLAINEPANTLA	108	2.86%	H	H	M	M	
I N T E R M E D I O	AYALA	283	0.87%	M	M	H	H	SI
	AXOCHIAPAN	111	0.70%	H	H	M	M	
	JANIATELCO	42	0.46%	M	M	H	H	
	EMILIANO ZAPATA	79	0.23%	H	H	M	M	
B A J O	TEPALCINGO	7	0.07%	H	H	M	M	NO. Lo anterior toda vez que dicho Partido postuló una mujer en el municipio de Zacatepec como propietaria a la presidencia y su suplente es hombre.
	ZACATEPEC	10	0.06%	M	H	M	M	
	MAZATEPEC	1	0.02%	H	H	M	M	
	TETELA DEL VOLCÁN	1	0.01%	M	NO POSTULO	H	NO POSTULO	
	ZACUALPAN DE AMILPAS	0	0.00%	M	M	H	H	

Conforme al acuerdo IMPEPAC/CEE/186/2024, se requiere al Partido Morelos Progresista para que en el plazo de veinticuatro horas, postule con formularios completos en el Municipio de Tetela del Volcán, mismos que se señalan en color amarillo. Asimismo el cumplimiento a la paridad de género

Toda vez que, el Partido Político **MORELOS PROGRESA, CUMPLE** con el principio de paridad de género de manera horizontal, respecto a la presentación de solicitudes de registro de la fórmula de candidatos a Presidente Municipal ya que postuló **14** candidatos al cargo de Presidente Municipal de los cuales registró **7** hombres y **7** mujeres.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURA INDEPENDIENTE, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024.

Así mismo, el partido **CUMPLE** con la distribución paritaria en los tres bloques de votación en los siguientes términos:

- Alta votación **SÍ CUMPLE**, al postular para Presidente Municipal 3 hombres y 2 mujeres, y en Síndico Municipal 3 mujeres y 2 hombres;
- Media votación **SÍ CUMPLE** toda vez que postuló para Presidente Municipal 2 hombres y 2 mujeres, y en Síndico Municipal 2 mujeres y 2 hombre;
- Baja votación **SÍ CUMPLE** toda vez que postuló Presidencia Municipal 2 hombres y 3 mujeres y en Síndico Municipal 3 mujeres y 2 hombres.

Por otro lado, se advierte que con relación al municipio de **Zacatepec**, el partido político, postuló como propietario a Presidencia Municipal a una mujer y como suplente a dicho cargo a un hombre, por lo que, es menester hacer notar que las fórmulas **deberán ser del mismo género**, excepto cuando quien encabeza la candidatura propietaria sea de género masculino, su suplente podrá ser mujer; sirviendo como criterio orientador, *mutatis mutandis*, la Jurisprudencia 16/2012 cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

**CUOTA DE GÉNERO. LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS Y SENADORES POR AMBOS PRINCIPIOS DEBEN INTEGRARSE CON PERSONAS DEL MISMO GÉNERO.**— De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 4º, 51, 57, 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafos 3 y 4, 218, párrafo 3, 219, párrafo 1, y 220 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que las fórmulas de candidatos a diputados y senadores postuladas por los partidos políticos o coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, deben integrarse con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios del mismo género. **De lo anterior, se advierte que la finalidad es llegar a la paridad y que la equidad de género busca el equilibrio en el ejercicio de los cargos de representación popular. Por tanto, las fórmulas que se registren a efecto de observar la citada cuota de género, deben integrarse con candidatos propietario y suplente, del mismo género, pues, de resultar electos y presentarse la ausencia del propietario, éste sería sustituido por una persona del mismo género, lo que además trascenderá al**

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024**

*ejercicio del cargo, favoreciendo la protección más amplia del  
 derecho político-electoral citado.*

**Lo resaltado es propio.**

En ese sentido, este Consejo Estatal Electoral hace efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2024**, respecto de la distribución paritaria de sus postulaciones en los municipios, por lo que, determina la procedencia de la cancelación de la postulación realizada por el partido político **MORELOS PROGRESA**, por lo tanto, **la pérdida del registro a la suplencia de la Presidencia Municipal del municipio de Zacatepec**, por lo que, quedarían como se muestra en la tabla siguiente:

BLOQUES DE COMPETITIVIDAD MUNICIPIOS 2024								impepac <small>Instituto Morelense                      de Procesos Electorales                      y Participación Ciudadana</small>
PARTIDO MORELOS PROGRESA								
Bloque	Municipio	Total de votación obtenida en el PEL 2020-2021	Porcentaje de votación obtenido en el PEL 2020-2021	Presidencia registrada en el PEL 2023-2024		Sindicatura registrada en el PEL 2023-2024		
				Propietario	Suplente	Propietario	Suplente	
ALTO	AMACUZAC	2277	26.35%	H	H	M	M	SI
	TLAYACAPAN	1809	18.07%	M	M	H	H	
	COATLAN DEL RÍO	858	14.63%	M	M	H	H	
	PUENTE DE IXTLA	2351	12.54%	H	H	M	M	
	TLALNEPANTLA	108	2.86%	H	H	M	M	
INTERMEDIO	AYALA	283	0.87%	M	M	H	H	SI
	AXOCHIAPAN	111	0.70%	H	H	M	M	
	JANTITELCO	42	0.46%	M	M	H	H	
	EMILIANO ZAPATA	79	0.23%	H	H	M	M	
BAJO	TEPALCINGO	7	0.07%	H	H	M	M	SI
	ZACATEPEC	10	0.06%	M	SE CANCELA	M	M	
	MAZATEPEC	1	0.02%	H	H	M	M	
	TETELA DEL VOLCAN	1	0.01%	M	NO POSTULO	H	NO POSTULO	
	ZACUALPAN DE AMILPAS	0	0.00%	M	M	H	H	

En cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/186/2024, se cancela el suplente de Presidencia en el Municipio de Zacatepec, lo anterior toda vez que la propietaria corresponde a una mujer.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURA INDEPENDIENTE, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024.

Así mismo, se le requirió que en relación con las candidaturas indígenas en los AYUNTAMIENTOS, postulara candidaturas indígenas en los siguientes Ayuntamientos:

Amacuzac, Ayala, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Jantetelco, Jiutepec, Mazatepec, Temoac, Tepalcingo, Totolapan, Xochitepec y Yautepec.

Por lo que, en virtud de dicho requerimiento, el partido político, **DIO CUMPLIMIENTO PARCIAL**, en términos de lo siguiente:

**Partido Morelos Progresista**

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Amacuzac	3	1	0		NO
Atlatlahucan	0	1	0	No postuló candidaturas en este municipio	
Axochiapan	5	2	1	SI	
Ayala	7	2	2 (Registró personas indígenas en la primera regiduría y en presidencia municipal falta registrar en una regiduría)		NO
Coatlán del Río	2	1	1 (Solo postuló personas indígenas en la		NO

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024**

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías <b>Art. 18 del CIPEEM</b>	
				Si	No
			1° regiduría suplente y en presidencia municipal. Falta postular en una regiduría, propietario)		
Cautla	9	3	0 (Solo postuló a persona indígena en la novena regiduría suplente)		NO
Cuernavaca	9	3	2 (registró personas indígenas en la primera y segunda regidurías, falta postular en una regiduría)		NO
Emiliano Zapata	7	1	1	SI	
Huitzilac	0	2	2 (Solo registró propietarios en primera y segunda regiduría)	SI	
Jantetelco	3	2	1 (Solo postuló personas indígenas en la primera		NO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURA INDEPENDIENTE, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024.

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías	
				Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
			regiduría, faltó postular en una regiduría)		
Jiutepec	7	2	0		NO
Jojutla	0	1	0	No postuló candidaturas en este municipio	
Jonacatepec de Leandro Valle	0	2	0	No postuló candidaturas en este municipio	
Mazatepec	3	1	0		NO
Miacatlán	3	1	1	SI	
Ocuilco	0	1	0	No postuló candidaturas en este municipio	
Puente de Ixtla	5	1	1	SI	
Temixco	0	1	0	No postuló candidaturas en este municipio	
Temoac	2	3	2 (Registro personas indígenas en la primera regiduría y solo propietario en la segunda regiduría)		NO
Tepalcingo	3	1	0		NO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURA INDEPENDIENTE, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024.

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías	
				Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Tepoztlán	5	3	4	SI	
Tetecala	3	1	1	SI	
Tetela del Volcán	2 (Registró propietario en regidurías 1ª y 2ª)	3	0		NO
Tlalnepantla	3	3	3 (También sus candidaturas de presidencia y sindicatura son indígenas)	SI	
Tlaltizapán	0	1	0	No postuló candidaturas en este municipio	
Tlaquiltenango	0	1	0	No postuló candidaturas en este municipio	
Tlayacapan	0	2	0		NO
Totolapan	3	2	1 (registro personas indígenas en la primera regiduría)		NO
Xochitepec	0	2	0	No postuló candidaturas en este municipio	
Yautepec	2	2	0		NO

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías	
				Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Yecapixtla	0	1	0	No postuló candidaturas en este municipio	
Zacatepec	1	1	1 (Registró personas indígenas en la tercera regiduría)	SI	
Zacualpan de Amilpas	3	1	1 (Registró personas indígenas en la primera regiduría)	SI	

Respecto del municipio de Xochitepec, se advierte que este partido político no postuló fórmulas, en ese sentido no se puede requerir al partido político que dé cumplimiento a postulación de candidaturas indígenas en dicho municipio.

En ese sentido, se procede a hacer el análisis correspondiente por municipio:

- **Amacuzac:** NO POSTULÓ candidaturas indígenas, por lo cual, se le hace efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2024**, y este Consejo Estatal Electoral determina, que al partido político **MORELOS PROGRESA**, no se le tienen por registradas candidaturas con la calidad de indígena en el municipio de Amacuzac.
- **Ayala:** Postuló personas indígenas en la primera regiduría y en presidencia municipal, falta postular en una regiduría, toda vez que

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024**

el artículo 18, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que deben ser 2, por lo que, se le hace efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2024**, y este Consejo Estatal Electoral determina, que al partido político **MORELOS PROGRESA**, se le tiene por no registrada una de dos regidurías con la calidad de indígena, ahora bien, no pasa desapercibido para este órgano comicial que está registrada la candidatura a presidencia municipal con la calidad de indígena, sin embargo, ello no sufre la obligación de postular dos regidurías indígenas.

- **Coatlán del Río:** Solo postuló personas indígenas en la 1º regiduría suplente y en presidencia municipal, falta postular propietario en una regiduría, es preciso mencionar que el artículo 18, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que se deberá postular una candidatura indígena para este municipio, sin embargo, la postulación con la calidad de indígena que hace el partido político es la posición de suplente de la primera regiduría, y se debió haber postulado en la posición de propietario y suplente, por lo tanto, se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2024**, y este Consejo Estatal Electoral determina, que al partido político **MORELOS PROGRESA**, se le tiene por no registrada la candidatura con la calidad de indígena.
- **Cuautla:** Solo postuló a persona indígena en la novena regiduría suplente, es preciso mencionar que el artículo 18, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que se deberán postular tres candidaturas indígenas para este municipio, sin embargo, la postulación con la calidad de indígena que hace el partido político es la posición de suplente de la novena regiduría, y se debieron de haber postulado en la posición de propietario y suplente, por lo tanto, se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2024**, y este Consejo Estatal Electoral determina,

que al partido político **MORELOS PROGRESA**, se le tienen por no postuladas tres candidaturas con la calidad de indígena.

- **Cuernavaca:** Postuló personas indígenas en la primera y segunda regidurías, falta postular en una regiduría, es preciso mencionar que el artículo 18, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que se deberán postular tres candidaturas indígenas para este municipio, sin embargo, la postulación con la calidad de indígena que hace el partido político es en la primera y segunda regidurías, y se debieron de haber postulado tres regidurías, por lo tanto, se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2024**, y este Consejo Estatal Electoral determina, que al partido político **MORELOS PROGRESA**, se le tiene por no registrada una de tres regidurías con la calidad de indígena.
- **Jantetelco:** Solo postuló personas indígenas en la primera regiduría, faltó postular en una regiduría, es preciso mencionar que el artículo 18, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que se deberán postular dos candidaturas indígenas para este municipio, sin embargo, la postulación con la calidad de indígena que hace el partido político es en la primera regiduría, y se debieron de haber postulado dos, por lo tanto, se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2024**, y este Consejo Estatal Electoral determina, que al partido político **MORELOS PROGRESA**, se le tiene por no registrada una de dos regidurías con la calidad de indígena.
- **Jiutepec:** NO POSTULÓ candidaturas indígenas, por lo cual, se le hace efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2024**, y este Consejo Estatal Electoral determina, que al partido político **MORELOS PROGRESA**, no se le tienen por registradas candidaturas con la calidad de indígena en el municipio de Jiutepec.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024**

- **Mazatepec:** NO postuló candidaturas indígenas, por lo cual, se le hace efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2024**, y este Consejo Estatal Electoral determina, que al partido político **MORELOS PROGRESA**, no se le tienen por registradas candidaturas con la calidad de indígena en el municipio de Mazatepec.
- **Temoac:** Postuló personas indígenas en la primera regiduría y solo propietario en la segunda regiduría, es preciso mencionar que el artículo 18, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que se deberán postular tres candidaturas indígenas para este municipio, sin embargo, la postulación con la calidad de indígena que hace el partido político es en la primera regiduría y solo propietario en la segunda, y se debieron de haber postulado tres, por lo tanto, se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2024**, y este Consejo Estatal Electoral determina, que al partido político **MORELOS PROGRESA**, se le tiene por no registrada una de tres regidurías con la calidad de indígena.
- **Tepalcingo:** NO postuló candidaturas indígenas, por lo cual, se le hace efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2024**, y este Consejo Estatal Electoral determina, que al partido político **MORELOS PROGRESA**, no se le tienen por registradas regidurías con la calidad de indígena en el municipio de Tepalcingo.
- **Totolapan:** Postuló personas indígenas en la primera regiduría, es preciso mencionar que el artículo 18, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que se deberán postular dos candidaturas indígenas para este municipio, sin embargo, la postulación con la calidad de indígena que hace el partido político es en la primera regiduría, y se debieron de haber postulado dos, por lo tanto, se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2024**, y este Consejo Estatal Electoral determina,

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024**

que al partido político **MORELOS PROGRESA**, se le tiene por no registrada una de dos regidurías con la calidad de indígena.

- **Yautepec:** NO postuló candidaturas indígenas, por lo cual, se le hace efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2024**, y este Consejo Estatal Electoral determina, que al partido político **MORELOS PROGRESA**, no se le tienen por registradas candidaturas con la calidad de indígena en el municipio de Yautepec.

Finalmente, se le requirió postular formulas completas toda vez que en **Tetela del Volcán** no postuló suplente a la presidencia ni suplente a la Sindicatura, en ese sentido, el partido político dio **CUMPLIMIENTO PARCIAL** dentro del plazo establecido en los siguientes términos:

BLOQUES DE COMPETITIVIDAD MUNICIPIOS 2024								
PARTIDO MORELOS PROGRESA								
Bloque	Municipio	Total de votación obtenida en el PEL 2020-2021	Porcentaje de votación obtenido en el PEL 2020-2021	Presidencia registrada en el PEL 2023-2024		Sindicatura registrada en el PEL 2023-2024		Cumple
				Propietario	Suplente	Propietario	Suplente	
A L T O	AMACUZAC	2277	26.35%	H	H	M	M	SI
	TLAYACAPAN	1809	18.07%	M	M	H	H	
	COATLAN DEL RÍO	856	14.45%	M	M	H	H	
	PUENTE DE OXTLA	2351	12.54%	H	H	M	M	
	TLAINEPANTLA	108	2.86%	H	H	M	M	
I N T E R M E D I O	AYALA	283	0.87%	M	M	H	H	SI
	AXOCHIAPAN	111	0.70%	H	H	M	M	
	JANTIELCO	42	0.46%	M	M	H	H	
	EMILIANO ZAPATA	79	0.23%	H	H	M	M	
B A J O	TEPALCINGO	7	0.07%	H	H	M	M	SI
	ZACATEPEC	10	0.04%	M	SE CANCELA	M	M	
	MAZATEPEC	1	0.02%	H	H	M	M	
	TETECLA DEL VOLCAN	1	0.01%	M	NO POSTULO	H	NO POSTULO	
	ZACUALPAN DE AMILPAS	0	0.00%	M	M	H	H	

En cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/186/2024, se cancela el suplente de Presidencia en el Municipio de Zacatepec, lo anterior toda vez que la propietaria corresponde a una mujer.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURA INDEPENDIENTE, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024.

En el municipio de **Tetela del Volcán**, no postuló candidaturas a suplente en presidencia municipal ni a suplente en Síndico, por lo que no se tiene por cumplimentado el requerimiento decretado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2024**, en ese sentido, se le hace efectivo el apercibimiento y no se tienen no postuladas las candidaturas a la suplencia a la presidencia municipal y a la suplencia de la sindicatura del municipio de **Tetela del Volcán**.

## **2. PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL.**

Por cuanto a dicho partido político, el requerimiento se realizó en los siguientes términos:

[...]

**CUARTO.** El partido político **MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, CUMPLE PARCIALMENTE** con la postulación de candidaturas indígenas, toda vez no postuló candidaturas indígenas en los municipios de Axochiapan, Cuautla, Cuernavaca, Huitzilac, Temixco, Jiutepec, Jonacatepec, Miacatlán, Tepoztlán, Tlaquilttenango, Xochitepec, Yecapixtla, Temoac, Tetecala, Tlalnepantla y Totolapan, se le requiere para que en el término de **24 horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo**, postule candidaturas indígenas en los municipios que se mencionan, con el apercibimiento de que en caso de no postular candidaturas indígenas en los municipios ya mencionados, se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente, y en caso de no acreditar la calidad indígena se le tendrá por registrado, pero no con la calidad de indígena.

[...]

En consecuencia se le requiere para que en el plazo de **24 HORAS cumpla** con la postulación de candidaturas indígenas en los municipios anteriormente mencionados, de conformidad con el artículo 18, fracción III, del Código Electoral Local, con el **APERCIBIMIENTO** que en caso de no cumplirse, las candidaturas citadas, se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente, y en caso de no acreditar la calidad indígena, se tendrán por registradas pero no con la calidad de

indígenas, de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local.

Tal y como se puede apreciar en la captura de dicho requerimiento:



OFICIO: IMPEPAC/CEEMGP/186/2024

ASUNTO: REQUERIMIENTO

Cuernavaca, Morelos, a 27 de marzo de 2024.

UC. FERNANDO GUTIÉRREZ NAVA  
REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC  
DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL  
AVENIDA NUEVA SUECIA, NUMERO 1, COLONIA LOMAS DE COHÉTES, CUERNAVACA,  
MORELOS, C.P. 62000

M. en D. Manuel González Cianci Pérez, en mi carácter Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por el artículo 18, fracción II, artículo 111, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por medio del presente le notifico el presente **IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024.**

En casos sujetos de acuerdo y en relación con Partido Político Movimiento Alternativa Social, se determinó entre otros lo siguiente:

[...]

CUARTO. El partido político **MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL** **CUMPLE PARCIALMENTE** con la postulación de candidaturas indígenas, toda vez que postuló candidaturas indígenas en los municipios de Axochiapan, Coquiha, Cuernavaca, Huitzilco, Temiaco, Toluca, Tlacotalpan, Alcatrán, Tepoztlán, Tzucuiltepec, Xochitlán, Yecapixtla, Temoaya, Tlalcoacal, Tlaxiaco, Tlaxiaco y Tlalcoacal, se le requiere para que en el término de 34 horas, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, postule candidaturas indígenas en los municipios que se mencionan, con el operativamiento de que en caso de no postular candidaturas indígenas en los municipios ya mencionados, se le sancionará con la pérdida del



registro de la candidatura correspondiente, y en caso de no acreditar la calidad indígena se le tendrá por registrada, pero no con la calidad de indígena.

[...]

En consecuencia se le requiere para que en el plazo de 34 HORAS cumpla con la postulación de candidaturas indígenas en los municipios anteriormente mencionados, de conformidad con el artículo 18, fracción II, del Código Electoral Local, con el APELACIONAMIENTO que en caso de no cumplirse, las candidaturas citadas, se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente, y en caso de no acreditar la calidad indígena, se tendrá por registradas pero no con la calidad de indígenas, de conformidad con el artículo 185, fracción II, del Código Electoral Local y jurisprudencia de sobre **"RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE"**.

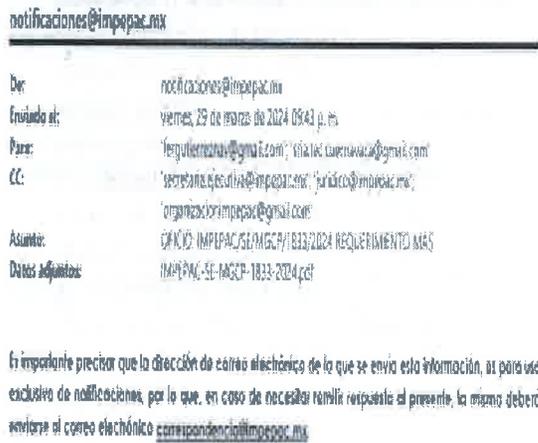
Sin otro particular por el momento, recibidos los señalamientos.

PROFESIONARIO

M. EN D. MANUEL GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS  
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de agosto de dos mil dieciocho, aprobó por mayoría de cinco votos, con el voto en contra de las Magistradas Felipe Alfredo Fuentes Romero e Indalme Ibarra González, la presentación que antecede y la decisión favorablemente obligatoria. Gaceta de Autorización y Feito en materia electoral. Novena Elección del Poder Judicial de la Federación. No. 11, Número 22, 2018, página 13 y 14.

Mismo que le fue notificado con fecha viernes **29 de marzo de 2024, a las 9:43 p.m.**, mediante correo electrónico, tal y como se desprende de la siguiente captura:



OFICIO: IMPEPAC/SE/MGCP/1833/2024

ASUNTO: REQUERIMIENTO

Cuernavaca, Morelos, a 29 de marzo de 2024.

**LIC. FERNANDO GUTIERREZ NAVA**  
 REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC  
 DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL  
 AVENIDA NUEVA SUECIA NUMERO 1, COLONIA LOMAS DE CORTÉS, CUERNAVACA, MORELOS. C.P.  
 62290.

M. en D. Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por el artículo 98, fracción V, 185, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por medio del presente le notifico el acuerdo IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.

En cuyos puntos de acuerdo y en relación con Partido Político Movimiento Alternativa Social, se determinó entre otras la siguiente:

[...]

CUARTO. El partido político MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, CUMPLE PARCIALMENTE con la postulación de candidaturas indígenas, toda vez no postuló candidaturas indígenas en los municipios de Axuchilpan, Cuauhtlan, Cuernavaca, Nativitas, Tenexco, Jilotepec, Jonacatepec, Misatlan, Tepatlán, Tlaquehuacan, Xochitlan, Yecapitlan, Temocac, Tezcala, Tlaxiapan y Toluca, se le requiere para que en el término de 24 horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, postule candidaturas indígenas en los municipios que se mencionan, con el apercibimiento de que en caso de no postular candidaturas indígenas en los municipios ya mencionados, se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente, y en caso de no acreditar la calidad indígena se le tendrá por registrado, pero no con la calidad de indígena.

[...]

En consecuencia se le requiere para que en el plazo de 24 HORAS cumpla con la postulación de candidaturas indígenas en los municipios anteriormente mencionados, de conformidad con el artículo 18, fracción III, del Código Electoral Local, con el APERCIBIMIENTO que en caso de no cumplirse, las candidaturas citadas, se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente, y en caso de no acreditar la calidad indígena, se tendrán por registrados pero no con la calidad de indígenas, de conformidad con el artículo 185, fracción II, del Código Electoral Local y jurisprudencia de rubro "RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE".

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

**PROTESTO LO NECESARIO**

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ  
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS  
 ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El presente acuerdo en su totalidad calificado el día de agosto de dos mil dieciocho aprobó por mayoría de cinco votos con el voto en contra de los Magistrados Felipe Alfredo Fuentes Barrera e Inés del Rosario González, la jurisprudencia que antes se le indicó formalmente al signatario.  
 Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Año 11. Número 22, 2018, páginas 13 y 14.



Por lo que, el término de las **24 horas** concedido para dar cumplimiento al requerimiento en comento, le **feneció a las 9:43 p.m. del día sábado 30 de marzo del 2024.**

Ahora bien, al Partido Político **MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, NO CUMPLÍA** con postular las candidaturas indígenas en los siguientes Ayuntamientos:

Axochiapan, Cuautla, Cuernavaca, Huitzilac, Temixco, Jiutepec, Jonacatepec, Miacatlán, Tepoztlán, Tlaquiltenango, Xochitepec, Yecapixtla, Temoac, Tetecala, Tlalnepantla y Totolapan.

Por lo que, en virtud de dicho requerimiento, el partido político, **DIO CUMPLIMIENTO PARCIAL**, en términos de lo siguiente:

**Partido Movimiento Alternativa Social**

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Amacuzac	3	1	3	SI	
Atlatlahucan	3	1	1	SI	
Axochiapan	0	2	0	No postuló candidaturas en este municipio	
Ayala	7	2	2	SI	
Coatlán del Río	2	1	1	SI	
Cuautla	3 (En las regidurías 3ª y 5ª no postuló ni propietario ni suplente y	3	2 (Registró personas indígenas en la primera y cuarta regiduría y solo		NO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURA INDEPENDIENTE, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024**

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
	en la 6ª solo propietario)		propietario en la sexta regiduría)		
Cuernavaca	8 (En las regidurías 8ª y 10ª solo registra propietario)	3	1 (Registró personas indígenas en la 3ª regiduría, en la 4 regiduría ninguna de las dos postulaciones cumple con la documentación para acreditar la calidad indígena)		NO
Emiliano Zapata	7	1	1	SI	
Huitzilac	3	2	0		NO
Jantetelco	3	2	3 (Registró personas indígenas en la primera, segunda y tercera regidurías)	SI	
Jiutepec	4 (Solo registró propietario en la 5ª regiduría)	2	1 (Solo registró propietario en la cuarta regiduría)		NO
Jojutla	5	1	1 (Registró personas	SI	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURA INDEPENDIENTE, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024.

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
			indígenas en la tercera regidurías)		
Jonacatepec de Leandro Valle	2 (Solo registró propietario en la 2ª regiduría)	2	0 (Registró un propietario en sindicatura)		NO
Mazatepec	3	1	1	SI	
Miacatlán	0	1	0	No registró candidaturas en el municipio	
Ocuituco	3	1	1	SI	
Puente de Ixtla	5 (Solo propietario en la 5º regiduría)	1	1 (También postuló un suplente en la 3º regiduría)	SI	
Temixco	0	1	0	No registró candidaturas en el municipio	
Temoac	0	3	0	No registró candidaturas en el municipio	
Tepalcingo	3	1	2	SI	
Tepoztlán	5	3	2 (En la tercera regiduría solo postuló indígena en propietario y en la quinta regiduría la		NO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURA INDEPENDIENTE, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024**

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
			fórmula completa, por cuanto a la primera, solo registró suplente. También postuló una candidatura en presidencia municipal y un propietario en sindicatura)		
Tetecala	0	1	0	No registró candidaturas en el municipio	
Tetela del Volcán	3	3	3 (Registró personas indígenas en la primera, segunda y tercera regiduría)	SI	
Tlalnepantla	0	3	0	No registró candidaturas en el municipio	
Tlaltizapán	5	1	2	SI	
Tlaquiltenango	2	1	0		NO
Tlayacapan	3	2	3 (Registró personas indígenas en la primera,	SI	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURA INDEPENDIENTE, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024.

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
			segunda y tercera regidurías)		
Totolapan	0	2	0	No registró candidaturas en el municipio	
Xochitepec	5	2	1 (Registró personas indígenas en la primera regiduría)		NO
Yautepec	7	2	3	SI	
Yecapixtla	5	1	0		NO
Zacatepec	5	1	1 (Registró personas indígenas en la tercera regiduría)	SI	
Zacualpan de Amilpas	3	1	1	SI	

Respecto de los municipios de Axochiapan, Miacatlán, Temixco, Temoac, Tetecala, Tlalnepantla y Totolapan, se advierte que este partido político no postuló fórmulas, en ese sentido no se puede requerir al partido político que dé cumplimiento a postulación de candidaturas indígenas en dichos municipios.

En ese sentido, se procede a hacer el análisis correspondiente por municipio:

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024**

- **Cuautla:** Postuló personas indígenas en la primera y cuarta regidurías y solo propietario en la sexta regiduría, es decir, no está completa la fórmula con relación a la sexta regiduría, ahora bien, es preciso mencionar que el artículo 18, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que se deberán postular tres candidaturas indígenas para este municipio, sin embargo, la postulación acreditada con la calidad de indígena que hace el partido político es en la primera y cuarta regidurías y solo propietario en la sexta regiduría, y se debieron de haber postulado tres fórmulas completas de regidurías indígenas, por lo tanto, se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2024**, y este Consejo Estatal Electoral determina, que al partido político **MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**, se le tiene por no registrada una regiduría con la calidad de indígena.
- **Cuernavaca:** Postuló personas indígenas en la tercera y cuarta regidurías, sin embargo, con relación a las postulaciones realizadas en la cuarta regiduría, tanto en propietario como suplente, ninguna de las dos postulaciones cumple con la documentación para acreditar la calidad indígena, ahora bien, es preciso mencionar que el artículo 18, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que se deberán postular tres candidaturas indígenas para este municipio, sin embargo, la postulación acreditada con la calidad de indígena que hace el partido político es en la tercera regiduría, y se debieron de haber postulado tres regidurías, por lo tanto, se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2024**, y este Consejo Estatal Electoral determina, que al partido político **MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**, se le tienen por no registradas dos candidaturas con la calidad de indígenas.
- **Huitzilac:** NO POSTULÓ candidaturas indígenas, por lo cual, se le hace efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo

**IMPEPAC/CEE/186/2024**, y este Consejo Estatal Electoral determina, que al partido político **MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**, no se le tienen por registradas candidaturas con la calidad de indígena en el municipio de Huitzilac.

- **Jiutepec:** Postuló sólo una persona indígena como propietario en la cuarta regiduría, no está completa la fórmula, ahora bien, es preciso mencionar que el artículo 18, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que se deberán postular dos candidaturas indígenas para este municipio, sin embargo, la postulación con la calidad de indígena que hace el partido político es únicamente como propietario en la cuarta regiduría, es decir, no está completa la fórmula y se debieron de haber postulado dos regidurías con fórmulas completas, por lo tanto, se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2024**, y este Consejo Estatal Electoral determina, que al partido político **MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**, se le tienen por no registradas las dos regidurías con la calidad de indígena.
- **Jonacatepec:** No postuló regidurías indígenas, por lo cual, se le hace efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2024**, y este Consejo Estatal Electoral determina, que al partido político **MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**, no se le tienen por registradas regidurías con la calidad de indígena en el municipio de Jonacatepec. Ahora bien, no pasa desapercibido para este órgano comicial que el partido político postuló al propietario de la sindicatura con la calidad indígena, sin embargo, no supe la obligación de hacer postulaciones de personas indígenas en las regidurías.
- **Tepoztlán:** Postuló personas indígenas en la tercera regiduría, solo postuló indígena en propietario, y en la quinta regiduría la fórmula completa, por cuanto a la primera, solo registró suplente, es decir, no están completas las fórmulas con relación a la tercera y primera regidurías, también postuló una candidatura en presidencia

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024**

municipal y un propietario en sindicatura, ahora bien, es preciso mencionar que el artículo 18, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que se deberán postular tres candidaturas indígenas para este municipio, sin embargo, la postulación con la calidad de indígena que hace el partido político es en la quinta regiduría, y por cuanto a la tercera solo propietario y primera regiduría, solo registró suplente es decir, no están completas la fórmulas con relación a la primera y tercera regiduría, y se debieron de haber postulado tres regidurías con fórmulas completas, por lo tanto, se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2024**, y este Consejo Estatal Electoral determina, que al partido político **MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**, se le tienen por no registradas dos regidurías con la calidad de indígena, por otro lado, no pasa desapercibido para este órgano comicial que el partido político, también postuló una candidatura en presidencia municipal y un propietario en sindicatura con la calidad de indígenas, sin embargo, dichas postulaciones no suplen las que se debieron realizar en las regidurías.

- **Tlaquiltenango:** NO POSTULÓ candidaturas indígenas, por lo cual, se le hace efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2024**, y este Consejo Estatal Electoral determina, que al partido político **MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**, no se le tienen por registradas candidaturas con la calidad de indígena en el municipio de Tlaquiltenango.
- **Xochitepec:** Postuló personas indígenas en la primera regiduría, falta postular en una regiduría, es preciso mencionar que el artículo 18, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que se deberán postular dos candidaturas indígenas para este municipio, sin embargo, la postulación con la calidad de indígena que hace el partido político es en la primera regiduría, y se debieron de haber postulado dos regidurías, por lo tanto, se hace efectivo el apercibimiento

decretado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2024**, y este Consejo Estatal Electoral determina, que al partido político **MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**, se le tiene por no registrada una candidatura con la calidad de indígena.

- **Yecapixtla:** NO POSTULÓ candidaturas indígenas, por lo cual, se le hace efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2024**, y este Consejo Estatal Electoral determina, que al partido político **MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**, no se le tienen por registradas candidaturas con la calidad de indígena en el municipio de Yecapixtla.

### **3. PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO.**

Por cuanto a dicho partido político, el requerimiento se realizó en los siguientes términos:

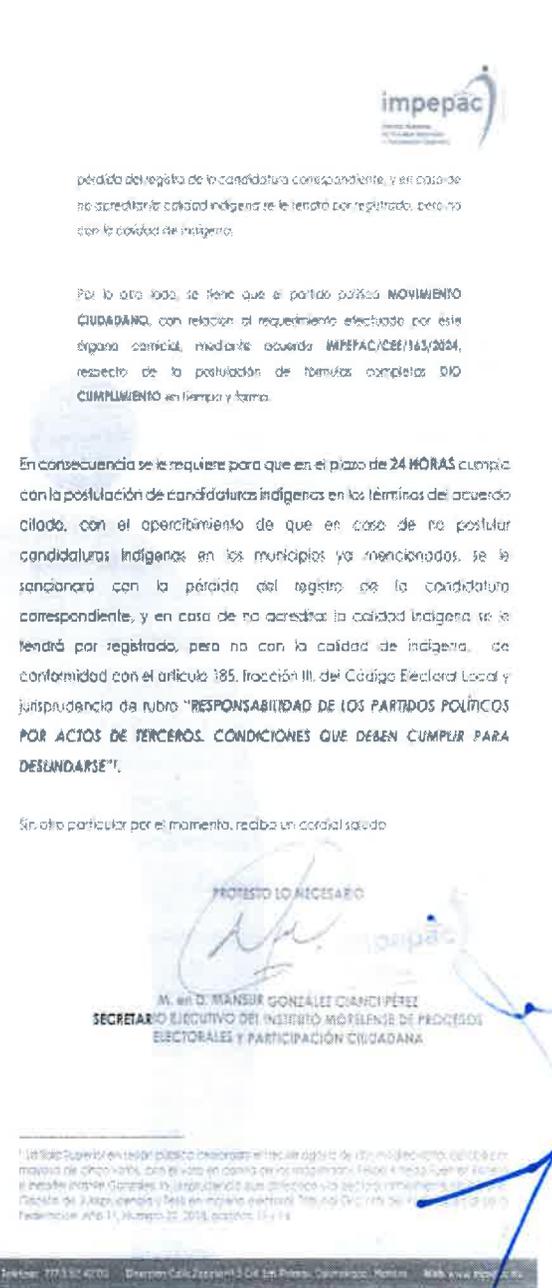
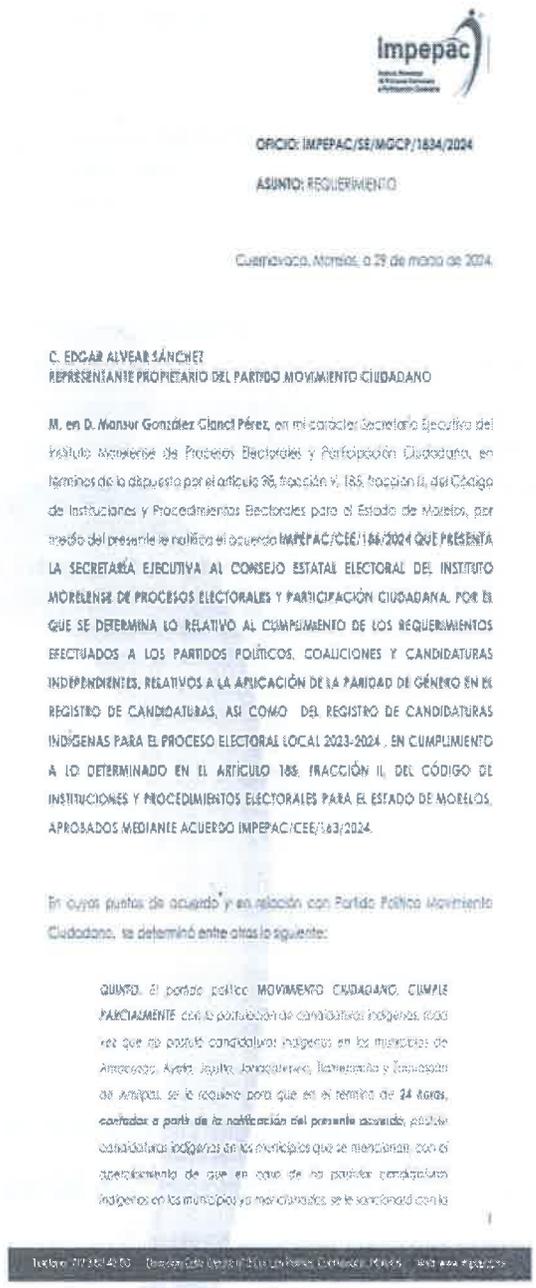
**QUINTO.** *El partido político **MOVIMIENTO CIUDADANO**, **CUMPLE PARCIALMENTE** con la postulación de candidaturas indígenas, toda vez que no postuló candidaturas indígenas en los municipios de Amacuzac, Ayala, Jojutla, Jonacatepec, Tlalnepantla y Zacualpan de Amilpas, se le requiere para que en el término de **24 horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo**, postule candidaturas indígenas en los municipios que se mencionan, con el apercibimiento de que en caso de no postular candidaturas indígenas en los municipios ya mencionados, se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente, y en caso de no acreditar la calidad indígena se le tendrá por registrado, pero no con la calidad de indígena.*

Por lo otro lado, se tiene que el partido político **MOVIMIENTO CIUDADANO**, con relación al requerimiento efectuado por éste órgano comicial, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/163/2024**, respecto de la postulación de fórmulas completas **DIO CUMPLIMIENTO** en tiempo y forma.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024**

En consecuencia se le requiere para que en el plazo de **24 HORAS** cumpla con la postulación de candidaturas indígenas en los términos del acuerdo citado, con el apercibimiento de que en caso de no postular candidaturas indígenas en los municipios ya mencionados, se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente, y en caso de no acreditar la calidad indígena se le tendrá por registrado, pero no con la calidad de indígena, de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local :

Tal y como se puede apreciar en la captura de dicho requerimiento:



ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURA INDEPENDIENTE, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024.

Mismo que le fue notificado con fecha viernes **29 de marzo de 2024, a las 9:45 p.m.**, mediante correo electrónico, tal y como se desprende de la siguiente captura:

notificaciones@impepac.mx

---

De: notificaciones@impepac.mx  
 Enviado el: viernes, 29 de marzo de 2024 09:45 p. m.  
 Para: edgaralvarez73@gmail.com, poses@impepac.mx  
 CC: 'secretaria@impepac.mx', juridico@impepac.mx, 'organizacionimpepac@gmail.com'  
 Asunto: OFICIO IMPEPAC/SE/MGSCP/1834/2024 REQUERIMIENTO M.C.  
 Datos adjuntos: IMPEPAC-SE-MGSCP-1834-2024.pdf

Es importante precisar que la dirección de correo electrónico de la que se envió esta información, es para uso exclusivo de notificaciones, por lo que, en caso de necesitar más información respecto al presente, lo mismo deberá enviarse al correo electrónico [comunicacion@impepac.mx](mailto:comunicacion@impepac.mx).

OFICIO: IMPEPAC/SE/MGSCP/1834/2024

ASUNTO: REQUERIMIENTO

Cuernavaca, Morelos, a 29 de marzo de 2024.

**C. EDGAR ALVAREZ SÁNCHEZ**  
 REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

M. en D. Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por el artículo 98, fracción V, 185, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por medio del presente le notifico el acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.**

Por lo que, el término de las **24 horas** concedido para dar cumplimiento al requerimiento en comento, le **feneció a las 9:45 p.m. del día sábado 30 de marzo del 2024.**

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURA INDEPENDIENTE, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024.**

En cuyos puntos de acuerdo y en relación con Partido Político Movimiento Ciudadano, se determinó entre otras la siguiente:

**QUINTO.** El partido político **MOVIMIENTO CIUDADANO, CUMPLE PARCIALMENTE** con la postulación de candidaturas indígenas, toda vez que no postuló candidaturas indígenas en los municipios de Amacuzac, Ajala, Juchita, Jonacatepec, Tlaxiapan y Tlacuilpan de Amozac, lo que requiere para que en el término de 24 horas, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, postule candidaturas indígenas en los municipios que se mencionan, con el apercibimiento de que en caso de no postular candidaturas indígenas en los municipios ya mencionados, se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente, y en caso de no acreditar la calidad indígena se le tendrá por registrado, pero no con la calidad de indígena.

Por lo anterior, se tiene que el partido político **MOVIMIENTO CIUDADANO**, con relación al requerimiento efectuado por este órgano estatal mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2024**, respecto de la postulación de firmas completas **NO CUMPLIMIENTO** en tiempo y forma.

En consecuencia se le requiere para que en el plazo de **24 HORAS** cumpla con la postulación de candidaturas indígenas en los términos del acuerdo citado, con el apercibimiento de que en caso de no postular candidaturas indígenas en los municipios ya mencionados, se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente, y en caso de no acreditar la calidad indígena se le tendrá por registrado, pero no con la calidad de indígena, de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local y jurisprudencia de rubro **"RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DELINDARSE"**.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

**MANSUR LO NECHANO**

M. en D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024**

Ahora bien, al Partido Político **MOVIMIENTO CIUDADANO**, **NO CUMPLÍA** con postular las candidaturas indígenas en los siguientes Ayuntamientos:

Amacuzac, Ayala, Jojutla, Jonacatepec, Tlalnepantla y Zacualpan de Amilpas.

Por lo que, en virtud de dicho requerimiento, el partido político, **NO DIO CUMPLIMIENTO**, en términos de lo siguiente:

**Movimiento Ciudadano**

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Amacuzac	3 (Solo registró propietario en la 3ª regiduría)	1	0		NO
Atlatlahucan	3	1	1	SI	
Axochiapan	5	2	2	SI	
Ayala	4	2	1 (Registró personas indígenas en la segunda regiduría. Faltó postular en una regiduría)		NO
Coatlán del Río	3	1	1	SI	
Cautla	9	3	3	SI	
Cuernavaca	11	3	3	SI	
Emiliano Zapata	7	1	1	SI	
Huitzilac	3	2	2	SI	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURA INDEPENDIENTE, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024.

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías	
				Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Jantetelco	3	2	2	SI	
Jiutepec	9	2	2	SI	
Jojutla	2	1	0		NO
Jonacatepec de Leandro Valle	2	2	0		NO
Mazatepec	3	1	1	SI	
Miacatlán	3	1	1	SI	
Ocuituco	3	1	1	SI	
Puente de Ixtla	5	1	1	SI	
Temixco	7	1	2	SI	
Temoac	3	3	3	SI	
Tepalcingo	3	1	3 (También postuló candidatura indígena en presidencia municipal y sindicatura)	SI	
Tepoztlán	5	3	3 (También un propietario en la 5ª regiduría)	SI	
Tetecala	3	1	1	SI	
Tetela del Volcán	3	3	3	SI	

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Tlalnepantla	3 (Solo registró propietario en la 3ª Regiduría)	3	0		NO
Tlaltizapán	5	1	1	SI	
Tlaquiltenango	3	1	1	SI	
Tlayacapan	3	2	2	SI	
Totolapan	3	2	2 (Registró personas indígenas en la primera y segunda regidurías)	SI	
Xochitepec	5	2	2	SI	
Yautepec	7	2	2	SI	
Yecapixtla	5	1	1	SI	
Zacatepec	5	1	1	SI	
Zacualpan de Amilpas	3 (Solo registró propietario en la 3ª Regiduría)	1	0		NO

En ese sentido, se procede a hacer el análisis correspondiente por municipio:

- **Amacuzac:** NO POSTULÓ candidaturas indígenas, por lo cual, se le hace efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024**

**IMPEPAC/CEE/186/2024**, y este Consejo Estatal Electoral determina, que al partido político **MOVIMIENTO CIUDADANO**, no se le tienen por registradas candidaturas con la calidad de indígena en el municipio de Amacuzac.

- **Ayala:** Postuló personas indígenas en la segunda regiduría, faltó postular en una regiduría, es preciso mencionar que el artículo 18, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que se deberán postular dos candidaturas indígenas para este municipio, sin embargo, la postulación con la calidad de indígena que hace el partido político es en la segunda regiduría, y se debieron de haber postulado dos regidurías, por lo tanto, se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2024**, y este Consejo Estatal Electoral determina, que al partido político **MOVIMIENTO CIUDADANO**, se le tiene por no registrada una de dos regidurías con la calidad de indígena.
- **Jojutla:** NO POSTULÓ candidaturas indígenas, por lo cual, se le hace efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2024**, y este Consejo Estatal Electoral determina, que al partido político **MOVIMIENTO CIUDADANO**, no se le tienen por registradas candidaturas con la calidad de indígena en el municipio de Jojutla.
- **Jonacatepec:** NO POSTULÓ candidaturas indígenas, por lo cual, se le hace efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2024**, y este Consejo Estatal Electoral determina, que al partido político **MOVIMIENTO CIUDADANO**, no se le tienen por registradas candidaturas con la calidad de indígena en el municipio de Jonacatepec.
- **Tlalnepantla:** NO POSTULÓ candidaturas indígenas, por lo cual, se le hace efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2024**, y este Consejo Estatal Electoral determina, que al partido político **MOVIMIENTO CIUDADANO**, no se le tienen por registradas candidaturas con la calidad de indígena en el municipio de Tlalnepantla.
- **Zacualpan de Amilpas:** NO POSTULÓ candidaturas indígenas, por lo cual, se le hace efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2024**, y este Consejo Estatal Electoral determina, que al partido político **MOVIMIENTO CIUDADANO**, no se le tienen por registradas candidaturas con la calidad de indígena en el municipio de Zacualpan de Amilpas.

**4. PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA MORELOS.**

Por cuanto a dicho partido político, el requerimiento se realizó en los siguientes términos:

**SEXTO.** El partido político **NUEVA ALIANZA MORELOS, SÍ CUMPLE** en lo individual con postular de forma paritaria las candidaturas que integran los bloques de alta, intermedia y baja votación, en **ayuntamientos**, por lo cual, **DIO CUMPLIMIENTO** al requerimiento efectuado por este órgano comicial mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/163/2024**, con relación a la postulación de forma paritaria las candidaturas que integran los bloques de alta, intermedia y baja votación.

Por otro lado, y el partido político **CUMPLE PARCIALMENTE**, con relación a la postulación de candidaturas indígenas, toda vez que no postuló candidaturas indígenas en los municipios de Axochiapan, Cuernavaca, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec, Miaatlán, Puente de Ixtla, Temoac, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaquiltenango, Totolapan, Xochitepec, Yecapixtla, Zacatepec y Zaculpan de Amilpas, se le requiere para que en el término de **24 horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo**, postule candidaturas indígenas en los municipios que se mencionan, con el apercibimiento de que en caso de no postular candidaturas indígenas en los municipios ya mencionados, se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente, y en caso de no acreditar la calidad indígena se le tendrá por registrado, pero no con la calidad de indígena.

Así mismo, se tiene que el partido político **NUEVA ALIANZA MORELOS**, con relación al requerimiento efectuado por éste órgano comicial, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/163/2024**, respecto de la postulación de fórmulas completas **DIO CUMPLIMIENTO PARCIAL**, en ese sentido, se le requiere para que en el término **de 24 horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo**,

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024**

postule fórmulas completas en el municipio de Tetecala, postule suplente a la presidencia y suplente a la Sindicatura, apercibido que de no hacerlo en el plazo establecido, se le sancionará con la pérdida del registro de la candidaturas correspondientes al suplente a la presidencia y suplente a la Sindicatura del municipio **de Tetecala**; de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local .

En consecuencia se les **REQUIERE** para que en plazo de **24 horas** cumplan con la postulación de candidaturas indígenas, con el **APERCEBIMIENTO** postule candidaturas indígenas en los municipios de Axochiapan, Cuernavaca, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec, Miacatlán, Puente de Ixtla, Temoac, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaquiltenango, Totolapan, Xochitepec, Yecapixtla, Zacatepec y Zaculpan de Amilpas con el apercibimiento de que en caso de no postular candidaturas indígenas en los municipios ya mencionados, se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente, y en caso de no acreditar la calidad indígena se le tendrá por registrado, pero no con la calidad de indígena.

Asimismo, se le requiere que en dicho termino de **24 horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo**, postule fórmulas completas en el municipio de Tetecala, postule suplente a la presidencia y suplente a la Sindicatura, apercibido que de no hacerlo en el plazo establecido, se le sancionará con la pérdida del registro de la candidaturas correspondientes al suplente a la presidencia y suplente a la Sindicatura del municipio **de Tetecala**; ambos requerimientos de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local.

Tal y como se puede apreciar en la captura de dicho requerimiento:





del municipio de Teteccala; ambos requerimientos de conformidad con el artículo 185, fracción II, del Código Electoral Local y Jurisprudencia de rubro "RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE".

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

PROTESTO LO NECESARIO



M. en D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS  
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

<sup>1</sup> La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de agosto de dos mil dieciocho, aprobó por mayoría de cinco votos, con el voto en contra de los Magistrados Felipe Alfredo Fuentes Barrera e Ismael Infante González, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 13 y 14.

Mismo que le fue notificado con fecha viernes **29 de marzo de 2024, a las 9:47 p.m.**, mediante correo electrónico, tal y como se desprende de la siguiente captura:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURA INDEPENDIENTE, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024.

notificaciones@impepac.mx

De: notificaciones@impepac.mx  
 Enviado el: viernes, 29 de marzo de 2024 09:47 p. m.  
 Para: 'terial.l@hemail.com'; 'luq291741@gmail.com'; 'escripionm@gmail.com'  
 CC: 'MCP/MIA/Secretaria@impepac.mx'; 'juridico@impepac.mx'; 'organizacionimpepac@gmail.com'  
 Asunto: OFICIO: IMPEPAC/SE/MGCP/1835/2024  
 Datos adjuntos: IMPEPAC-SE-MGCP-1835-2024.pdf

Es importante precisar que la dirección de correo electrónico de la que se envía esta información, es para uso exclusivo de notificaciones, por lo que, en caso de no recibir respuesta al presente, la misma deberá enviarse al correo electrónico [correspondencia@impepac.mx](mailto:correspondencia@impepac.mx).

OFICIO: IMPEPAC/SE/MGCP/1835/2024

ASUNTO: REQUERIMIENTO

Cuernavaca, Morelos, a 29 de marzo de 2024.

MTRA. KENIA LUGO DELGADO  
 REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS

M. en D. Mansur González Clancé Pérez, en mi carácter Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por el artículo 96, fracción V, 185, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por medio del presente le notifico el acuerdo IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.

En cuyos puntos de acuerdo y en relación con Partido Político Nueva Alianza Morelos se determinó entre otros la siguiente:

SEXTO. El partido político NUEVA ALIANZA MORELOS, SI CUMPLE en su totalidad con postularse como postularse las candidaturas que integran los bloques de alta, intermedia y baja votación, en ayuntamientos, por lo cual, DIO CUMPLIMIENTO a requerimiento efectuado por este órgano central mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2024, con relación a la postulación de forma conjunta los candidaturas que integran los bloques de alta, intermedia y baja votación.

Por este lado, el partido político CUMPLE PARCIALMENTE, con relación a la postulación de candidaturas indígenas, toda vez que no postuló candidaturas indígenas en los municipios de Axochiapan, Cuernavaca, Jantetelco, Jilotepec, Jiquila, Jonacatepec, Miaquatlan, Puerto de Ixtla, Temocac, Tetecala, Teñeta del Volcán, Tlahapanitla, Tlaquililongo, Toluapán, Xochitlán, Yecapixtla, Zacatepec y Zocuilpan de Amilpas, se le requiere para que en el término de 24 horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, postule candidaturas indígenas en los municipios que se mencionan, con el operativamiento de que en caso de no postular candidaturas indígenas en los municipios ya mencionados, se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente, y en caso de no acreditar la calidad indígena se le tendrá por registrado, pero no con la calidad de indígena.

Así mismo, se tiene que el partido político NUEVA ALIANZA MORELOS, con relación al requerimiento efectuado por este órgano central, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2024, respecto de la postulación de fórmulas completas: DIO CUMPLIMIENTO PARCIAL, en ese sentido, se le requiere para que en el término de 24 horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, postule fórmulas completas en el municipio de Tetecala, postule suplente a la presidencia y suplente a la Sindicatura, operativado que de no hacerlo en el plazo establecido, se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente al suplente a la presidencia y suplente a la Sindicatura del municipio de Tetecala, de conformidad con el artículo 185, fracción II, del Código Electoral Local.

En consecuencia se les REQUIERE para que en plazo de 24 horas cumplan con la postulación de candidaturas indígenas, con el APERCIBIMIENTO postule candidaturas indígenas en los municipios de Axochiapan, Cuernavaca, Jantetelco, Jilotepec, Jiquila, Jonacatepec, Miaquatlan, Puerto de Ixtla, Temocac, Tetecala, Teñeta del Volcán, Tlahapanitla, Tlaquililongo, Toluapán, Xochitlán, Yecapixtla, Zacatepec y Zocuilpan de Amilpas con el operativamiento de que en caso de no postular candidaturas indígenas en los municipios ya mencionados, se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente, y en caso de no acreditar la calidad indígena se le tendrá por registrado, pero no con la calidad de indígena.

Asimismo, se le requiere que en dicho término de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, postule fórmulas completas en el municipio de Tetecala, postule suplente a

la presidencia y suplente a la Sindicatura, apercibido que de no hacerlo en el plazo establecido, se le sancionará con la pérdida del registro de la candidaturas correspondientes al suplente a la presidencia y suplente a la Sindicatura del municipio de **Tetecala**; ambos requerimientos de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local y jurisprudencia de rubro **"RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE"**<sup>III</sup>.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

**PROTESTO LO NECESARIO**

**M. en D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS**  
**ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

<sup>III</sup> La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de agosto de dos mil dieciocho, aprobó por mayoría de cinco votos, con el voto en contra de los Magistrados Felipe Alfredo Fuentes Barrera e Indalfer Infante Gonzales, la jurisprudencia que antecede y la declaró firmemente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 13 y 14.

Por lo que, el término de las 72 horas concedido para dar cumplimiento al requerimiento en comento, le **feneció a las 9:47 p.m. del día sábado 30 de marzo del 2024.**

Ahora bien, el Partido Político **NUEVA ALIANZA MORELOS, NO CUMPLÍA** con postular las candidaturas indígenas en los siguientes Ayuntamientos:

Axochiapan, Cuernavaca, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec, Miacatlán, Puente de Ixtla, Temoac, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaquiltenango, Totolapan, Xochitepec, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas.

Por lo que, en virtud de dicho requerimiento, el partido político, **DIO CUMPLIMIENTO PARCIAL**, en términos de lo siguiente:-----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

Nueva Alianza Morelos

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Amacuzac	3	1	2	SI	
Atlatlahucan	3	1	1	SI	
Axochiapan	0	2	0	No registró candidaturas en este municipio	
Ayala	7	2	2	SI	
Coatlán del Río	3	1	1	SI	
Cautla	9	3	3 (Registró personas indígenas en la quinta, sexta y séptima regidurías. Registró una persona indígena en la tercera regiduría suplente)	SI	
Cuernavaca	11	3	3 (Registró personas indígenas en la segunda, quinta y sexta regidurías, propietario en la novena regiduría)	SI	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURA INDEPENDIENTE, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024.

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías	
				Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Emiliano Zapata	6	1	1	SI	
Huitzilac	3	2	2	SI	
Jantetelco	3	2	0		NO
Jiutepec	8	2	0		NO
Jojutla	5	1	0		NO
Jonacatepec de Leandro Valle	0	2	0	No registró candidaturas en este municipio	
Mazatepec	3	1	1	SI	
Miacatlán	3	1	0		NO
Ocuituco	3	1	1	SI	
Puente de Ixtla	5 (Solo registró propietario en la 5ª regiduría)	1	0		NO
Temixco	7	1	1 (También postuló una candidatura indígena en la sindicatura)	SI	
Temoac	0	3	0	No registró candidaturas en este municipio	
Tepalcingo	3	1	1	SI	
Tepoztlán	5	3	4	SI	

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Tetecala	1 (Solo propietario en la 1ª regiduría)	1	0		NO
Tetela del Volcán	3	3	2 (Registró personas indígenas en la primera y tercera regidurías)		NO
Tlalnepantla	0	3	0	No registró candidaturas en este municipio	
Tlaltizapán	5	1	1 (También postuló un propietario indígena en Presidencia Municipal)	SI	
Tlaquiltenango	0	1	0	No registró candidaturas en este municipio	
Tlayacapan	3	2	2	SI	
Totolapan	3	2	0 (Solo postuló suplente en la primera regiduría)		NO
Xochitepec	5	2	0		NO
Yautepec	7	2	2	SI	

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías	
				Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Yecapixtla	0	1	0	No registró candidaturas en este municipio	
Zacatepec	5	1	0		NO
Zacualpan de Amilpas	2 (Solo registró propietario en la 1ª y 2ª regidurías)	1	0		NO

Con relación al municipio de Cuernavaca, el partido político, **DIO CUMPLIMIENTO** al requerimiento efectuado por este órgano comicial mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2024**.

Respecto de los municipios de Axochiapan, Jonacatepec, Temoac, Tlalnepantla, Tlaquiltenango y Yecapixtla, se advierte que este partido político no postuló fórmulas, en ese sentido no se puede requerir al partido político que dé cumplimiento a postulación de candidaturas indígenas en dichos municipios.

En ese sentido, se procede a hacer el análisis correspondiente por municipio:

- **Jantetelco:** NO POSTULÓ candidaturas indígenas, por lo cual, se le hace efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2024**, y este Consejo Estatal Electoral determina, que al partido político **NUEVA ALIANZA MORELOS**, no se le tienen por registradas candidaturas con la calidad de indígena en el municipio de Jantetelco.
- **Jiutepec:** NO POSTULÓ candidaturas indígenas, por lo cual, se le hace efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2024**, y este Consejo Estatal Electoral determina, que al partido político **NUEVA ALIANZA MORELOS**, no se le tienen por

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024**

registradas candidaturas con la calidad de indígena en el municipio de Jiutepec.

- **Jojutla:** NO POSTULÓ candidaturas indígenas, por lo cual, se le hace efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2024**, y este Consejo Estatal Electoral determina, que al partido político **NUEVA ALIANZA MORELOS**, no se le tienen por registradas candidaturas con la calidad de indígena en el municipio de Jojutla.
- **Miacatlán:** NO POSTULÓ candidaturas indígenas, por lo cual, se le hace efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2024**, y este Consejo Estatal Electoral determina, que al partido político **NUEVA ALIANZA MORELOS**, no se le tienen por registradas candidaturas con la calidad de indígena en el municipio de Miacatlán.
- **Puente de Ixtla:** NO POSTULÓ candidaturas indígenas, por lo cual, se le hace efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2024**, y este Consejo Estatal Electoral determina, que al partido político **NUEVA ALIANZA MORELOS**, no se le tienen por registradas candidaturas con la calidad de indígena en el municipio de
- **Tetecala:** NO POSTULÓ candidaturas indígenas, por lo cual, se le hace efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2024**, y este Consejo Estatal Electoral determina, que al partido político **NUEVA ALIANZA MORELOS**, no se le tienen por registradas candidaturas con la calidad de indígena en el municipio de Tetecala.
- **Tetela del Volcán:** Postuló personas indígenas en la primera y tercera regidurías, faltó postular en una regiduría, es preciso mencionar que el artículo 18, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que se deberán postular tres candidaturas indígenas para este municipio, sin embargo, la postulación con la calidad de indígena que hace el partido político es en la primera y tercera regidurías, y se debieron de haber postulado tres regidurías, por lo tanto, se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2024**, y este Consejo Estatal Electoral determina, que al partido político **NUEVA ALIANZA MORELOS**, se le tiene por no registrada una de tres regidurías con la calidad de indígena.
- **Totolapan:** NO POSTULÓ candidaturas indígenas, por lo cual, se le hace efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2024**, y este Consejo Estatal Electoral determina, que al partido político **NUEVA ALIANZA MORELOS**, no se le tienen por



BLOQUES DE COMPETITIVIDAD MUNICIPIOS 2024								
PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS								
Bloque	Municipio	Total de votación obtenida en el PEL 2020-2021	Porcentaje de votación obtenido en el PEL 2020-2021	Presidencia registrada en el PEL 2023-2024		Sindicatura registrada en el PEL 2023-2024		Cumple
				Propietario	Suplente	Propietario	Suplente	
A L T O	YAUTEPEC	9902	25.97%	H	H	M	M	SI
	HUIZILAC	1883	16.66%	H	H	M	M	
	ZACATEPEC	2222	12.70%	M	M	H	H	
	TETECALA	261	5.15%	M	M	H	H	
	TEMIXCO	911	2.45%	M	M	H	H	
	JIJUTEPEC	1284	1.71%	M	M	H	H	
	JOJUTLA	380	1.50%	H	H	M	M	
I N T E R M E D I O	TLALTZAPAN	184	0.82%	H	H	M	M	SI
	TEPOZTLAN	122	0.73%	H	H	M	M	
	CUAUTLA	468	0.70%	M	M	H	H	
	PUENTE DE IXTLA	75	0.40%	M	M	H	H	
	TEPACINGO	27	0.26%	H	H	M	M	
	OCUITUCO	14	0.14%	M	M	H	H	
	TLAYACAPAN	13	0.13%	H	H	M	M	
MIACATLÁN	10	0.12%	M	M	H	H		
AMACUZAC	9	0.10%	H	H	M	M		
COATLAN DEL RÍO	6	0.10%	H	M	M	M		
JANTETELCO	7	0.08%	M	M	H	H		
MAZATEPEC	3	0.05%	H	H	M	M		
ZACUALPAN DE AMILPAS	1	0.02%	M	M	H	H		

Conforme al acuerdo IMPEPAC/CEE/186/2024, se requiere al Nueva Alianza Morelos para que en el plazo de veinticuatro horas, postule con formulas completas en el Municipio de Tetecala, mismos que se señalan en color amarillo.

Por lo anterior, se tiene que el partido político **NUEVA ALIANZA MORELOS**, con relación al requerimiento efectuado por éste órgano comicial, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2024**, respecto de la postulación de fórmulas completas **DIO CUMPLIMIENTO TOTAL**.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURA INDEPENDIENTE, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024.

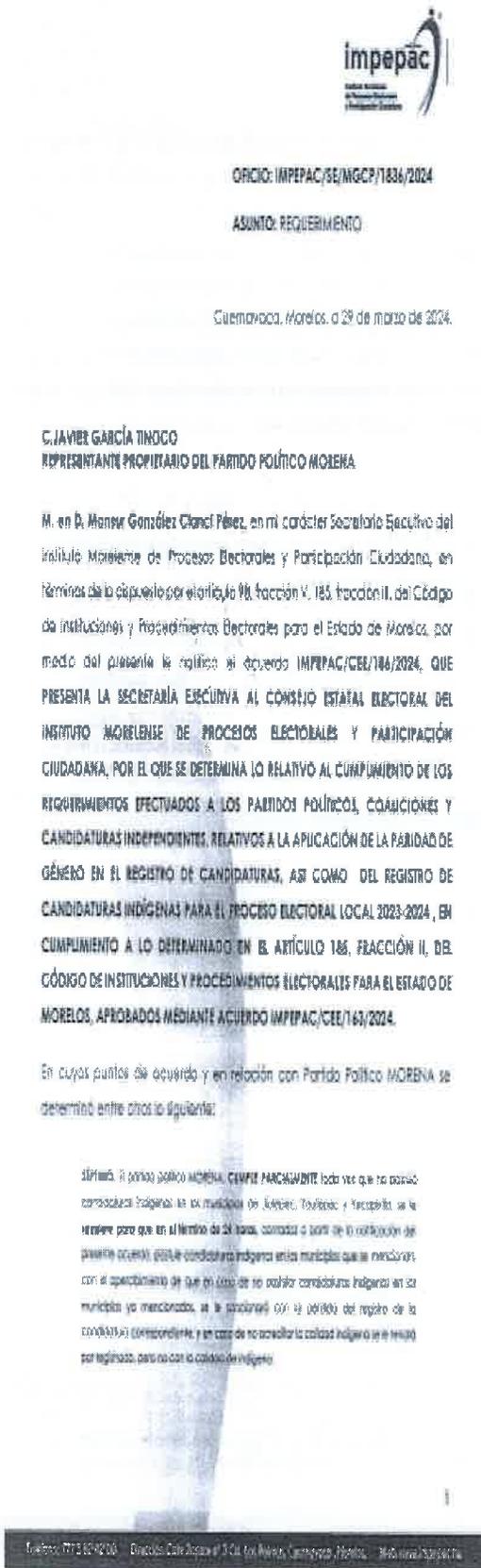
**5. PARTIDO POLÍTICO MORENA.**

Por cuanto a dicho partido político, el requerimiento se realizó en los siguientes términos:

**SÉPTIMO.** El partido político MORENA, **CUMPLE PARCIALMENTE** toda vez que no postuló candidaturas indígenas en los municipios de Jiutepec, Yautepec y Yecapixtla, se le **requiere para que en el término de 24 horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, postule candidaturas indígenas en los municipios que se mencionan, con el apercibimiento de que en caso de no postular candidaturas indígenas en los municipios ya mencionados, se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente, y en caso de no acreditar la calidad indígena se le tendrá por registrado, pero no con la calidad de indígena.

En consecuencia se les **REQUIERE** para que en plazo de **24 horas** cumplan con la postulación de candidaturas indígenas, con el **APERCIBIMIENTO** de que en caso de no cumplirse las candidaturas citadas se tendrán en los municipios de Jiutepec, Yautepec y Yecapixtla, se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente, y en caso de no acreditar la calidad indígena se le tendrá por registrado, pero no con la calidad de indígena; de conformidad con el artículo 185, fracción II, del Código Electoral Local.....

Tal y como se puede apreciar en la captura de dicho requerimiento:



ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURA INDEPENDIENTE, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024.

Mismo que le fue notificado con fecha **VIERNES 29 de marzo de 2024, a las 9:08 p.m.**, mediante correo electrónico, tal y como se desprende de la siguiente captura:

notificaciones@impepac.mx

---

De: notificaciones@impepac.mx  
 Enviado el: viernes, 29 de marzo de 2024 09:08 p. m.  
 Para: 'representacion.morena2024@gmail.com'; javierg.abogado@gmail.com'; 'meyerbar@gmail.com'  
 CC: 'SecretariaEjecutiva@impepac.mx'; 'judicio@impepac.mx'; 'organizacionimpepac@gmail.com'  
 Asunto: OFICIO: IMPEPAC/SE/MGCP/1836/2024  
 Datos adjuntos: IMPEPAC\_SE-MGCP-1836-2024.pdf

Es importante precisar que la dirección de correo electrónico de la que se envía esta información, es para uso exclusivo de notificaciones, por lo que, en caso de necesitar recibir respuesta al presente, la misma deberá enviarse al correo electrónico [atencionciudadania@impepac.mx](mailto:atencionciudadania@impepac.mx).

OFICIO: IMPEPAC/SE/MGCP/1836/2024

ASUNTO: REQUERIMIENTO

Cuernavaca, Morelos, a 29 de marzo de 2024.

**C. JAVIER GARCÍA TIÑOZO**  
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA

M. en D. Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por el artículo 98, fracción V, artículo 185, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por medio del presente le notifico el acuerdo IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORENENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/183/2024.

En cuyos puntos de acuerdo y en relación con Partido Político MORENA se determinó entre otros lo siguiente:

**TÉRMINO.** El partido político MORENA, CUMPLIR PARCIALMENTE todo vez que no postuló candidaturas indígenas en los municipios de Jiutepec, Toluquepec y Tecapixtla, se le requiere para que en el término de 24 horas, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, postule candidaturas indígenas en los municipios que se mencionan, con el entendimiento de que en caso de no estar las candidaturas indígenas en los municipios ya mencionados, se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente, y en caso de no acreditar la calidad indígena se le tendrá por registrada, pero no con la calidad de indígena.

En consecuencia se les **REQUIERE** para que en plazo de 24 horas cumplan con la postulación de candidaturas indígenas, con el **APELICIONAMIENTO** de que en caso de no cumplirse las candidaturas citadas se tendrán en los municipios de Jiutepec, Toluquepec y Tecapixtla, se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente, y en caso de no acreditar la calidad indígena se le tendrá por registrada, pero no con la calidad de indígena, de conformidad con el artículo 185, fracción II, del Código Electoral Local y jurisprudencia de rubro "RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE".

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

**PROTESTO LO NECESARIO**

M. en D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORENENSE DE PROCESOS  
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

<sup>11</sup> La Sala Superior en sesión pública celebrada el día de agosto de dos mil dieciséis, aprobó por mayoría de cinco votos, con el voto en contra de los Magistrados Felipe Alfredo Fuentes Barrera e Indiferente González, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Año 11. Número 22. 2016. páginas 13 y 14.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORENENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURA INDEPENDIENTE, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024.

Por lo que, el término de las 24 horas concedido para dar cumplimiento al requerimiento en comento, le **feneció a las 9:49 p.m. del día sábado 30 de marzo del 2024.**

Ahora bien, el Partido Político **MORENA, NO CUMPLÍA** con postular las candidaturas indígenas en los siguientes Ayuntamientos:

Jiutepec, Yautepec y Yecapixtla.

Por lo que, en virtud de dicho requerimiento, el partido político, **DIO CUMPLIMIENTO PARCIAL**, en términos de lo siguiente:

**Morena**

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Amacuzac	0	1	0	No postuló candidaturas en el municipio	
Atlatlahucan	3	1	1	Si	
Axochiapan	5	2	2	Si	
Ayala	7	2	2 (Registró personas indígenas en la tercera y cuarta regidurías)	Si	
Coatlán del Río	3	1	1 (solo propietario)	Si	
Cautla	9	3	4	Si	
Cuernavaca	11	3	3 (Registró personas indígenas en la segunda,	Si	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURA INDEPENDIENTE, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024.

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías	
				Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
			novena y tercer regiduría)		
Emiliano Zapata	7	1	1 (registró personas indígenas en la cuarta regiduría)	SI	
Huitzilac	3	2	1(Registró personas indígenas en la primera y segunda regidurías)	SI	
Jantetelco	3	2	2	SI	
Jiutepec	9	2	2	SI	
Jojutla	5	1	1 (Registró personas indígenas en la quinta regiduría)	SI	
Jonacatepec de Leandro Valle	3	2	2	SI	
Mazatepec	3	1	1	SI	
Miacatlán	3	1	1	SI	
Ocuituco	3	1	1	SI	
Puente de Ixtla	5	1	(Registró personas indígenas en la	SI	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURA INDEPENDIENTE, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías	
				Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
			quinta regiduría)		
Temixco	7	1	2	SI	
Temoac	0	3	4 (Registró personas indígenas en la primera, segunda y tercer regidurías. Registró personas indígenas en la sindicatura)	SI	
Tepalcingo	3	1	3	SI	
Tepoztlán	5	3	3	SI	
Tetecala	3	1	1	SI	
Tetela del Volcán	1	3	3 (Registró personas indígenas en la primera, segunda y tercera regidurías)	SI	
Tlalnepantla	3	3	3	SI	
Tlaltizapán	3	1	1 (Registró personas indígenas en la primera regiduría)	SI	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURA INDEPENDIENTE, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024.

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías	
				Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Tlaquiltenango	5	1	1	SI	
Tlayacapan	3	2	2	SI	
Totolapan	3	2	3	SI	
Xochitepec	5	2	2 (Registró personas indígenas en la primera y cuarta regidurías)	SI	
Yautepec	5	2	1 (Registró personas indígenas en la segunda regiduría)		NO
Yecapixtla	5	1	0 (Solo registró suplente en la cuarta regiduría)		NO
Zacatepec	5	1	1 (Registró personas indígenas en la tercera regidurías)	SI	
Zacualpan de Amilpas	3	1	2	SI	

Con relación al municipio de Jiutepec, el partido político, **DIO CUMPLIMIENTO** al requerimiento efectuado por este órgano comicial mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2024**.

En ese sentido, se procede a hacer el análisis correspondiente por municipio:

- **Yautepec:** Postuló personas indígenas en la segunda regiduría, faltó postular una regiduría, es preciso mencionar que el artículo 18, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que se deberán postular dos candidaturas indígenas para este municipio, sin embargo, la postulación con la calidad de indígena que hace el partido político es en la segunda regiduría, y se debieron de haber postulado dos regidurías, por lo tanto, se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2024**, y este Consejo Estatal Electoral determina, que al partido **MORENA**, solo se le tiene por no registrada una de dos regidurías con la calidad de indígena.
- **Yecapixtla:** Postuló sólo persona indígena como suplente en la cuarta regiduría, es preciso mencionar que el artículo 18, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que se deberán postular dos candidaturas indígenas para este municipio, sin embargo, la postulación con la calidad de indígena que hace el partido político es como suplente en la cuarta regiduría, y se debieron de haber postulado dos regidurías, por lo tanto, se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2024**, y este Consejo Estatal Electoral determina, que al partido **MORENA**, se le tienen por no registradas a las regidurías con la calidad de indígena en el municipio de Yecapixtla.

## **6. PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

Por cuanto a dicho partido político, el requerimiento se realizó en los siguientes términos:

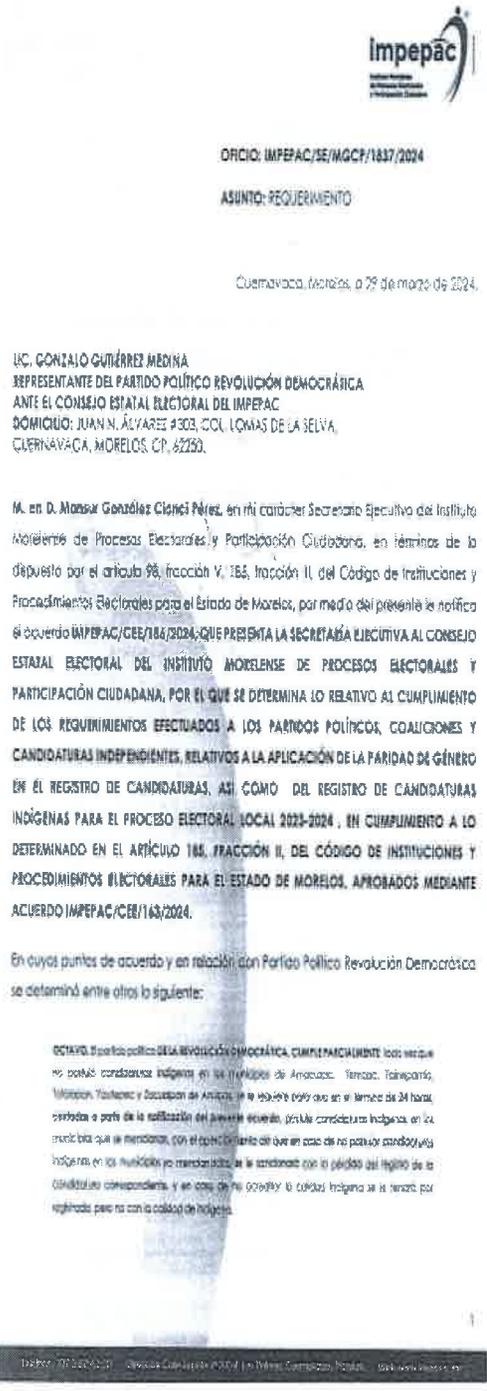
...

**OCTAVO.** El partido político **DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, CUMPLE **PARCIALMENTE** toda vez que no postuló candidaturas indígenas en los municipios de Amacuzac, Temoac, Tlalnepantla, Totolapan, Yautepec y Zacualpan de Amilpas, se le requiere para que en el término de **24 horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, postule candidaturas indígenas en los municipios que se mencionan, con el

apercibimiento de que en caso de no postular candidaturas indígenas en los municipios ya mencionados, se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente, y en caso de no acreditar la calidad indígena se le tendrá por registrado, pero no con la calidad de indígena.

En consecuencia se les **REQUIERE** para que en plazo de **24 horas** cumplan con la postulación de candidaturas indígenas de conformidad con el artículo 18, fracción III del Código Electoral Local, con el **APERCIBIMIENTO** de que en caso de no cumplirse las candidaturas citadas se tendrán en los municipios ya mencionados, se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente, y en caso de no acreditar la calidad indígena se le tendrá por registrado, pero no con la calidad de indígena; de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local.

Tal y como se puede apreciar en la captura de dicho requerimiento:



Mismo que le fue notificado con fecha **viernes 29 de marzo de 2024, a las 9:51 p.m.**, mediante correo electrónico, tal y como se desprende de la siguiente captura:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURA INDEPENDIENTE, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024.

notificaciones@impepac.mx

De: notificaciones@impepac.mx  
Enviado el: viernes, 29 de marzo de 2024 09:51 p. m.  
Para: 'gangumed\_70@outlook.com'  
CC: 'secretaria.ejecutiva@impepac.mx'; 'juridico@impepac.mx';  
'organizacionimpepac@gmail.com'  
Asunto: OFICIO: IMPEPAC/SE/MGCP/1837/2024 REQUERIMIENTO PRO  
Datos adjuntos: IMPEPAC-SE-MGCP-1837-2024.pdf

Es importante precisar que la dirección de correo electrónico de la que se envía esta información, es para uso exclusivo de notificaciones, por lo que, en caso de necesitar remitir respuesta al presente, la misma deberá enviarse al correo electrónico [correspondencia@impepac.mx](mailto:correspondencia@impepac.mx).

OFICIO: IMPEPAC/SE/MGCP/1837/2024

ASUNTO: REQUERIMIENTO

Cuernavaca, Morelos, a 29 de marzo de 2024.

**LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**  
**ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC**  
DOMICILIO: JUAN N. ÁLVAREZ #303, COL. LOMAS DE LA SELVA,  
CUERNAVACA, MORELOS, CP. 62250.

M. en D. Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por el artículo 98, fracción V, 185, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por medio del presente le notifico el acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.**

ESOS  
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURA INDEPENDIENTE, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024.

En cuyos puntos de acuerdo y en relación con Partido Político Revolución Democrática se determinó entre otros lo siguiente:

**OCTAVO.** El partido político **DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CUMPLE PARCIALMENTE** toda vez que no postuló candidaturas indígenas en los municipios de Amacuzac, Temoac, Tlalnepantla, Totolapan, Yautepec y Zacualpan de Amilpas, se le requiere para que en el término de 24 horas, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, postule candidaturas indígenas en los municipios que se mencionan, con el apercibimiento de que en caso de no postular candidaturas indígenas en los municipios ya mencionados, se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente, y en caso de no acreditar la calidad indígena se le tendrá por registrado, pero no con la calidad de indígena.

En consecuencia se les **REQUIERE** para que en plazo de **24 horas** cumplan con la postulación de candidaturas indígenas de conformidad con el artículo 18, fracción II del Código Electoral Local, con el **APERCBIMIENTO** de que en caso de no cumplirse las candidaturas citadas se tendrán en los municipios ya mencionados, se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente, y en caso de no acreditar la calidad indígena se le tendrá por registrado, pero no con la calidad de indígena; de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local y jurisprudencia de rubro "**RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE**".

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

**PROTESTO LO NECESARIO**

**M. en D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS**  
**ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Por lo que, el término de las **24 horas** concedido para dar cumplimiento al requerimiento en comento, le **feneció a las 9:51 p.m. del día sábado 30 de marzo del 2024.**

Ahora bien, el Partido Político **DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, NO CUMPLÍA** con postular las candidaturas indígenas en los siguientes Ayuntamientos:

Amacuzac, Temoac, Tlalnepantla, Totolapan, Yautepec y Zacualpan de Amilpas.

Por lo que, en virtud de dicho requerimiento, el partido político, **DIO CUMPLIMIENTO PARCIAL**, en términos de lo siguiente:

**Partido de la Revolución Democrática**

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías	
				Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Amacuzac	0	1	0	No postuló candidaturas en el municipio	
Atlatlahucan	3	1	2	SI	
Axochiapan	3	2	2	SI	
Ayala	7	2	2	SI	
Coatlán del Río	3	1	1	SI	
Cautla	9	3	5 (Registro personas indígenas en la segunda, tercera, quinta, octava y novena regidurías)	SI	
Cuernavaca	11	3	3	SI	
Emiliano Zapata	7	1	1	SI	
Huitzilac	3	2	2	SI	
Jantetelco	3	2	2 (Registro personas indígenas en la segunda y tercera regidurías)	SI	

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024**

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Jiutepec	6	2	3	SI	
Jojutla	5	1	1	SI	
Jonacatepec de Leandro Valle	3	2	2	SI	
Mazatepec	2	1	1	SI	
Miacatlán	3	1	1	SI	
Ocuituco	3	1	1	SI	
Puente de Ixtla	5	1	1 (Registró personas indígenas en la quinta regiduría)	SI	
Temixco	7	1	2	SI	
Temoac	0	3	0	No postuló candidaturas en el municipio	
Tepalcingo	3	1	1	SI	
Tepoztlán	5	3	3	SI	
Tetecala	3	1	1	SI	
Tetela del Volcán	3	3	3	SI	
Tlalnepantla	1	3	1 (Solo postula personas indígenas en la		NO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURA INDEPENDIENTE, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024.

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías	
				Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
			primera regiduría)		
Tlaltizapán	5	1	1	SI	
Tlaquiltenango	5	1	1	SI	
Tlayacapan	3	2	2	SI	
Totolapan	2	2	0		NO
Xochitepec	5	2	2	SI	
Yautepec	7	2	2	SI	
Yecapixtla	5	1	1	SI	
Zacatepec	5	1	1	SI	
Zacualpan de Amilpas	0	1	0		NO

Con relación al municipio de Yautepec, el partido político, **DIO CUMPLIMIENTO** al requerimiento efectuado por este órgano comicial mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2024**.

Respecto de los municipios de Amacuzac y Temoac, se advierte que este partido político no postuló fórmulas, en ese sentido no se puede requerir al partido político que dé cumplimiento a postulación de candidaturas indígenas en dichos municipios.

En ese sentido, se procede a hacer el análisis correspondiente por municipio:

→ **Tlalnepantla:** Postuló personas indígenas en la primera regiduría, faltó postular una regiduría, es preciso mencionar que el artículo 18,

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024**

fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que se deberán postular tres candidaturas indígenas para este municipio, sin embargo, la postulación con la calidad de indígena que hace el partido político es en la primera regiduría, y se debieron de haber postulado tres regidurías, por lo tanto, se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/186/2024, y este Consejo Estatal Electoral determina, que al partido **DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, se le tienen por no registradas dos de tres regidurías con la calidad de indígena.

- **Totolapan:** NO POSTULÓ candidaturas indígenas, por lo cual, se le hace efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2024**, y este Consejo Estatal Electoral determina, que al partido político **DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, no se le tienen por registradas candidaturas con la calidad de indígena en el municipio de Totolapan.
- **Zacualpan de Amilpas:** NO POSTULÓ candidaturas indígenas, por lo cual, se le hace efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2024**, y este Consejo Estatal Electoral determina, que al partido político **DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, no se le tienen por registradas candidaturas con la calidad de indígena en el municipio de Zacualpan de Amilpas.

**7. PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

Por cuanto a dicho partido político, el requerimiento se realizó en los siguientes términos:

[...]

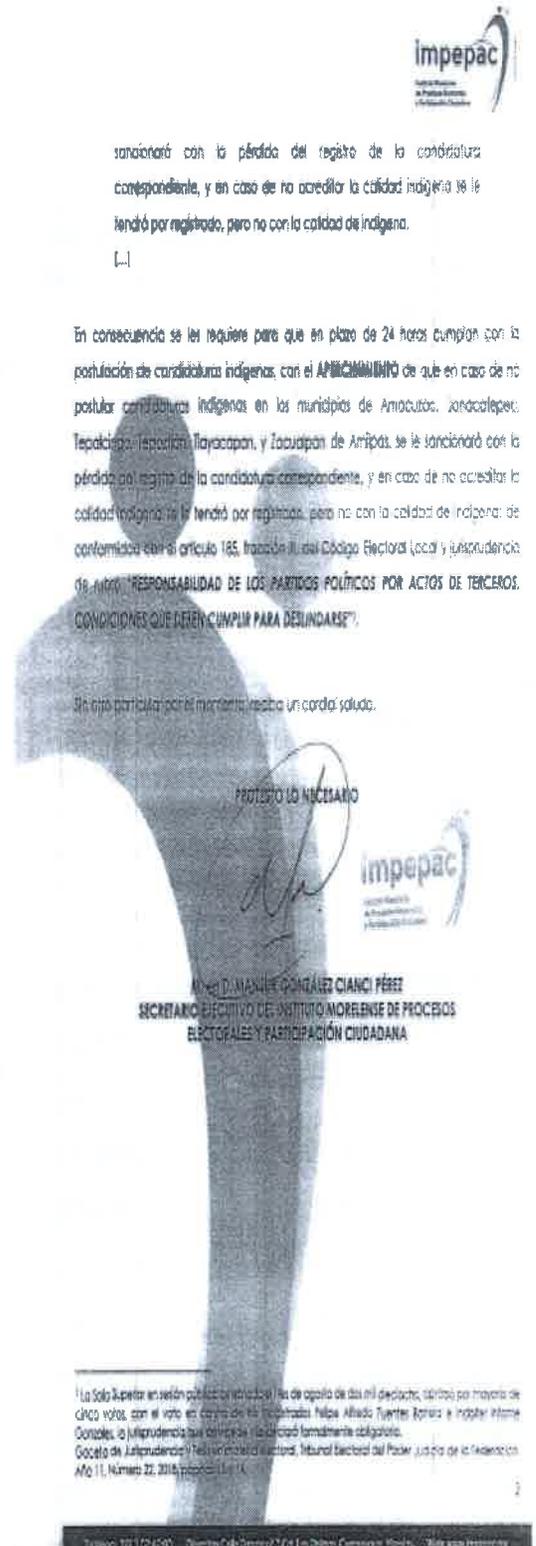
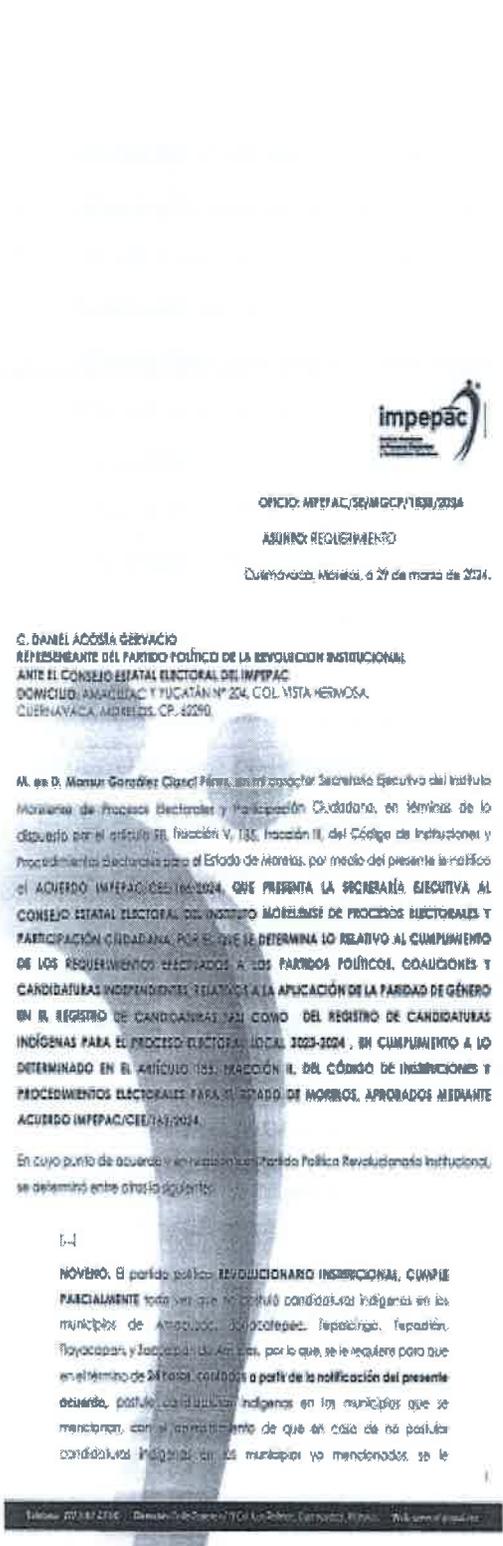
**NOVENO.** El partido político **REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CUMPLE PARCIALMENTE** toda vez que no postuló candidaturas indígenas en los municipios de Amacuzac, Jonacatepec, Tepalcingo, Tepoztlán, Tlayacapan, y Zacualpan de Amilpas, por lo que, se le requiere para que en el término de **24 horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo**, postule candidaturas indígenas en los municipios que se mencionan, con el apercibimiento de que en caso de no postular candidaturas

indígenas en los municipios ya mencionados, se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente, y en caso de no acreditar la calidad indígena se le tendrá por registrado, pero no con la calidad de indígena.

En consecuencia se les requiere para que en plazo de 24 horas cumplan con la postulación de candidaturas indígenas, con el **APERCEBIMIENTO** de que en caso de no postular candidaturas indígenas en los municipios de Amacuzac, Jonacatepec, Tepalcingo, Tepoztlán, Tlayacapan, y Zacualpan de Amilpas, se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente, y en caso de no acreditar la calidad indígena se le tendrá por registrado, pero no con la calidad de indígena; de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local.-----

[...]

Tal y como se puede apreciar en la captura de dicho requerimiento:



Mismo que le fue notificado con fecha **viernes 29 de marzo de 2024, a las 9:53 p.m.**, mediante correo electrónico, tal y como se desprende de la siguiente captura:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURA INDEPENDIENTE, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024.

notificaciones@impepac.mx

De: notificaciones@impepac.mx  
Enviado el: viernes, 29 de marzo de 2024 09:53 p. m.  
Para: 'ropleprimon@gmail.com'; 'jenigma@gmail.com'; 'acostagervacio007@gmail.com'  
CC: 'SecretariaEjecutiva@impepac.mx'; 'juridico@impepac.mx'; 'organizacionimpepac@gmail.com'  
Asunto: OFICIO: IMPEPAC/SE/MGCP/1838/2024 REQUERIMIENTO PBI  
Datos adjuntos: IMPEPAC-SE-MGCP-1838-2024.pdf

Es importante precisar que la dirección de correo electrónico de la que se envía esta información, es para uso exclusivo de notificaciones, por lo que, en caso de necesitar remitir respuesta al presente, la misma deberá enviarse al correo electrónico [correspondencia@impepac.mx](mailto:correspondencia@impepac.mx).

OFICIO: IMPEPAC/SE/MGCP/1838/2024

ASUNTO: REQUERIMIENTO

Cuernavaca, Morelos, a 29 de marzo de 2024.

C. DANIEL ACOSTA GERVACIO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN INSTITUCIONAL  
ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC  
DOMICILIO: AMACUZAC Y YUCATÁN N° 204, COL. VISTA HERMOSA,  
CUERNAVACA, MORELOS, CP. 62290.

M. en D. Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por el artículo 98, fracción V, 185, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por medio del presente le notifico el ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024.

En cuyo punto de acuerdo y en relación con Partido Político Revolucionario Institucional, se determinó entre otros lo siguiente:

(...)

NOVENO. El partido político REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CUMPLE PARCIALMENTE toda vez que no postuló candidaturas indígenas en los municipios de Amacuzac, Jonacatepec, Tepalcingo, Tepatlán, Tlayacapan, y Zacatlán de Amilpas, por lo que, se le requiere para que en el término de 24 horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, postule candidaturas indígenas en los municipios que se mencionan, con el apercibimiento de que en caso de no postular candidaturas indígenas en los municipios ya mencionados, se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente, y en caso de no acreditar la calidad indígena se le tendrá por registrado, pero no con la calidad de indígena.

(...)

En consecuencia se les requiere para que en plazo de 24 horas cumplan con la postulación de candidaturas indígenas, con el APERCIBIMIENTO de que en caso de no postular candidaturas indígenas en los municipios de Amacuzac, Jonacatepec, Tepalcingo, Tepatlán, Tlayacapan, y Zacatlán de Amilpas, se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente, y en caso de no acreditar la calidad indígena se le tendrá por registrado, pero no con la calidad de indígena; de conformidad con el artículo 185, fracción II, del Código Electoral Local y jurisprudencia de rubro "RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE".

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

PROTESTO LO NECESARIO

M. en D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS  
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURA INDEPENDIENTE, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024.

Por lo que, el término de las **24 horas** concedido para dar cumplimiento al requerimiento en comento, le **feneció a las 9:53 p.m. del día sábado 30 de marzo del 2024.**

Ahora bien, el Partido Político **REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NO CUMPLÍA** con postular las candidaturas indígenas en los siguientes Ayuntamientos:

Amacuzac, Jonacatepec, Tepalcingo, Tepoztlán, Tlayacapan, y Zacualpan de Amilpas.

Por lo que, en virtud de dicho requerimiento, el partido político, **DIO CUMPLIMIENTO PARCIAL**, en términos de lo siguiente:

**Partido Revolucionario Institucional**

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Amacuzac	1	1	0		NO
Atlatlahucan	2	1	1	SI	
Axochiapan	5	2	2	SI	
Ayala	7	2	2	SI	
Coatlán del Río	3	1	1	SI	
Cuautla	9	3	3 (Registró personas indígenas en la segunda, tercera y octava regidurías)	SI	
Cuernavaca	9	3	5	SI	
Emiliano Zapata	7	1	1	SI	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURA INDEPENDIENTE, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024.

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías	
				Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Huitzilac	3	2	2	SI	
Jantetelco	3	2	3 (postula personas indígenas en la primera, segunda y tercera regidurías)	SI	
Jiutepec	9	2	2	SI	
Jojutla	5	1	1	SI	
Jonacatepec de Leandro Valle	3	2	2	SI	
Mazatepec	3	1	2 (Además se registra la presidencia municipal como indígena tanto en propietario como suplente)	SI	
Miacatlán	3	1	1	SI	
Ocuituco	3	1	1	SI	
Puente de Ixtla	5	1	1	SI	
Temixco	7	1	1	SI	
Temoac	3	3	3	SI	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURA INDEPENDIENTE, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/185/2024.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024**

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías	
				Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Tepalcingo	3	1	1 (Solo registra propietario en la 1º regiduría)		NO
Tepoztlán	5	3	2 (Registra personas indígenas en la primera y segunda regiduría. Registra personas indígenas en la sindicatura)		NO
Tetecala	3	1	1	SI	
Tetela del Volcán	3	3	3	SI	
Tlalnepantla	3	3	3	SI	
Tlaltizapán	5	1	2	SI	
Tlaquiltenango	5	1	2	SI	
Tlayacapan	3	2	1 (suplente de la regiduría 2 no presentó documentación de acreditación indígena)		NO
Totolapan	3	2	2 ((la candidatura a la presidencia es la misma que la primera	SI	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURA INDEPENDIENTE, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024.

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías	
				Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
			regiduría, la sindicatura también se autoadscribe como indígena)		
Xochitepec	5	2	3	SI	
Yautepec	5	2	3 (Tercer regidor solo propietario	SI	
Yecapixtla	5	1	1	SI	
Zacatepec	5	1	1 (solo propietario en la tercera regiduría)	SI	
Zacualpan de Amilpas	0	1	0	No postuló candidaturas en el municipio	

Con relación al municipio de Jonacatepec, el partido político, **DIO CUMPLIMIENTO** al requerimiento efectuado por este órgano comicial mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2024**.

Respecto del municipio de Zacualpan de Amilpas, se advierte que este partido político no postuló fórmulas, en ese sentido no se puede requerir al partido político que dé cumplimiento a postulación de candidaturas indígenas en dicho municipio.

En ese sentido, se procede a hacer el análisis correspondiente por municipio:

- **Amacuzac:** NO POSTULÓ candidaturas indígenas, por lo cual, se le hace efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2024**, y este Consejo Estatal Electoral determina, que al partido político **REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, no se le tienen por registradas candidaturas con la calidad de indígena en el municipio de Amacuzac.
- **Tepalcingo:** Solo postuló propietario en la primera regiduría, es decir, no postula la fórmula completa, ahora bien, es preciso mencionar que el artículo 18, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que se deberá postular una candidatura indígena para este municipio, sin embargo, la postulación con la calidad de indígena que hace el partido político es solo propietario en la primera regiduría, y se debió de haber postulado una fórmula completa, por lo tanto, se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/186/2024, y este Consejo Estatal Electoral determina, que al partido **REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, se le tiene por no registrada la regiduría con la calidad de indígena.
- **Tepoztlán:** Postuló personas indígenas en la primera y segunda regidurías, faltó postular una regiduría, es preciso mencionar que el artículo 18, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que se deberán postular tres candidaturas indígenas para este municipio, sin embargo, la postulación con la calidad de indígena que hace el partido político es en la primera y segunda regidurías, y se debieron de haber postulado tres regidurías, por lo tanto, se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/186/2024, y este Consejo Estatal Electoral determina, que al partido **REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, se le tiene por no registrada una de las tres regidurías con la calidad de indígena, no pasa desapercibido para éste órgano comicial, que el partido político postuló personas indígenas en la sindicatura, sin embargo, esta no supe la postulación que debió hacer en la regiduría faltante.

- **Tlayacapan:** Postuló personas indígenas pero el suplente de la regiduría dos, no presentó documentación de acreditación indígena, es preciso mencionar que el artículo 18, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que se deberán postular dos candidaturas indígenas para este municipio, sin embargo, la postulación con la calidad de indígena que hace el partido político debe hacerse en fórmulas completas y solo lo hace así con respecto a una, toda vez que, el suplente de la regiduría dos, no presentó documentación de acreditación indígena, por lo tanto, se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/186/2024, y este Consejo Estatal Electoral determina, que al partido **REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, se le tiene por no registrada una de las dos regidurías con la calidad de indígena.

## **8. PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS.**

Por cuanto a dicho partido político, el requerimiento se realizó en los siguientes términos:

[...]

**DÉCIMO.** El partido político **REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, CUMPLE PARCIALMENTE** toda vez que no postuló candidaturas indígenas en los municipios de Jonacatepec, Mazatepec, Temoac, Tlayacapan y Totolapan, se le requiere para que en el término de **24 horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo**, postule candidaturas indígenas en los municipios que se mencionan, con el apercibimiento de que en caso de no postular candidaturas indígenas en los municipios ya mencionados, se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente, y en caso de no acreditar la calidad indígena se le tendrá por registrado, pero no con la calidad de indígena.

En consecuencia se le requiere para que en el plazo de **24 HORAS cumpla** con la postulación de candidaturas indígenas, con el **APERCIBIMIENTO** de que en caso de no postular candidaturas indígenas en los municipios de Jonacatepec, Mazatepec, Temoac, Tlayacapan y Totolapan, se le sancionará

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024**

con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente, y en caso de no acreditar la calidad indígena se le tendrá por registrado, pero no con la calidad de indígena; de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local.

[...]

Tal y como se puede apreciar en la captura de dicho requerimiento:

**ORCIO: IMPEPAC/SE/MGCP/1839/2024**  
**ASUNTO: REQUERIMIENTO**  
Cuernavaca, Morelos, a 29 de marzo de 2024

**C. MAURICIO ARZAMENDI GORDEO**  
REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC  
DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS

M. en D. Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por el artículo 98, fracción V, 185, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por medio del presente le notifico el acuerdo **ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/183/2024.**

En cuyos puntos de acuerdo y en relación con Partido Político Redes Sociales Progresistas, se determinó entre otras lo siguiente:

[...]

**DÉCIMO.** El partido político **REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, CUMPLE PARCIALMENTE** toda vez que no postuló candidaturas indígenas en los municipios de Jonacatepec, Mazatepec, Temoac, Tlayacapan y Totolapan, se le requiere para que en el término de 24 horas, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, postule candidaturas indígenas en los municipios que se mencionan, con el opercimiento de que en caso de no postular candidaturas indígenas en los municipios ya mencionados, se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente, y en caso de no acreditar la calidad indígena se le tendrá por registrado, pero no con la calidad de indígena.

[...]

Teléfono: 777 360 4256 Dirección Calle Zedillo # 1 Col. San Nicolás, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

**impepac**

En consecuencia se le requiere para que en el plazo de 24 HORAS cumpla con la postulación de candidaturas indígenas, con el **OPERCIMENTO** de que en caso de no postular candidaturas indígenas en los municipios de Jonacatepec, Mazatepec, Temoac, Tlayacapan y Totolapan, se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente, y en caso de no acreditar la calidad indígena se le tendrá por registrado, pero no con la calidad de indígena; de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local y jurisprudencia de rubro "RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESINDARSE".

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

**PROTESTO LO NECESARIO**

**M. en D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**impepac**

La Sala Superior en sesión pública celebrada el día de agosto de dos mil diecinueve aprobó por mayoría de cinco votos con el voto en contra de los Magistrados Felipe Alfredo Fuentes Herrera e Indaldir Infante González, la tesis de materia electoral y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2019, páginas 13 y 14.

Teléfono: 777 360 4256 Dirección Calle Zedillo # 1 Col. San Nicolás, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

Mismo que le fue notificado con fecha **viernes 29 de marzo de 2024, a las 10:02 p.m.**, mediante correo electrónico, tal y como se desprende de la siguiente captura:

notificaciones@impepac.mx

---

De: notificaciones@impepac.mx  
Enviado el: viernes, 29 de marzo de 2024 10:02 p.m.  
Para: mauricioarz@protonmail.com; chllagomez501@gmail.com  
CC: 'Secretaría Ejecutiva@impepac.mx'; jurisdicc@impepac.mx; organizacionimpepac@gmail.com  
Asunto: OFICIO: IMPEPAC/SE/MGCP/1839/2024 REQUERIMIENTO RSPM  
Datos adjuntos: IMPEPAC-SE-MGCP-1839-2024.pdf

Es importante practicar que la dirección de correo electrónico de la que se envía esta información, es para uso exclusivo de notificaciones, por lo que, en caso de necesitar remitir respuesta al presente, la misma deberá enviarse al correo electrónico [comunicacion@impepac.mx](mailto:comunicacion@impepac.mx).

OFICIO: IMPEPAC/SE/MGCP/1839/2024

ASUNTO: REQUERIMIENTO

Cuernavaca, Morelos, a 29 de marzo de 2024.

**C. MAURICIO ARZAMENDI GONDERO**  
REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC  
DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS

M. en D. Manuel González Cianci Pérez, en mi carácter Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por el artículo 98, fracción V, 185, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por medio del presente le notifico el acuerdo ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/183/2024.

En cuyos puntos de acuerdo y en relación con Partido Político Redes Sociales Progresistas, se determinó entre otros lo siguiente:

**DÉCIMO.** El partido político **REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, CUMPLE PARCIALMENTE** todo vez que ha postulado candidaturas indígenas en los municipios de Jonacatepec, Mazatepec, Temoac, Tlayyacapan y Totolapan, se le requiere para que

en el término de 24 horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, postule candidaturas indígenas en los municipios que se mencionan, con el apercibimiento de que en caso de no postular candidaturas indígenas en los municipios ya mencionados, se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente, y en caso de no acreditar la calidad indígena se le tendrá por registrado, pero no con la calidad de indígena.

En consecuencia se le requiere para que en el plazo de 24 HORAS cumpla con la postulación de candidaturas indígenas, con el **APERCIBIMIENTO** de que en caso de no postular candidaturas indígenas en los municipios de Jonacatepec, Mazatepec, Temoac, Tlayyacapan y Totolapan, se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente, y en caso de no acreditar la calidad indígena se le tendrá por registrado, pero no con la calidad de indígena, de conformidad con el artículo 185, fracción II, del Código Electoral Local y jurisprudencia de rubro "RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE".

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

**PROTESTO LO NECESARIO**

M. en D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS  
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El Jefe de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en su carácter de Secretario Ejecutivo, aprobó por mayoría de cinco votos, el voto en contra de los Abogados Felipe Alfredo Fuentes Ismael e Indaldir Infante González, la jurisprudencia que precede y la declaró formalmente obligatoria (Circuito de Jurisdicción y Tesis en el rubro Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, No. 11, Número 28, 2016, páginas 13 y 14).

Por lo que, el término de las **24 horas** concedido para dar cumplimiento al requerimiento en comento, le **feneció a las 10:02 p.m. del día sábado 30 de marzo del 2024.**

Así mismo, el Partido Político **REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, NO CUMPLÍA** con postular las candidaturas indígenas en los siguientes Ayuntamientos:

Jonacatepec, Mazatepec, Temoac, Tlayacapan y Totolapan.

Por lo que, en virtud de dicho requerimiento, el partido político, **DIO CUMPLIMIENTO TOTAL**, en términos de lo siguiente:

**Partido Redes Sociales Progresistas Morelos**

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Amacuzac	3	1	1	Si	
Atlatlahucan	3	1	1 (Postula candidaturas indígenas a la primera regiduría)	Si	
Axochiapan	3	2	2 (Registra candidaturas indígenas en dos regidurías)	Si	
Ayala	6	2	2 (Registra candidaturas indígenas en la primera, cuarta	Si	

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías	
				Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
			y sexta regidurías)		
Coatlán del Río	3	1	1 (Registra candidaturas indígenas en la segunda regiduría)	SI	
Cuautla	9	3	3	SI	
Cuernavaca	11	3	3	SI	
Emiliano Zapata	7	1	1	SI	
Huitzilac	3	2	2 (Postuló candidaturas indígenas en la primera y tercera regidurías)	SI	
Jantetelco	3	2	2	SI	
Jiutepec	9	2	2	SI	
Jojutla	3	1	1 (Postuló a personas indígenas en la tercera regiduría)	SI	
Jonacatepec de Leandro Valle	0	2	0	No postuló candidaturas al ayuntamiento en este municipio	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías	
				Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Mazatepec	0	1	0	No postuló candidaturas al ayuntamiento en este municipio	
Miacatlán	2	1	1 (Postuló personas indígenas en la primera regiduría)	SI	
Ocuituco	3	1	1 (Registró candidaturas indígenas en la segunda regiduría)	SI	
Puente de Ixtla	5	1	1	SI	
Temixco	7	1	1	SI	
Temoac	0	3	0	No postuló candidaturas al ayuntamiento en este municipio	
Tepalcingo	1	1	2 (Registró personas indígenas en la primera y segunda regiduría)	SI	
Tepoztlán	5	3	4 (Registró personas indígenas en la primera tercera y quinta)	SI	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURA INDEPENDIENTE, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024.

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías	
				Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
			regidurías, además de la presidencia municipal)		
Tetecala	3	1	1 ((Registró personas indígenas en la primera regiduría)	SI	
Tetela del Volcán	3	3	3 (Registró personas indígenas en la primera, segunda y tercera regidurías)	SI	
Tlalnepantla	2	3	4 (Registró personas indígenas en la primera, segunda y tercera regidurías, además de la presidencia municipal)	SI	
Tlaltizapán	5	1	1	SI	
Tlaquiltenango	5	1	1	SI	
Tlayacapan	0	2	0	No postuló candidaturas al	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURA INDEPENDIENTE, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/164/2024.

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías	
				Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
				ayuntamiento en este municipio	
Totolapan	0	2	0	No postuló candidaturas al ayuntamiento en este municipio	
Xochitepec	5	2	2 (Registro personas indígenas en la primera y tercera regidurías)	Si	
Yautepec	2	2	2 (Registro personas indígenas en la primera y tercera regidurías)	Si	
Yecapixtla	5	1	2	Si	
Zacatepec	2	1	1 (Registro personas indígenas en la tercera regiduría)	Si	
Zacualpan de Amilpas	3	1	1	Si	

Respecto de los municipios de Jonacatepec, Mazatepec, Temoac, Tlayacapan y Totolapan, se advierte que este partido político no postuló fórmulas, en ese sentido no se puede requerir al partido político que dé

cumplimiento a postulación de candidaturas indígenas en dicho municipio.

## 9. PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Por cuanto a dicho partido político, el requerimiento se realizó en los siguientes términos:

[...]

**DÉCIMO PRIMERO.** El partido político **VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CUMPLE PARCIALMENTE** toda vez que el partido político, no postuló candidaturas indígenas en los municipios de Axochiapan, Tepoztlán, Tetecala, Tlalnepantla, Xochitepec y Yecapixtla, se le requiere para que en el término de **24 horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo**, postule candidaturas indígenas en los municipios que se mencionan, con el apercibimiento de que en caso de no postular candidaturas indígenas en los municipios ya mencionados, se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente, y en caso de no acreditar la calidad indígena se le tendrá por registrado, pero no con la calidad de indígena.

Por lo anterior, se tiene que el partido político **VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, con relación al requerimiento efectuado por éste órgano comicial, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/163/2024**, respecto de la postulación de fórmulas completas **DIO CUMPLIMIENTO** en tiempo y forma.

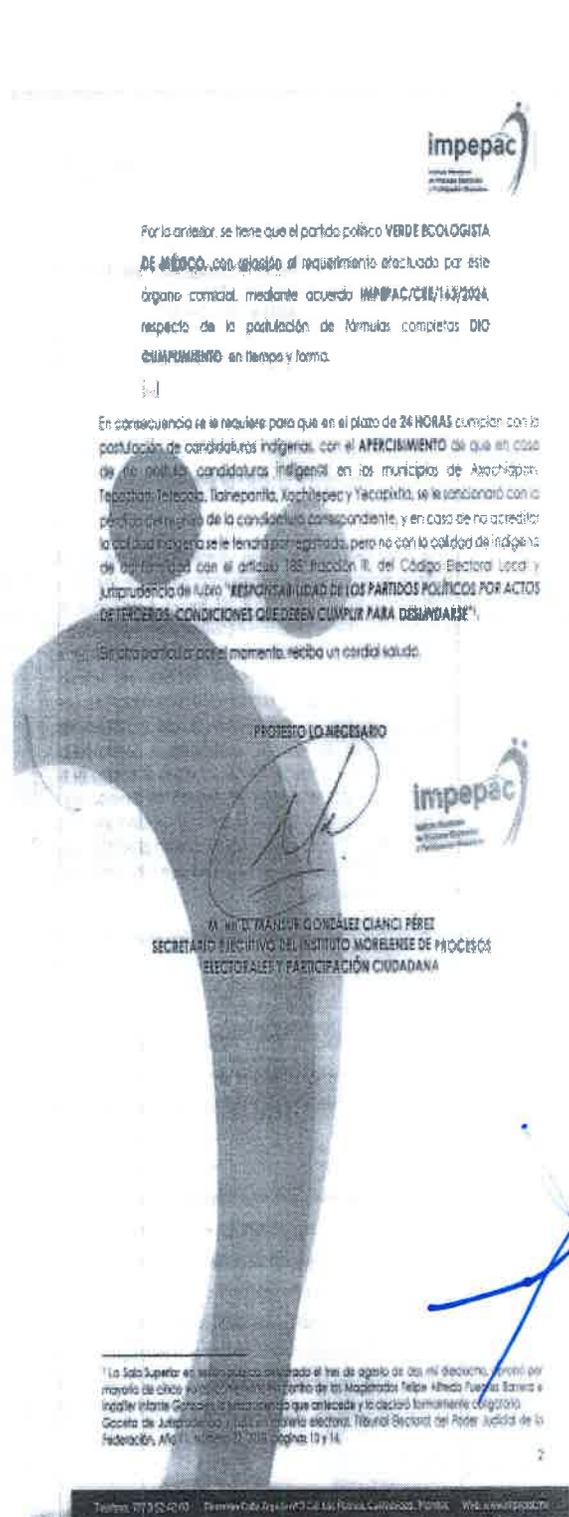
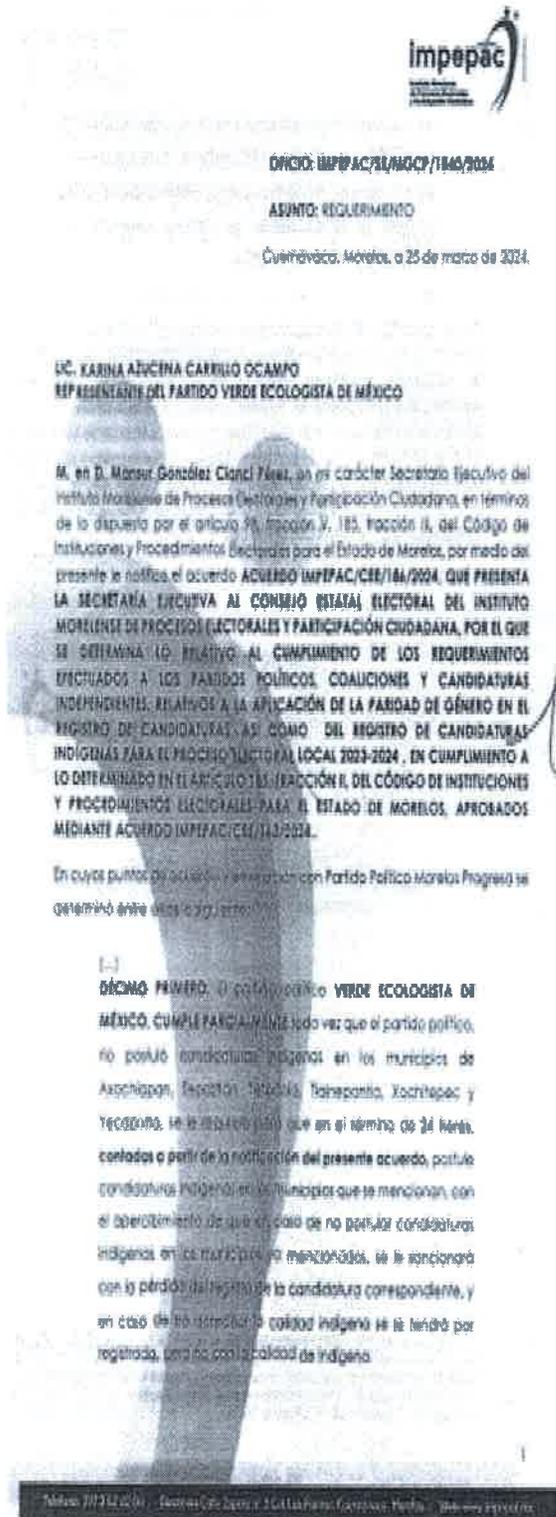
En consecuencia se le requiere para que en el plazo de **24 HORAS** cumplan con la postulación de candidaturas indígenas, con el **APERIBIMIENTO** de que en caso de no postular candidaturas indígenas en los municipios de Axochiapan,

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024**

Tepoztlán, Tetecala, Tlalnepantla, Xochitepec y Yecapixtla, se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente, y en caso de no acreditar la calidad indígena se le tendrá por registrado, pero no con la calidad de indígena de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local.

[...]

Tal y como se puede apreciar en la captura de dicho requerimiento:



ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURA INDEPENDIENTE, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024.

Mismo que le fue notificado con fecha **viernes 29 de marzo de 2024, a las 10:03 p.m.**, mediante correo electrónico, tal y como se desprende de la siguiente captura:

notificaciones@impepac.mx

De: notificaciones@impepac.mx  
Enviado el: viernes, 29 de marzo de 2024 10:03 p. m.  
Para: Karina Carrillo Salas@gmail.com; 'gab\_miau@hotmail.com'; morelosprev2024@gmail.com  
CC: secretaria ejecutiva@impepac.mx; 'juridico@impepac.mx'; organizacionimpepac@gmail.com  
Asunto: OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1840/2024 REQUERIMIENTO PYEM  
Datos adjuntos: IMPEPAC-SE-MGCP-1840-2024.pdf

Es importante precisar que la dirección de correo electrónico de la que se envía esta información, es para uso exclusivo de notificaciones, por lo que, en caso de necesitar recibir respuesta al presente, lo mismo deberá enviarse al correo electrónico [correspondencia@impepac.mx](mailto:correspondencia@impepac.mx).

OFICIO: IMPEPAC/SE/MGCP/1840/2024

ASUNTO: REQUERIMIENTO

Cuernavaca, Morelos, a 25 de marzo de 2024

UC. KARINA AZUCENA CARRILLO OCAMPO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

M. en D. Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por el artículo 98, fracción V, 185, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por medio del presente le notifico el acuerdo **ACUERDO IMPEPAC/CEE/184/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.**

En los puntos de acuerdo y en relación con Partido Político Morelos Progreso se determinó entre otros lo siguiente:

**DÉCIMO PRIMERO.** El partido político **VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CUMPLE PARCIALMENTE** toda vez que el partido político, no postuló candidaturas indígenas en los municipios de Axochiapan, Tepatlán, Telecota, Tlalnepanla, Xochitpec y Yecapetla; se le requiere para que en el término de **24 horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo**, postule candidaturas indígenas en los municipios que se mencionan, con el apercibimiento de que en caso de no postular candidaturas indígenas en los municipios ya mencionados, se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente, y en caso de no acreditar la calidad indígena se le tendrá por registrado, pero no con la calidad de indígena.

Por lo anterior, se tiene que el partido político **VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, con relación al requerimiento efectuado por este órgano comicial, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/163/2024**, respecto de la postulación de fórmulas completas **DIO CUMPLIMIENTO** en tiempo y forma.

(...)

En consecuencia se le requiere para que en el plazo de **24 HORAS** cumplan con la postulación de candidaturas indígenas, con el **APERCBIMIENTO** de que en caso de no postular candidaturas indígenas en los municipios de Axochiapan, Tepatlán, Telecota, Tlalnepanla, Xochitpec y Yecapetla, se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente, y en caso de no acreditar la calidad indígena se le tendrá por registrado, pero no con la calidad de indígena de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local y jurisprudencia de rubro **'RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESJUDICARSE'**.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo,

PROTESTO LO NECESARIO

M. en D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS  
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Por lo que, el término de las **24 horas** concedido para dar cumplimiento al requerimiento en comento, le **feneció a las 10:03 p.m. del día sábado 30 de marzo del 2024.**

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURA INDEPENDIENTE, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024.**

Ahora bien, el Partido Político **VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, NO CUMPLÍA con postular las candidaturas indígenas en los siguientes Ayuntamientos:

Axochiapan, Tepoztlán, Tetecala, Tlalnepantla, Xochitepec y Yecapixtla.

Por lo que, en virtud de dicho requerimiento, el partido político, **DIO CUMPLIMIENTO PARCIAL**, en términos de lo siguiente:

**Partido Verde Ecologista de México**

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Amacuzac	3	1	1	SI	
Atlatlahucan	3	1	1	SI	
Axochiapan	5	2	0		NO
Ayala	7	2	2	SI	
Coatlán del Río	3	1	1	SI	
Cautla	9	3	3	SI	
Cuernavaca	11	3	3	SI	
Emiliano Zapata	7	1	2	SI	
Huitzilac	3	2	1 (Solo postula personas indígenas en la segunda regiduría)		NO
Jantetelco	3	2	2 (propietarios y suplentes en primera y segunda regiduría)	SI	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURA INDEPENDIENTE, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024.

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías	
				Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Jiutepec	9	2	3	SI	
Jojutla	5	1	1	SI	
Jonacatepec de Leandro Valle	3	2	2	SI	
Mazatepec	3 (Solo registra propietario en la 3° regiduría)	1	2	SI	
Miacatlán	3 (Solo registra propietario en la 3° regiduría)	1	1	SI	
Ocuituco	3	1	2	SI	
Puente de Ixtla	5	1	1	SI	
Temixco	7	1	2 (Registró personas indígenas en la primera y segunda regidurías)	SI	
Temoac	3	3	3 (Postuló personas indígenas en la primera, segunda y tercera regidurías, la persona candidata a la sindicatura y la segunda	SI	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURA INDEPENDIENTE, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024.

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías	
				Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
			regiduría es la misma)		
Tepalcingo	3	1	3 la persona postulada a la presidencia es la misma que la primera regiduría)	Si	
Tepoztlán	5 (Solo registra propietario en la 4° y 5° regidurías)	3	4 (Registra personas de calidad indígena en la primera, tercera, y cuarta regidurías, en la quinta, solo propietario. Propietario y suplente en presidencia municipal)	Si	
Tetecala	3	1	1 (Registra personas indígenas en la primera regiduría y en presidencia municipal)	Si	
Tetela del Volcán	3	3	3	Si	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURA INDEPENDIENTE, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024.

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Tlalnepantla	3 (Solo registra propietario en la 3° regiduría)	3	2 (Registra personas indígenas en la primera y segunda regiduría)		NO
Tlaltizapán	5	1	1	SI	
Tlaquiltenango	4 (Solo registra propietario en la 3° y 4° regiduría)	1	1	SI	
Tlayacapan	2	2	2 (la persona registrada a presidencia es la misma que la primera regiduría, la persona postulada a la sindicatura es la misma que la segunda regiduría)	SI	
Totolapan	3	2	3 (la persona registrada a presidencia es la misma que la primera regiduría, la persona postulada a la sindicatura es la misma que la	SI	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURA INDEPENDIENTE, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024**

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías	
				Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
			segunda regiduría)		
Xochitepec	5	2	1 (Registra persona indígena en tercera regiduría propietario y presidencia municipal propietario)		NO
Yautepec	7	2	2 Registra propietarios y suplentes en primera y segunda regidurías)	SI	
Yecapixtla	5	1	0		NO
Zacatepec	5	1	1	SI	
Zacualpan de Amilpas	3	1	1	SI	

Con relación a los municipios de Tepoztlán y Tetecala, el partido político, **DIO CUMPLIMIENTO** al requerimiento efectuado por este órgano comicial mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2024**.

En ese sentido, se procede a hacer el análisis correspondiente por municipio:

- **Axochiapan:** NO POSTULÓ candidaturas indígenas, por lo cual, se le hace efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo

**IMPEPAC/CEE/186/2024**, y este Consejo Estatal Electoral determina, que al partido político **VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, no se le tienen por registradas candidaturas con la calidad de indígena en el municipio de Axochiapan.

- **Huitzilac:** Postuló personas indígenas en la segunda regiduría, faltó postular una regiduría, es preciso mencionar que el artículo 18, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que se deberán postular dos candidaturas indígenas para este municipio, sin embargo, la postulación con la calidad de indígena que hace el partido político es en la segunda regiduría, y se debieron de haber postulado dos regidurías, por lo tanto, se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/186/2024, y este Consejo Estatal Electoral determina, que al partido **VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, se le tienen por no registradas dos candidaturas con la calidad de indígena.
- **Tlalnepantla:** Postuló personas indígenas en la primera y segunda regidurías, faltó postular una regiduría, es preciso mencionar que el artículo 18, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que se deberán postular tres candidaturas indígenas para este municipio, sin embargo, la postulación con la calidad de indígena que hace el partido político es en la primera y segunda regidurías, y se debieron de haber postulado tres regidurías, por lo tanto, se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/186/2024, y este Consejo Estatal Electoral determina, que al partido **VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, se le tiene por no registrada una de tres regidurías con la calidad de indígena.
- **Xochitepec:** Postuló personas indígenas en la tercera regiduría, faltó postular una regiduría, es preciso mencionar que el artículo 18, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que se deberán postular dos candidaturas indígenas para este municipio, sin embargo, la postulación con la calidad de indígena que hace el partido político es en la tercera regiduría, y se debieron de haber postulado dos regidurías, por lo tanto, se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/186/2024, y este Consejo Estatal Electoral determina, que al partido **VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, se le tiene por no registrada una de dos regidurías con la calidad de indígena, no pasa desapercibido para este órgano comicial que el propietario a la presidencia municipal tiene la calidad de indígena, sin embargo, no se sule la disposición de postular dos candidaturas indígenas.

- **Yecapixtla:** NO POSTULÓ candidaturas indígenas, por lo cual, se le hace efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2024**, y este Consejo Estatal Electoral determina, que al partido político **VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, no se le tienen por registradas candidaturas con la calidad de indígena en el municipio de Yecapixtla.

## **10. PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**

Por cuanto a dicho partido político, el requerimiento se realizó en los siguientes términos:

[...]

**DÉCIMO TERCERO.** El partido político **ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, CUMPLE**, con el principio de paridad horizontal y con los bloques de competitividad, en votación alta, media y baja.

Por otro lado, y toda vez que el partido político, no postuló candidaturas indígenas en los municipios de Axochiapan, Cuernavaca, Huitzilac, Jantetelco, Jonacatepec, Miacatlán, Temixco, Tlaltizapán y Xochitepec, se le requiere para que en el término de **24 horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo**, postule candidaturas indígenas en los municipios que se mencionan, con el apercibimiento de que en caso de no postular candidaturas indígenas en los municipios ya mencionados, se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente, y en caso de no acreditar la calidad indígena se le tendrá por registrado, pero no con la calidad de indígena.

Así mismo, se tiene que el partido político **ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**, con relación al requerimiento efectuado por éste órgano comicial, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/163/2024**, respecto de la postulación de fórmulas completas **DIO CUMPLIMIENTO PARCIAL**, en ese sentido, se le requiere para que en el término de **24 horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo**, postule en el municipio de **Miacatlán**, suplente de Presidencia y de Sindicatura; y en el municipio de **Axochiapan** suplente a la Sindicatura, con el **APERCIBIMIENTO** que de no cumplir en el término señalado se le sancionará con la pérdida



Mismo que le fue notificado con fecha **viernes 29 de marzo de 2024, a las 11:40 p.m.**, mediante correo electrónico, tal y como se desprende de la siguiente captura:

notificaciones@impepac.mx

---

**De:** notificaciones@impepac.mx  
**Enviado el:** viernes, 29 de marzo de 2024 11:40 p. m.  
**Para:** 'judicio.gomezrosas2@gmail.com'; 'seccionorganizacion.pesmorelos2@gmail.com'  
**CC:** 'secretariaejecutiva@impepac.mx'; 'judicio@impepac.mx'; 'organizacionimpepac@gmail.com'  
**Asunto:** OFICIO: IMPEPAC/SE/MGCP/1841/2024  
**Datos adjuntos:** IMPEPAC-SE-MGCP-1841-2024.pdf

Es importante precisar que la dirección de correo electrónico de la que se envía esta información, es para uso exclusivo de notificaciones, por lo que, en caso de necesitar recibir respuesta al presente, la misma deberá enviarse al correo electrónico [correspondencia@impepac.mx](mailto:correspondencia@impepac.mx).

OFICIO: IMPEPAC/SE/MGCP/1841/2024

ASUNTO: REQUERIMIENTO

Cuernavaca, Morelos, a 29 de marzo de 2024.

**LIC. ELIZABETH CARRIZOSA DÍAZ**  
 REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC  
 DEL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS

M. en D. Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por el artículo 98, fracción V, 185, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por medio del presente le notifico el acuerdo IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.

En cuyos puntos de acuerdo y en relación con Partido Político Encuentro Solidario Morelos, se determinó entre otros lo siguiente:

[...]

**DÉCIMO TERCERO.** El partido político ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, CUMPLE con el principio de paridad horizontal y con los bloques de competitividad, en relación a la media y baja.

Por otra parte, y todo vez que el partido político, no postuló candidaturas indígenas en los municipios de Axochiapan, Cuernavaca, Huixtla, Janitzela, Janzacatepec, Miaquatán, Tenixco, Tlailcapán y Xochitpec, por lo que se le requiere para que en el término de 24 horas, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, postule candidaturas indígenas en los municipios que se mencionan, con el apercibimiento de que en caso de no postular candidaturas indígenas en los municipios ya mencionados, se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente, y en caso de no acreditar la calidad indígena se le tendrá por registrada, pero no con la calidad de indígena.

Así mismo, se hace que el partido político ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, con relación al requerimiento efectuado por éste órgano electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2024, respecto de la postulación de fórmulas completas DIO CUMPLIMIENTO PARCIAL, en ese sentido, se le requiere para que en el término de 24 horas, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, postule en el municipio de Miaquatán, suplente de Presidencia y de Sindicatura y en el municipio de Axochiapan suplente a la Sindicatura, con el APERCIBIMIENTO de que de no cumplir en el término señalado se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente, de conformidad con el artículo 185, fracción II, del Código Electoral Local.

[...]

En consecuencia se le requiere para que en el plazo de 24 HORAS cumpla con la correcta postulación de las candidaturas indígenas en: Axochiapan, Cuernavaca, Huixtla, Janitzela, Janzacatepec, Miaquatán, Tenixco, Tlailcapán y Xochitpec, con el APERCIBIMIENTO de que en caso de no postular candidaturas indígenas en los municipios ya mencionados, se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente, y en caso de no acreditar la calidad indígena se le tendrá por registrada, pero no con la calidad de indígena de conformidad con el artículo 185, fracción II, del Código Electoral Local.

Sin otro particular por el momento, respecto un cordial saludo.

PROTESTO LO NECESARIO

M. en D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ  
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS  
 ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Por lo que, el término de las **24 horas** concedido para dar cumplimiento al requerimiento en comento, le **feneció a las 11:40 p.m. del día sábado 30 de marzo del 2024.**

Ahora bien, el Partido Político **ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, NO CUMPLÍA** con postular las candidaturas indígenas en los siguientes Municipios:

Axochiapan, Cuernavaca, Huitzilac, Jantetelco, Jonacatepec, Miacatlán, Temixco, Tlaltizapán y Xochitepec.

Por lo que, en virtud de dicho requerimiento, el partido político, **DIO CUMPLIMIENTO PARCIAL**, en términos de lo siguiente:

**Partido Encuentro Solidario Morelos**

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías	
				Art. 18 del CIPEEM	
				Sí	No
Amacuzac	3	1	1 (Registró personas indígenas en la segunda regiduría)	Sí	
Atlatlahucan	3	1	1 (Registró personas indígenas en la tercera regiduría)	Sí	
Axochiapan	2	2	0		NO
Ayala	7	2	2	Sí	

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024**

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías	
				Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Coatlán del Río	3	1	1	SI	
Cautla	8	3	3 (Registró personas indígenas en la primera, segunda y cuarta regidurías)	SI	
Cuernavaca	4	3	2 (Solo registró propietario en la quinta y séptima regidurías)		NO
Emiliano Zapata	5	1	1 (Registró personas indígenas en la primera regiduría)	SI	
Huitzilac	3	2	1 (Registró personas indígenas en la tercera regiduría)		NO
Jantetelco	1	2	2 (Registró personas indígenas en la segunda regiduría y propietario en la primera regiduría)	SI	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURA INDEPENDIENTE, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024.

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías	
				Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Jiutepec	5	2	2 (Registró personas indígenas en la tercera y sexta regidurías. También registró candidatura indígena en presidencia municipal)	SI	
Jojutla	0	1	0	No registró candidaturas en este municipio	
Jonacatepec de Leandro Valle	3	2	2 (Postuló personas indígenas en la tercera regiduría y en presidencia)		NO
Mazatepec	3	1	2	SI	
Miacatlán	1	1	0		NO
Ocuituco	3	1	1 (Registró personas indígenas en la primera regiduría)	SI	
Puente de Ixtla	0	1	0	No registró candidaturas en este municipio	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURA INDEPENDIENTE, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024**

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías  Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Temixco	3	1	0		NO
Temoac	0	3	0	No registró candidaturas en este municipio	
Tepalcingo	3	1	1 (También solo propietario en la 3° regiduría)	SI	
Tepoztlán	4	3	3	SI	
Tetecala	2	1	2 Registró personas indígenas en la primera y tercera regidurías)	SI	
Tetela del Volcán	3	3	3	SI	
Tlalnepantla	3	3	3	SI	
Tlaltizapán	4	1	0		NO
Tlaquiltenango	0	1	0	No registró candidaturas en este municipio	
Tlayacapan	3	2	2	SI	
Totolapan	3	2	2	SI	
Xochitepec	4	2	0		NO
Yautepec	7	2	2	SI	
Yecapixtla	3	1	1	SI	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURA INDEPENDIENTE, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024.

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías	
				Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Zacatepec	5	1	1	SI	
Zacualpan de Amilpas	0	1	0	No registró candidaturas en este municipio.	

Con relación al municipio de Jantetelco, el partido político, **DIO CUMPLIMIENTO** al requerimiento efectuado por este órgano comicial mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2024**.

En ese sentido, se procede a hacer el análisis correspondiente por municipio:

- **Axochiapan:** NO POSTULÓ candidaturas indígenas, por lo cual, se le hace efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2024**, y este Consejo Estatal Electoral determina, que al partido político **ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**, no se le tienen por registradas candidaturas con la calidad de indígena en el municipio de Axochiapan.
- **Cuernavaca:** Postuló personas indígenas propietarios en la quinta y séptima regidurías, faltó postular una regiduría, es preciso mencionar que el artículo 18, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que se deberán postular tres candidaturas indígenas para este municipio, sin embargo, la postulación con la calidad de indígena que hace el partido político es en la quinta y séptima regidurías, y se debieron de haber postulado tres regidurías, por lo tanto, se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2024**, y este Consejo Estatal Electoral determina,

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024**

que al partido **ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**, se le tiene por no registrada una candidatura con la calidad de indígena.

- **Huitzilac:** Postuló personas indígenas en la tercera regiduría, faltó postular una regiduría, es preciso mencionar que el artículo 18, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que se deberán postular dos candidaturas indígenas para este municipio, sin embargo, la postulación con la calidad de indígena que hace el partido político es en la tercera regiduría, y se debieron de haber postulado dos regidurías, por lo tanto, se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/186/2024, y este Consejo Estatal Electoral determina, que al partido **ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**, se le tiene por no registrada una candidatura con la calidad de indígena.
- **Jonacatepec:** Postuló personas indígenas en la tercera regiduría, faltó postular una regiduría, es preciso mencionar que el artículo 18, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que se deberán postular dos candidaturas indígenas para este municipio, sin embargo, la postulación con la calidad de indígena que hace el partido político es en la tercera regiduría, y se debieron de haber postulado dos regidurías, por lo tanto, se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/186/2024, y este Consejo Estatal Electoral determina, que al partido **ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**, se le tiene por no registrada una candidatura con la calidad de indígena, no pasa desapercibido para este órgano comicial que el partido político postuló personas indígenas al cargo de presidencia, sin embargo dicha postulación no suple la obligación de postular dos regidores con la calidad de indígena.
- **Miacatlán:** NO POSTULÓ candidaturas indígenas, por lo cual, se le hace efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2024**, y este Consejo Estatal Electoral determina, que al partido político **ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**, no se le tienen por

- registradas candidaturas con la calidad de indígena en el municipio de Miacatlán.
- **Temixco:** NO POSTULÓ candidaturas indígenas, por lo cual, se le hace efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2024**, y este Consejo Estatal Electoral determina, que al partido político **ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**, no se le tienen por registradas candidaturas con la calidad de indígena en el municipio de Temixco.
  - **Tlaltizapán:** NO POSTULÓ candidaturas indígenas, por lo cual, se le hace efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2024**, y este Consejo Estatal Electoral determina, que al partido político **ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**, no se le tienen por registradas candidaturas con la calidad de indígena en el municipio de Tlaltizapán.
  - **Xochitepec:** NO POSTULÓ candidaturas indígenas, por lo cual, se le hace efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2024**, y este Consejo Estatal Electoral determina, que al partido político **ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**, no se le tienen por registradas candidaturas con la calidad de indígena en el municipio de Xochitepec.

Aunado a ello, se le requirió postular formulas completas, en el municipio de **Miacatlán**, toda vez que, no postuló suplente de Presidente ni suplente de Síndico; y en **Axochiapan** no postuló suplente de Síndico, en ese sentido, el partido político **DIO CUMPLIMIENTO PARCIAL**, al requerimiento efectuado por este órgano comicial, toda vez que, solamente postuló **suplente a la sindicatura de Axochiapan**; y en el municipio de **Miacatlán**, no postuló suplente de Presidencia ni de Sindicatura, por lo que, **se le hace efectivo** el **APERCIBIMIENTO** decretado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2024**, y se le tienen por no postuladas en donde no presentaron las candidaturas, tal y como se puede apreciar en la siguiente tabla:


		BLOQUES DE COMPETITIVIDAD MUNICIPIOS 2024							
		PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS							
Bloque	Municipio	Total de votación obtenida en el PEL 2020-2021	Porcentaje de votación obtenido en el PEL 2020-2021	Presidencia registrada en el PEL 2023-2024		Sindicatura registrada en el PEL 2023-2024		Cumple	
				Propietario	Suplente	Propietario	Suplente		
A L T O	ZACATEPEC		21.59%	H	H	M	M	SI	
		3777							
	AMACUZAC	1838	21.27%	H	H	M	M		
	MIACATLÁN	1749	20.53%	M	NO POSTULO	H	NO POSTULO		
	OCUITUCO	1068	10.38%	M	M	H	H		
	TETELA DEL VOLCAN	647	8.73%	H	H	M	M		
	TETECALA	323	6.37%	M	M	H	H		
I N T E R M E D I O	TEMIXCO							SI	
		1967	5.30%	M	M	H	H		
	AYALA	675	2.07%	M	M	H	H		
	JIUTEPEC	478	0.64%	H	H	M	M		
	COATLÁN DEL RÍO	24	0.41%	H	H	M	M		
	AXOCHIAPAN	17	0.11%	M	M	H	H		
B A J O	TLAYACAPAN	10	0.10%	H	H	M	M	SI	
	CIUAUTLA	65	0.10%	M	M	H	H		
	MAZATEPEC	4	0.07%	H	H	M	M		
	JONACATEPEC	4	0.05%	H	H	M	M		
	TEPOZTLÁN	6	0.04%	M	M	H	H		
	TLALNEPANTLA	1	0.03%	H	H	M	M		
	HUITZILAC	1	0.01%	H	H	M	M		
	JANTEPELCO	1	0.01%	M	M	H	H		

Conforme al acuerdo IMPEPAC/CEE/186/2024, se requiere al Partido Encuentro Solidario Morelos para que en el plazo de veinticuatro horas, postule formulas completas en los Municipios de Miacatlán y Axochiapan, mismos que se señalan en color amarillo.

#### 14. CANDIDATO INDEPENDIENTE PERSEO QUIROZ RENDÓN.

Por cuanto a dicho partido político, el requerimiento se realizó en los siguientes términos:

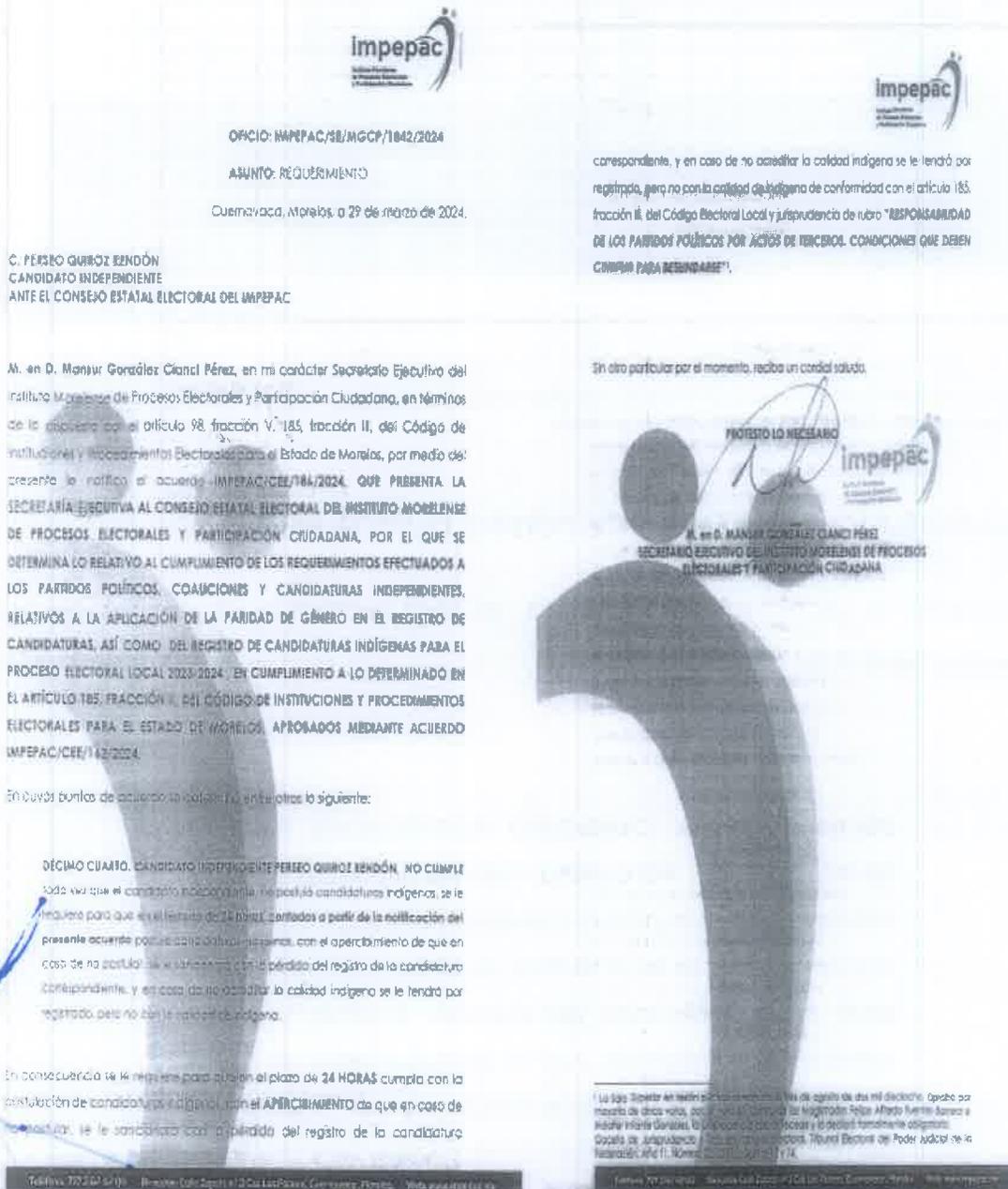
...

**DÉCIMO CUARTO. CANDIDATO INDEPENDIENTE PERSEO QUIROZ RENDÓN, NO CUMPLE** toda vez que el candidato independiente, no postuló candidaturas indígenas, se le requiere para que en el término de **24 horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo** postule candidaturas indígenas, con el apercibimiento de que en caso de no postular, se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente, y en caso

de no acreditar la calidad indígena se le tendrá por registrado, pero no con la calidad de indígena.

En consecuencia se le requiere para que en el plazo de **24 HORAS** cumpla con la postulación de candidaturas indígenas, con el **APERIBIMIENTO** de que en caso de no postular, se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente, y en caso de no acreditar la calidad indígena se le tendrá por registrado, pero no con la calidad de indígena de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local.

Tal y como se puede apreciar en la captura de dicho requerimiento:



Mismo que le fue notificado con fecha **viernes 29 de marzo de 2024, a las 10:06 p.m.**, mediante correo electrónico, tal y como se desprende de la siguiente captura:

notificaciones@impepac.mx

**De:** notificaciones@impepac.mx  
**Enviado el:** viernes, 29 de marzo de 2024 10:06 p. m.  
**Para:** 'iperseo@persequiros.com'; 'luisalcortes23@gmail.com'  
**CC:** 'secretariaejecutiva@impepac.mx'; 'junior@impepac.mx'; 'organizacionimpepac@gmail.com'  
**Asunto:** OFICIO: IMPEPAC/SE/MGCP/186/2024 REQUERIMIENTO CANDIDATO INDEPENDIENTE  
**Datos adjuntos:** IMPEPAC-SE-MGCP-186-2024.pdf

Es importante prestar que la dirección de correo electrónico de la que se envía esta información, es para uso exclusivo de notificaciones, por lo que, en caso de necesitar recibir respuesta al presente, la misma deberá enviarse al correo electrónico [correspondencia@impepac.mx](mailto:correspondencia@impepac.mx).

OFICIO: IMPEPAC/SE/MGCP/186/2024

ASUNTO: REQUERIMIENTO

Cuernavaca, Morelos, a 29 de marzo de 2024.

C. PERSEO QUIROZ RENDÓN  
 CANDIDATO INDEPENDIENTE  
 ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC

M. en D. Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter Secretario Ejecutivo del Instituto Moreense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por el artículo 98, fracción V, 185, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por medio del presente le notifico el acuerdo IMPEPAC/CEE/186/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024.

En cuyos puntos de acuerdo se determinó entre otros lo siguiente:

DÉCIMO CUARTO. CANDIDATO INDEPENDIENTE PERSEO QUIROZ RENDÓN, NO CUMPLÉ toda vez que el candidato independiente, no postuló candidaturas indígenas, se le requiere para que en el término de 24 horas, contados a partir de la notificación del presente acuerdo postule candidaturas indígenas, con el apercibimiento de que en caso de no postular, se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente, y en caso de no acreditar la calidad indígena se le tendrá por registrado, pero no con la calidad de indígena.

En consecuencia se le requiere para que en el plazo de 24 HORAS cumpla con la postulación de candidaturas indígenas, con el APERCIBIMIENTO de que en caso de no postular, se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente, y en caso de no acreditar la calidad indígena se le tendrá por registrado, pero no con la calidad de indígena de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local y jurisprudencia de rubro "RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE".

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

PROTESTO LO NECESARIO

M. en D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ  
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS  
 ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(\*) La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de agosto de dos mil dieciocho, concuró por mayoría de cinco votos, con el voto en contra de los Magistrados Felipe Alfredo Fuentes Barrera e Indalmeir Infante González, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.  
 (\*\*) Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 4to. II, Número 22, 2018, páginas 13 y 14.

Por lo que, el término de las 24 horas concedido para dar cumplimiento al requerimiento en comento, le **feneció a las 10:06 p.m. del día sábado 30 de marzo del 2024.**

Ahora bien, el Candidato Independiente **PERSEO QUIROZ RENDÓN, NO CUMPLÍA** con postular candidaturas indígenas.

Por lo que, en virtud de dicho requerimiento, el CANDIDATO INDEPENDIENTE, **DIO CUMPLIMIENTO**, en términos de lo siguiente:

Municipios	Postulación de candidaturas en ayuntamientos – regidurías	Candidaturas indígenas a regiduría que debe postular por municipio	Candidaturas indígenas postuladas en el municipio	Cumple con la disposición de postulación de candidaturas indígenas a las regidurías	
				Art. 18 del CIPEEM	
				Si	No
Tepoztlán	5	3	1 (Registro personas indígenas en la primera, segunda tercera y quinta regiduría, presidencia municipal, y sindicatura, en la cuarta regiduría solo propietario	SI	

En ese sentido, se le tiene al candidato independiente **PERSEO QUIROZ RENDÓN, DANDO CUMPLIMIENTO TOTAL** al requerimiento efectuado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/168/2024.**

**15. PARIDAD EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**

Con relación a las candidaturas independientes, es menester mencionar que el numeral 180, del Código de Instituciones y Procedimientos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURA INDEPENDIENTE, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024**

Electorales para el Estado de Morelos, dispone que los partidos políticos y **candidatos independientes** deberán postular una planilla con candidaturas a la presidencia municipal, sindicatura, y regidurías. La planilla deberá alternar los géneros desde la presidencia municipal hasta la última regiduría. Los partidos políticos no podrán postular candidatos de un mismo género en más de la mitad de sus candidaturas a presidencias municipales si el número de sus candidaturas es par o en más de la mitad más una en caso de candidaturas impares.

Las candidaturas para miembros de ayuntamientos, se registrarán ante el consejo municipal electoral que corresponda, por planillas integradas por candidatos a Presidente Municipal y un Síndico propietarios y suplentes, que se elegirán por el principio de mayoría relativa y, en su caso, una lista de regidores, propietarios y suplentes en número igual al previsto para ese municipio en la legislación, que se elegirán por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, se analizó la postulación de las candidaturas independientes con relación a la paridad, como se aprecia en la tabla siguiente:

Candidatura Independiente	Municipio	Presidencia registrada en el PEL 2023-2024		Sindicatura registrada en el PEL 2023-2024		Cumple
		Propietario	Suplente	Propietario	Suplente	
LUIS ARMANDO JAIME MALDONADO	COATLÁN DEL RÍO	H	H	M	M	SI
ANDRES TAPIA FRANCO	MAZATEPEC	H	H	M	M	SI
PERSEO QUIROZ RENDON	TEPOZTLÁN	H	H	M	M	SI

Por lo que se tiene que los candidatos independientes Luis Armando Jaime Maldonado, de Coatlán del Río; Andrés Tapia Franco, de Mazatepec; y Perseo Quiroz Rendón, de Tepoztlán, cumplen con la paridad en sus postulaciones.

Por lo anteriormente expuesto en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 1º, párrafos tercero y quinto, 34 y 35, fracciones I y II, 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo primero, 25, numeral 1, inciso r), de la Ley General de Partidos Políticos; 7, numeral 1, 26, numeral 1 y 2, 27, numerales 1 y 2, 28, 99, 232, numerales 3 y 4, 234, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, 21, 23, 24, 30, 111, 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 13, 14, 15, 19, 21, 63, cuarto párrafo, 65, fracción IV, y 66, fracción I, 71, 78, fracciones I y XLIV, 164, 180, 185, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 4, incisos s) y t), 11, 12, 13, 14, 15, 16, 27, 31, numeral segundo, de los Lineamientos para el Registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular postulados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; 5, 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral es competente para conocer el presente asunto en términos de la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** El partido político **MORELOS PROGRESA, CUMPLE** con el principio de paridad de género de manera horizontal, así como con la distribución paritaria en dos de los tres bloques de votación, sin embargo, se determina la procedencia de la cancelación de la postulación realizada por el partido político **MORELOS PROGRESA**, y por lo tanto, **la pérdida del registro a la suplencia de la Presidencia Municipal del municipio de Zacatepec**, por las razones expuestas en la parte considerativa.

Ahora bien, con relación al requerimiento efectuado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2024**, con relación a las candidaturas indígenas; respecto del municipio de Xochitepec, se advierte que este partido

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024**

político no postuló fórmulas, en ese sentido no se puede requerir al partido político que dé cumplimiento a postulación de candidaturas indígenas en dicho municipio; por otro lado, se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante el acuerdo mencionado respecto de las candidaturas indígenas, por lo que, no se le tienen por registradas candidaturas con la calidad de indígena en los municipios de Amacuzac, Jiutepec, Mazatepec, Tepalcingo, y Yautepec.

Así mismo, en Ayala, se le tiene por no registrada una de dos regidurías con la calidad de indígena; en Coatlán del Río; se le tiene por no registrada la candidatura con la calidad de indígena; en Cuautla, se le tienen por no postuladas tres candidaturas con la calidad de indígena; en Cuernavaca, se le tiene por no registrada una de tres regidurías con la calidad de indígena; en Jantetelco, se le tiene por no registrada una de dos regidurías con la calidad de indígena; en Temoac, se le tiene por no registrada una de tres regidurías con la calidad de indígena; y en Totolapan, se le tiene por no registrada una de dos regidurías con la calidad de indígena, en términos de la parte considerativa.

Finalmente, en el municipio de **Tetela del Volcán**, no postuló candidaturas a suplente en presidencia municipal ni a suplente en Síndico, por lo que no se tiene por cumplimentado el requerimiento decretado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2024**, en ese sentido, se le hace efectivo el apercibimiento y no se tienen no postuladas las candidaturas a la suplencia a la presidencia municipal y a la suplencia de la sindicatura del municipio de **Tetela del Volcán**.

**TERCERO.** El partido político **MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**, respecto de los municipios de Axochiapan, Miacatlán, Temixco, Temoac, Tetecala, Tlalnepantla y Totolapan, se advierte que este partido político no postuló fórmulas, en ese sentido no se puede requerir al partido político que dé cumplimiento a postulación de candidaturas indígenas en dichos municipios.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024**

Por otro lado, se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante el acuerdo mencionado respecto de las candidaturas indígenas, por lo que, no se le tienen por registradas candidaturas con la calidad de indígena en los municipios de Huitzilac, Tlaquiltenango y Yecapixtla. Así mismo, en Cuautla, se le tiene por no registrada una regiduría con la calidad de indígena; en Cuernavaca, se le tienen por no registradas dos candidaturas con la calidad de indígenas; en Jiutepec, se le tienen por no registradas las dos regidurías con la calidad de indígena; en Jonacatepec, no se le tienen por registradas regidurías con la calidad de indígena; en Tepoztlán, se le tienen por no registradas dos candidaturas con la calidad de indígena y en Xochitepec, se le tiene por no registrada una candidatura con la calidad de indígena; en términos de la parte considerativa.

**CUARTO.** El partido político **MOVIMIENTO CIUDADANO, NO DIO CUMPLIMIENTO** con la postulación de candidaturas indígenas, toda vez que en relación al requerimiento efectuado mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2024**, por lo que, se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante el acuerdo mencionado respecto de las candidaturas indígenas por lo que, no se le tienen por registradas candidaturas con la calidad de indígena en los municipios de Amacuzac, Jojutla, Jonacatepec, Tlalnepantla y Zacualpan. Así mismo, en Ayala, se le tiene por no registrada una de dos regidurías con la calidad de indígena, en términos de la parte considerativa.

**QUINTO.** El partido político **NUEVA ALIANZA MORELOS, CUMPLE PARCIALMENTE** con la postulación de candidaturas indígenas, toda vez que en relación al requerimiento efectuado mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2024**, en el municipio de Cuernavaca, el partido político, **DIO CUMPLIMIENTO** al requerimiento efectuado por este órgano comicial. Respecto de los municipios de Axochiapan, Jonacatepec, Temoac, Tlalnepantla, Tlaquiltenango y Yecapixtla, se advierte que este partido político no postuló fórmulas, en ese sentido no se puede requerir al partido político que dé cumplimiento a postulación de candidaturas indígenas en dichos municipios.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024**

Por otro lado, se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante el acuerdo mencionado respecto de las candidaturas indígenas, por lo que, no se le tienen por registradas candidaturas con la calidad de indígena en los municipios de Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Miacatlán, Puente de Ixtla, Tetecala, Totolapan, Xochitepec, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas. Así mismo, en Tetela del Volcán, se le tiene por no registrada una de tres regidurías con la calidad de indígena, en términos de la parte considerativa.

Así mismo, se tiene que el partido político **NUEVA ALIANZA MORELOS**, con relación al requerimiento efectuado por éste órgano comicial, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2024**, respecto de la postulación de fórmulas completas **DIO CUMPLIMIENTO TOTAL**.

**SEXTO.** El partido político **MORENA**, **CUMPLE PARCIALMENTE** con la postulación de candidaturas indígenas, toda vez que en relación al requerimiento efectuado mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2024**, en el municipio de Jiutepec, el partido político, **DIO CUMPLIMIENTO** al requerimiento efectuado por este órgano comicial. Por otro lado, se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante el acuerdo mencionado respecto de las candidaturas indígenas, por lo que, en Yautepec, **solo se le tiene por no registrada una de dos regidurías** con la calidad de indígena; y en Yecapixtla se le tienen por no registradas a las regidurías con la calidad de indígena, en términos de la parte considerativa.

**SÉPTIMO.** El partido político **DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, **CUMPLE PARCIALMENTE** con la postulación de candidaturas indígenas, toda vez que en relación al requerimiento efectuado mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2024**, en el municipio de Yautepec, el partido político dio cumplimiento a la postulación de candidaturas indígenas. Respecto de los municipios de Amacuzac y Temoac, se advierte que este partido político no postuló fórmulas, en ese sentido no se puede requerir al partido político que dé cumplimiento a postulación de candidaturas indígenas en dichos municipios.

Por otro lado, se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante el acuerdo mencionado respecto de las candidaturas indígenas, por lo que, no se le tienen por registradas candidaturas con la calidad de indígena en los municipios de Totolapan y Zacualpan de Amilpas. Así mismo en el municipio de Tlalnepantla, se le tienen por no registradas dos de tres regidurías con la calidad de indígena, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

**OCTAVO.** El partido político **REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CUMPLE PARCIALMENTE** con la postulación de candidaturas indígenas, toda vez que en relación al requerimiento efectuado mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2024**, al municipio de Jonacatepec, dio cumplimiento a la postulación de regidurías indígenas. Respecto del municipio de Zacualpan de Amilpas, se advierte que este partido político no postuló fórmulas, en ese sentido no se puede requerir al partido político que dé cumplimiento a postulación de candidaturas indígenas en dicho municipio.

Por otro lado, se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante el acuerdo mencionado respecto de las candidaturas indígenas, por lo que, no se le tienen por registradas candidaturas con la calidad de indígena en el municipio de Amacuzac; en Tepalcingo, se le tiene por no registrada la regiduría con la calidad de indígena y en Tepoztlán, se le tiene por no registrada una de las tres regidurías con la calidad de indígena, en términos de la parte considerativa.

**NOVENO.** El partido político **REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS**, con relación a los municipios de Jonacatepec, Mazatepec, Temoac, Tlayacapan y Totolapan, se advierte que este partido político no postuló fórmulas, en ese sentido no se puede requerir al partido político que dé cumplimiento a postulación de candidaturas indígenas en dicho municipio.

**DÉCIMO.** El partido político **VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CUMPLE PARCIALMENTE** con la postulación de candidaturas indígenas, toda vez

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024**

que en relación al requerimiento efectuado mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2024**, en los municipios de Tepoztlán y Tetecala, dio cumplimiento en la postulación de regidurías indígenas.

Por otro lado, se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante el acuerdo mencionado respecto de las candidaturas indígenas, por lo que, no se le tienen por registradas candidaturas con la calidad de indígena en los municipios de Axochiapan y Yecapixtla. Así mismo, en Huitzilac, se le tiene por no registrada una candidatura con la calidad de indígena; en Tlalnepantla, se le tiene por no registrada una de tres regidurías con la calidad de indígena; y en Xochitepec, se le tiene por no registrada una de dos regidurías con la calidad de indígena, en términos de la parte considerativa.

**DÉCIMO PRIMERO.** El partido político **ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, CUMPLE PARCIALMENTE** con la postulación de candidaturas indígenas, toda vez que en relación al requerimiento efectuado mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2024**, en el municipio de Jantetelco, toda vez que cumplió con la postulación de candidaturas indígenas en dicho municipio.

Por otro lado, se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante el acuerdo mencionado respecto de las candidaturas indígenas, por lo que, no se le tienen por registradas candidaturas con la calidad de indígena en los municipios de Axochiapan, Miacatlán, Temixco, Tlaltizapán y Xochitepec. Así mismo, en Cuernavaca, se le tiene por no registrada una candidatura con la calidad de indígena; en Huitzilac, se le tiene por no registrada una candidatura con la calidad de indígena; y en Jonacatepec, se le tiene por no registrada una candidatura con la calidad de indígena, en términos de la parte considerativa.

Así mismo, se tiene que el partido político **ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**, con relación al requerimiento efectuado por éste órgano comicial, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2024**, respecto de la

postulación de fórmulas completas **DIO CUMPLIMIENTO PARCIAL**, en ese sentido, toda vez que, solamente postuló suplente a la sindicatura de Axochiapan; y en el municipio de **Miacatlán**, no postuló suplente de Presidencia ni de Sindicatura, por lo que, **se le hace efectivo el APERCIBIMIENTO** decretado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2024**, y se le tienen por no postuladas en donde no presentaron las candidaturas.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se le tiene al candidato independiente **PERSEO QUIROZ RENDÓN**, **DANDO CUMPLIMIENTO TOTAL** al requerimiento efectuado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/168/2024**, en términos de la parte considerativa.

**DÉCIMO TERCERO.** Se tiene que los candidatos independientes **Luis Armando Jaime Maldonado, de Coatlán del Río; Andrés Tapia Franco, de Mazatepec; y Perseo Quiroz Rendón, de Tepoztlán**, cumplen con la paridad en sus postulaciones.

**DÉCIMO CUARTO. NOTIFÍQUESE** a los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial, por los medios autorizados para ello.

**DÉCIMO QUINTO. NOTIFÍQUESE** a los Consejos Municipales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para los efectos a que haya lugar.

**DÉCIMO SEXTO. Se instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que se realicen las acciones conducentes para llevar a cabo la difusión del presente acuerdo en términos de lo establecido en el artículo 9, de los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas.

**DÉCIMO SÉPTIMO. PUBLÍQUESE** el presente acuerdo en la página oficial de internet de éste órgano comicial, en cumplimiento a principio de máxima publicidad.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024**

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de los presentes; en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente declarada permanente de fecha treinta de marzo del dos mil veinticuatro del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobado el día primero de abril del año dos mil veinticuatro, siendo las dieciocho horas con cuarenta y siete minutos.

  
**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

  
**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE**  
**CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

**M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**  
**CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS**  
**CONSEJERA ELECTORAL**

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024  
REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL**

**LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA**

**C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO**

**C. THANIA PRISCILA JIMÉNEZ  
RAMOS  
REPRESENTANTE DE  
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. JAVIER GARCÍA TINOCO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORENA**

**MTRA. KENIA LUGO DELGADO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
NUEVA ALIANZA MORELOS**

**ING. JESÚS MARTÍNEZ DORANTES  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**

**LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA  
GOROSTIETA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO ALTERNATIVA  
SOCIAL**

**LIC. DIEGO VILLAGÓMEZ VÁZQUEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REDES SOCIALES PROGRESISTAS  
MORELOS**

**MTRO. ALFREDO OSORIO BARRIOS  
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN  
"DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR  
MORELOS VAMOS TODOS"**